



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 27 de diciembre de 2019

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 495.- Se reforma la fracción XIII del artículo 4, el artículo 13, el párrafo segundo del artículo 33 y la fracción VI del artículo 158; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 158, y los párrafos segundo y tercero al artículo 191, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; Se adicionan los párrafos terceros y cuarto al artículo 8, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y Se reforma el artículo 13, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 457.- Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO 498.- Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	32
DECRETO 499.- Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	78
DECRETO 500.- Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	107
DECRETO 501.- Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	144
DECRETO 502.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020.	177

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 495.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción XIII del artículo 4, el artículo 13, el párrafo segundo del artículo 33 y la fracción VI del artículo 158; y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 158, y los párrafos segundo y tercero al artículo 191, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta la Ley se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Constancia de factibilidad educativa: Documento emitido por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, mediante el cual se hace constar que las áreas de cesión destinadas a equipamiento urbano, que sean necesarias para la construcción de espacios educativos, cuentan con las superficies, características y especificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. a LXI. ...

Artículo 13. Los municipios podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que este último asuma el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden al Estado a través de la Secretaría, justificando sus razones para ello. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33. ...

I. a XII. ...

La unidad administrativa de desarrollo urbano municipal, podrá autorizar la modificación de densidad habitacional a una densidad inmediata mayor o menor, siempre que se acredite que se tiene la capacidad y viabilidad de la infraestructura y los servicios correspondientes.

Artículo 158. ...

I. a V. ...

VI. Las constancias de factibilidad, que de conformidad con las disposiciones aplicables, sean necesarias para los efectos de este artículo;

VII. a XIII. ...

...

...

...

La constancia de factibilidad educativa emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa en los casos de licencias de fraccionamientos, deberá obtenerse, cuando sea necesaria para la construcción de espacios educativos, por la autoridad municipal, de conformidad con el párrafo tercero de la fracción III del artículo 197 y el párrafo tercero de la fracción III del artículo 198 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 191. ...

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de cualquiera de las densidades que se prevén en el artículo 166 de esta ley, estarán ubicados en las zonas, y como mínimo, con las características de lotificación, usos de suelo, cesión de áreas, vialidad e

infraestructura urbana, que se establezcan en el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y/o en los reglamentos municipales de la materia, por lo que no les serán aplicables los artículos 192 a 199 de esta Ley.

Cuando el plan director de desarrollo urbano de algún centro de población y/o los reglamentos municipales de la materia, no contemple las características a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 8, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

...

Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación con el Estado a través de la Secretaría de Gobierno, para que asuman la función relativa a la expedición de constancias de factibilidad en materia de protección civil. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría de Gobierno, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 13, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- El Ejecutivo del Estado y las autoridades competentes de los municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de educación, conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente.

Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación con el Estado a través de la Secretaría, para que asuman la función relativa a la evaluación del impacto ambiental, cuando este se requiera para conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

El Estado y los municipios podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado, para los efectos citados en el párrafo primero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
 (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 457.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2020, en los siguientes términos:

COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS			
NÚMERO	VUS	DESCRIPCIÓN	2020
1	118	ABASTOS	\$489.87
2	113	AEROPUERTO (ÚNICAMENTE VIAS DE COMUNICACIÓN)	\$368.54
3	23	ALAMEDAS	\$513.73
4	3151	ALMERAS	\$1,298.65
5	787	AMPLIACIÓN BRITANIA	\$615.86
6	196	AMPLIACIÓN FUENTES DEL SUR	\$499.32
7	244	AMPLIACIÓN JOSÉ DE LAS FUENTES	\$218.54
8	59	AMPLIACIÓN LA ROSITA	\$1,554.67
9	18	AMPLIACIÓN LAS MARGARITAS	\$788.39
10	47	AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	\$268.94
11	10	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	\$1,533.71
12	928	AMPLIACIÓN SAN IGNACIO	\$439.62
13	3018	AMPLIACIÓN SENDEROS	\$1,148.75
14	636	AMPLIACIÓN VALLE DEL NAZAS	\$579.32
15	192	AMPLIACIÓN VALLE VERDE	\$427.29
16	3079	AMPLIACIÓN ZARAGOZA SUR	\$126.86

17	1	ANA	\$598.53
18	104	ANTIGUA ACEITERA	\$207.54
19	3097	ANTIGUA MAYRÁN	\$1,642.90
20	514	ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL	\$648.23
21	79	AQUILES SERDÁN	\$209.99
22	638	ARBOLEDAS III ETAPA	\$414.51
23	5	ARENAL	\$377.24
24	128	AVIACIÓN	\$427.29
25	208	BARCELONA	\$953.09
26	51	BELLA VISTA	\$439.62
27	120	BOCANEGRA	\$370.54
28	32	BRAULIO FERNÁNDEZ AGUIRRE	\$276.85
29	599	BUENOS AIRES	\$152.61
30	281	BUGAMBILIAS	\$2,079.67
31	296	BUGAMBILIAS - POR CALLE CESÁREO CASTRO DE PRIVADA PROFESOR MANUEL OVIEDO A PRIVADA NOGAL	\$1,140.79
32	388	CALERAS DE TORREÓN (HABITACIONAL)	\$184.64
33	80	CALERAS MARTÍNEZ (HABITACIONAL)	\$172.08
34	87	CALERAS SOLARES	\$172.08
35	598	CALERAS TORREÓN CERRIL (INDUSTRIA EXTRACTIVA)	\$55.03
36	95	CAMILO TORRES	\$209.99
37	185	CAMPESTRE LA ROSITA - CAMPO DE GOLF	\$1,163.63
38	374	CAMPESTRE LA ROSITA - SECTOR INTERIOR	\$2,679.72
39	935	CAMPIÑAS DE IBERIA	\$1,174.28
40	936	CAMPIÑAS DE IBERIA - SIN URBANIZAR	\$468.95
41	3139	CAMPIÑAS ROMANAS	\$649.34
42	916	CAMPO NUEVO ZARAGOZA	\$548.82
43	269	CAMPO NUEVO ZARAGOZA II ETAPA	\$548.82
44	965	CAÑÓN DEL INDIO (INDUSTRIA EXTRACTIVA)	\$11.58
45	61	CARMEN ROMANO	\$206.79
46	121	CAROLINAS	\$419.53
47	209	CASA BLANCA	\$1,217.73
48	3171	CASTELLO RESIDENCIAL	\$1,285.27
49	197	CENTRO COMERCIAL CIMACO CUATRO CAMINOS - PLAZA CUATRO CAMINOS	\$3,456.77
50	394	CENTRO COMERCIAL GALERÍAS	\$3,456.77
51	3012	CERRADA LAS PALMAS II	\$965.70
52	3024	CERRADAS ESMERALDA	\$527.60
53	3070	CERRADAS VILLAS DIAMANTE	\$710.09
54	143	CERRO CALERAS DE LA LAGUNA	\$69.51
55	78	CERRO DE LA CRUZ	\$209.99
56	999	CERRO DE LAS NOAS	\$67.14
57	908	CHAPULTEPEC	\$766.28
58	112	CIUDAD INDUSTRIAL	\$503.61
59	318	CIUDAD NAZAS	\$543.54
60	333	CIUDAD NAZAS - EN BREÑA (SIN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO)	\$194.69
61	725	CIUDAD NAZAS POLÍGONO 6	\$560.21
62	229	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO - CAMPO DE GOLF	\$1,176.83

63	186	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO - EN DESARROLLO	\$1,090.26
64	227	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO - FRENTE AL CAMPO	\$3,007.76
65	228	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO - SECTOR INTERIOR	\$2,562.38
66	268	CLUB SAN ISIDRO - EN HACIENDA EL ROSARIO	\$1,022.70
67	267	CLUB SAN ISIDRO - EN SAN ISIDRO	\$1,389.43
68	108	COMPRESORA	\$195.88
69	925	CONDOMINIO PUNTO DIAMANTE	\$923.25
70	3090	CONJUNTO OYAMEL	\$621.00
71	381	COUNTRY FRONDOSO	\$1,820.66
72	9	CUAUHTÉMOC	\$268.59
73	3132	CUCA ORONA	\$142.84
74	153	DEL PARQUE	\$362.60
75	619	DIANA MARÍA GALINDO	\$185.90
76	60	DIVISIÓN DEL NORTE	\$206.79
77	88	DURANGUEÑA	\$216.04
78	33	EDUARDO GUERRA	\$448.42
79	3020	EL CAMPANARIO	\$637.20
80	126	EL CAPRICHIO	\$143.19
81	3103	EL CASTAÑO	\$623.69
82	109	EL FRESNO	\$2,459.00
83	235	EL MAGISTERIO	\$573.64
84	72	EL OASIS	\$742.87
85	191	EL PEDREGAL	\$598.53
86	183	EL PENSADOR	\$126.86
87	3140	EL PERÚ URBANIZADO	\$333.16
88	129	ELSA HERNÁNDEZ DE DE LAS FUENTES	\$360.15
89	639	EL SECRETO	\$842.39
90	28	EL TAJITO	\$573.64
91	237	EMILIANO ZAPATA	\$224.84
92	900	ERIAZO	\$1.33
93	24	ERIAZO FLOR DE JIMULCO	\$2.58
94	3	ESPARZA	\$377.24
95	115	ESTRELLA	\$1,460.04
96	7	EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	\$370.54
97	245	EX-HACIENDA LA MERCED	\$321.56
98	3008	EX-HACIENDA LA PERLA	\$562.39
99	3029	EX-HACIENDA LA PERLA SEGUNDA ETAPA	\$550.30
100	3060	EX-HACIENDA LA PERLA TERCERA ETAPA	\$562.39
101	58	EX-HACIENDA LOS ÁNGELES	\$885.59
102	139	FELIPE ÁNGELES	\$275.08
103	391	FERROPUERTO (INDUSTRIAL)	\$403.85
104	134	FIDEL VELÁZQUEZ	\$492.76
105	213	FLORIDA BLANCA	\$1,429.97
106	55	FOVISSSTE LA ROSITA	\$698.07
107	214	FOVISSSTE LOS ÁNGELES	\$737.89
108	595	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO	\$999.20
109	555	FRACCIONAMIENTO ALLENDE	\$573.68

110	3157	FRACCIONAMIENTO ALTARIA	\$782.60
111	793	FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN EL FRESNO	\$1,781.39
112	635	FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN ROVIROSA WADE	\$625.90
113	609	FRACCIONAMIENTO ÁNGELES RESIDENCIAL	\$1,217.73
114	280	FRACCIONAMIENTO ANNA	\$625.90
115	317	FRACCIONAMIENTO AVIACIÓN SAN IGNACIO	\$532.57
116	241	FRACCIONAMIENTO BRITANIA	\$709.65
117	899	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ARMANDO	\$1,730.03
118	969	FRACCIONAMIENTO CAMPO NUEVO ZARAGOZA III ETAPA	\$598.53
119	563	FRACCIONAMIENTO CIPRESES	\$1,317.21
120	222	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS - CAMPO DE GOLF	\$416.00
121	223	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS - FRENTE AL CAMPO	\$1,040.00
122	224	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS - SECTOR INTERIOR	\$728.00
123	225	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS - SIN URBANIZAR	\$364.00
124	634	FRACCIONAMIENTO EL KIOSCO	\$686.88
125	20	FRACCIONAMIENTO EL ROBLE	\$492.38
126	40	FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA JOYA	\$607.24
127	200	FRACCIONAMIENTO FRONDOSO	\$2,195.57
128	148	FRACCIONAMIENTO HACIENDA ORIENTE	\$965.24
129	608	FRACCIONAMIENTO HORIZONTE	\$737.89
130	145	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT	\$655.97
131	332	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT - SIN URBANIZAR	\$212.71
132	519	FRACCIONAMIENTO JARDINES LAS ETNIAS	\$724.20
133	3043	FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL BOSQUE	\$594.79
134	316	FRACCIONAMIENTO JUNTO A FERROPUESTOS	\$92.97
135	942	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD	\$735.40
136	948	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD - SIN URBANIZAR	\$180.87
137	3013	FRACCIONAMIENTO LA CIÉNEGA	\$1,355.51
138	62	FRACCIONAMIENTO LA MERCED	\$393.15
139	3010	FRACCIONAMIENTO LA PAZ	\$602.26
140	3144	FRACCIONAMIENTO LA PAZ SEGUNDA ETAPA - SIN URBANIZAR	\$165.80
141	3084	FRACCIONAMIENTO LA PAZ - SIN URBANIZAR	\$305.23
142	3089	FRACCIONAMIENTO LAGOS I ETAPA	\$735.74
143	3102	FRACCIONAMIENTO LAGOS - SIN URBANIZAR	\$310.25
144	3041	FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS	\$955.79
145	71	FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO	\$417.01
146	154	FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO II	\$368.03
147	3027	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS ETNIAS	\$880.98
148	790	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES	\$687.14
149	265	FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES	\$826.19
150	354	FRACCIONAMIENTO MAYRÁN	\$355.96
151	198	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL	\$594.38
152	3167	FRACCIONAMIENTO MORETTO	\$799.83
153	251	FRACCIONAMIENTO OBISPADO	\$598.53

154	361	FRACCIONAMIENTO QUINTAS CAMPESTRE	\$1,451.45
155	776	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA	\$803.84
156	264	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA II ETAPA	\$803.84
157	944	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA III ETAPA	\$803.84
158	3155	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LA JOYA	\$661.24
159	8	FRACCIONAMIENTO REAL DEL NOGALAR	\$1,161.56
160	3051	FRACCIONAMIENTO REAL DEL NOGALAR - SIN URBANIZAR	\$241.36
161	3038	FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL II	\$569.90
162	626	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NAZAS	\$650.78
163	152	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE	\$543.88
164	3001	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE - MONTE CARLO	\$569.90
165	147	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	\$648.63
166	368	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EL ROSARIO	\$1,771.12
167	601	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EL ROSARIO - SIN URBANIZAR	\$663.75
168	588	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL IBERO	\$1,085.08
169	63	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA	\$892.34
170	382	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS FRESNOS	\$2,457.54
171	589	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PALMA REAL	\$1,309.41
172	3197	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PALMARES ETAPA I	\$1,285.27
173	3193	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PALMAR	\$1,424.82
174	297	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL RINCÓN DEL DESIERTO	\$1,152.73
175	67	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TECNOLÓGICO	\$1,065.19
176	3196	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TOSCANA	\$775.75
177	478	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VICTORIA	\$598.53
178	64	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LA HACIENDA	\$726.69
179	248	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LA MERCED	\$543.54
180	989	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LA MERCED - SIN URBANIZAR	\$598.53
181	57	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LA ROSITA	\$1,721.29
182	262	FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN JOSÉ	\$726.69
183	73	FRACCIONAMIENTO ROMA	\$998.94
184	3032	FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTÍN PRIMERA ETAPA	\$213.53
185	3033	FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTÍN SEGUNDA ETAPA	\$213.53
186	929	FRACCIONAMIENTO SAN ARMANDO SEGUNDA ETAPA	\$1,512.86
187	111	FRACCIONAMIENTO SAN LUCIANO	\$2,445.96
188	149	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA	\$1,200.49
189	160	FRACCIONAMIENTO SANTA BÁRBARA	\$1,317.21
190	273	FRACCIONAMIENTO SANTA BÁRBARA - SIN URBANIZAR	\$459.45
191	150	FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA	\$1,139.46
192	364	FRACCIONAMIENTO SANTA FE	\$803.84
193	255	FRACCIONAMIENTO SATÉLITE DE LA LAGUNA	\$486.10
194	74	FRACCIONAMIENTO SECCIÓN 38	\$831.69
195	3150	FRACCIONAMIENTO VILLA FLORENCIA	\$709.27
196	216	FRACCIONAMIENTO VILLA LA MERCED	\$417.01
197	26	FRACCIONAMIENTO VILLA SAN ISIDRO	\$1,722.69
198	68	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA	\$965.24
199	161	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL VALLE	\$774.89

200	207	FRACCIONAMIENTO VILLAS RESIDENCIALES	\$1,131.51
201	234	FRACCIONAMIENTO ZARAGOZA	\$196.63
202	103	FRANCISCO I. MADERO	\$172.08
203	6	FRANCISCO VILLA	\$278.36
204	41	FUENTES DEL SUR	\$648.63
205	21	GRANJAS SAN ISIDRO	\$3,212.52
206	254	GUADALUPE PONIENTE	\$172.08
207	141	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$244.08
208	3170	HACIENDA EL ROSARIO TERCERA ETAPA	\$1,770.85
209	3048	HACIENDA LA NORIA	\$598.53
210	3078	HACIENDA SANTA MARÍA	\$649.34
211	90	HIDALGO	\$224.84
212	37	HOGARES FERROCARRILEROS	\$573.64
213	987	HUERTOS	\$5.03
214	236	IGNACIO ALLENDE	\$166.86
215	19	INFONAVIT ALAMEDAS	\$581.74
216	16	JACARANDAS	\$521.40
217	22	JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN	\$587.34
218	85	JACOBO MEYER	\$165.64
219	36	JARDINES DE CALIFORNIA	\$878.30
220	3143	JARDINES DE LA JOYA	\$587.34
221	3081	JARDINES DEL SOL	\$656.93
222	3120	JARDINES DEL SOL II	\$631.29
223	203	JARDINES REFORMA	\$842.21
224	3003	JARDINES UNIVERSIDAD	\$566.14
225	35	JESÚS MARÍA DEL BOSQUE	\$291.40
226	259	JOSÉ DE LAS FUENTES	\$216.04
227	188	JOSÉ LUZ TORRES	\$148.22
228	94	JOSÉ R. MIJARES	\$216.04
229	3007	JOYAS DEL DESIERTO	\$696.83
230	3015	JOYAS DEL DESIERTO III ETAPA	\$696.83
231	3026	JOYAS DEL DESIERTO IV ETAPA	\$696.83
232	170	JOYAS DEL ORIENTE	\$598.53
233	187	JOYAS DE TORREÓN	\$759.04
234	142	LA AMISTAD	\$271.31
235	3042	LA ARBOLEDA	\$949.09
236	792	LA CAPILLA	\$1,114.27
237	91	LA CONSTANCIA	\$228.61
238	607	LA CORTINA	\$509.96
239	48	LA DALIA	\$455.95
240	102	LA FE	\$224.84
241	42	LA FUENTE	\$665.58
242	625	LAGUNA SUR Y LAGUNA NORTE	\$251.21
243	205	LA HACIENDA	\$649.34
244	193	LA JOYA	\$598.53
245	3122	LA JOYA - SIN URBANIZAR	\$209.76
246	250	LA MERCED	\$228.61

247	135	LA MINA	\$509.96
248	285	LA MURALLA	\$846.58
249	3125	LA NOGALERA SEGUNDA ETAPA	\$77.87
250	909	LA PERLA	\$571.14
251	211	LA ROSA	\$1,305.28
252	3133	LAS ACACIAS	\$1,826.63
253	156	LAS ARBOLEDAS	\$450.93
254	3059	LAS AVES	\$649.34
255	3096	LAS AVES II	\$623.69
256	3113	LAS AVES III	\$623.69
257	593	LAS BRISAS	\$286.39
258	3062	LAS ESTRELLAS	\$80.39
259	66	LAS FLORES	\$388.12
260	380	LAS ISABELES	\$2,369.19
261	52	LAS JULIETAS	\$349.18
262	44	LAS LUISAS	\$286.39
263	12	LAS MARGARITAS	\$1,570.20
264	125	LAS MERCEDES POPULAR	\$143.19
265	212	LAS MISIONES	\$1,289.82
266	260	LAS NOAS	\$172.08
267	3130	LAS PUERTAS RESIDENCIAL	\$623.69
268	201	LAS QUINTAS	\$1,547.11
269	272	LAS QUINTAS - SIN URBANIZAR	\$343.49
270	131	LAS TORRES	\$594.38
271	253	LA UNIÓN	\$216.04
272	3152	LA VINÍCOLA RESIDENCIAL	\$2,583.54
273	45	LAZARO CARDENAS	\$257.64
274	89	LIBERTAD	\$228.61
275	3002	LOMA REAL	\$722.96
276	3050	LOMA REAL II	\$722.96
277	3129	LOMA REAL III	\$695.59
278	3138	LOMA REAL IV	\$909.61
279	3149	LOMA REAL V SECTOR A	\$909.61
280	215	LÓPEZ MERCADO	\$307.73
281	3091	LOS AGAVES	\$488.62
282	3036	LOS ALEBRIJES RESIDENCIAL	\$942.28
283	3134	LOS ALMENDROS	\$623.69
284	13	LOS ÁNGELES	\$2,934.86
285	559	LOS ÁNGELES RESIDENCIAL	\$1,407.21
286	151	LOS CEDROS	\$724.20
287	3080	LOS MONASTERIOS PRIMERA ETAPA	\$598.53
288	3099	LOS MONASTERIOS SEGUNDA ETAPA	\$604.74
289	202	LOS NOGALES	\$866.69
290	159	LOS PERIODISTAS	\$308.99
291	3040	LOS PORTONES RESIDENCIAL II ETAPA	\$618.29
292	3072	LOS PORTONES RESIDENCIAL III ETAPA	\$750.59
293	387	LOS SAUCES	\$417.01

294	238	LOS VIÑEDOS	\$1,575.62
295	985	LOS VIÑEDOS - SIN URBANIZAR	\$426.09
296	39	LUCIO BLANCO	\$428.32
297	158	LUCIO CABAÑAS Y NUEVA CORONA	\$228.61
298	107	LUIS ECHEVERRIA	\$430.84
299	76	MACLOVIO HERRERA	\$286.39
300	3021	MAFER	\$288.90
301	116	MAGDALENAS	\$481.07
302	247	MAGISTERIO	\$598.53
303	675	MAGISTERIO - IBEROAMERICANO	\$853.51
304	3025	MARÍA MERCADO DE LÓPEZ SÁNCHEZ	\$363.01
305	86	MARTÍNEZ ADAME	\$334.52
306	30	METALÚRGICA	\$228.61
307	34	MIGUEL ALEMÁN	\$370.54
308	130	MIGUEL DE LA MADRID	\$370.54
309	119	MOCTEZUMA	\$370.54
310	2	MODERNA	\$571.14
311	3116	MONTOYERAS	\$76.62
312	93	MORELOS	\$216.04
313	384	MOTORES JOHN DEERE	\$215.53
314	233	NARCISO MENDOZA	\$295.18
315	114	NAVARRO	\$1,468.84
316	249	NAZARIO ORTIZ GARZA	\$368.03
317	106	NUEVA AURORA	\$527.04
318	132	NUEVA CALIFORNIA	\$449.75
319	917	NUEVA CREACIÓN	\$175.48
320	232	NUEVA LAGUNA	\$226.47
321	14	NUEVA LOS ÁNGELES	\$1,566.60
322	53	NUEVA MERCED	\$278.85
323	77	NUEVA ROSITA	\$370.54
324	29	NUEVA SAN ISIDRO	\$1,739.45
325	101	NUEVO MÉXICO	\$216.04
326	204	NUEVO TORREÓN	\$843.76
327	3049	NUEVO ZARAGOZA II	\$518.68
328	140	OSCAR FLORES TAPIA	\$217.30
329	157	PALMAS AEROPUERTO	\$404.45
330	27	PALMAS SAN ISIDRO Y AMPLIACIÓN	\$1,020.54
331	122	PANCHO VILLA	\$377.24
332	624	PARAÍSO DEL NAZAS	\$352.52
333	3111	PARQUE DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (PIT - TORREÓN)	\$387.45
334	522	PARQUE ESPAÑA	\$1,580.54
335	3195	PARQUE INDUSTRIAL GLOBAL PARK LAGUNA	\$403.85
336	3016	PARQUE INDUSTRIAL LA AMISTAD	\$666.40
337	69	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS	\$666.40
338	146	PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE	\$666.40
339	3114	PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE -DICTAMEN-	\$445.49
340	3110	PARQUE PYMES TORREÓN	\$398.31

341	656	PASEO DE LAS PALMAS - CAMPESTRE LA ROSITA	\$3,302.05
342	165	PEDREGAL DEL VALLE	\$598.53
343	378	PEÑOLES CERRIL (INDUSTRIA EXTRACTIVA)	\$43.45
344	3190	PERLA DEL MAR DEL NORTE	\$760.04
345	3109	PERLA DEL MAR DEL NORTE - SIN URBANIZAR	\$268.79
346	3075	PERLA DEL ORIENTE	\$700.56
347	75	PLAN DE AYALA	\$224.84
348	138	PLAN DE SAN LUIS	\$308.99
349	379	PLANTA PEÑOLES (INDUSTRIAL)	\$197.57
350	945	PLAZA JUMBO	\$1,156.24
351	92	POLVORERA	\$207.97
352	220	PONDEROSA	\$216.04
353	242	PRADOS DEL ORIENTE	\$396.92
354	526	PREDIO AEROPUERTO MIELERAS	\$18.31
355	527	PREDIO EL AMPARO	\$204.74
356	3192	PREDIO VILLA FRONDOSO - SIN URBANIZAR	\$340.36
357	96	PRIMERA RINCONADA	\$209.99
358	99	PRIMERO DE MAYO	\$205.55
359	3146	PRIVADAS DE ALLENDE	\$598.53
360	3136	PRIVADAS DE SANTA FE	\$732.91
361	65	PROVITEC	\$510.77
362	3142	PUERTA DE HIERRO	\$649.34
363	926	PUERTA REAL	\$758.69
364	162	QUINTA LA MERCED	\$749.24
365	3022	QUINTAS ANNA	\$755.99
366	3005	QUINTAS DEL DESIERTO	\$656.09
367	176	QUINTAS DEL NAZAS	\$707.39
368	3154	QUINTAS DEL SOL	\$598.53
369	791	QUINTAS IBERO II ETAPA	\$1,172.63
370	177	QUINTAS ISABELA	\$1,614.11
371	3071	QUINTAS LA PERLA	\$760.04
372	3076	QUINTAS LOS NOGALES	\$649.34
373	171	QUINTAS SAN ANTONIO	\$649.34
374	294	QUINTAS SAN ISIDRO	\$1,925.30
375	616	RASTRO MUNICIPAL	\$167.89
376	3017	REAL DEL SOL	\$575.27
377	299	REAL SAN AGUSTÍN	\$622.16
378	3039	RECINTOS VILLAS UNIVERSIDAD	\$755.99
379	3148	RESIDENCIAL ALPES	\$2,019.90
380	3115	RESIDENCIAL CAMINO REAL	\$435.85
381	172	RESIDENCIAL CUMBRES	\$2,616.06
382	3160	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	\$624.94
383	385	RESIDENCIAL DEL NORTE	\$354.82
384	528	RESIDENCIAL DEL NORTE - LINDAVISTA RESIDENCIAL	\$554.97
385	3175	RESIDENCIAL EL CARDENCHAL	\$2,568.00
386	3166	RESIDENCIAL EL CARDENCHAL - SIN URBANIZAR	\$1,203.75
387	967	RESIDENCIAL GALERÍAS	\$2,650.15

388	3141	RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSÉ	\$1,476.84
389	194	RESIDENCIAL LAS ETNIAS	\$598.53
390	286	RESIDENCIAL LAS TROJES	\$1,872.07
391	3083	RESIDENCIAL LAS TROJES ETAPA IV	\$1,672.94
392	3121	RESIDENCIAL LAS TROJES ETAPA V	\$1,672.94
393	3101	RESIDENCIAL LAS TROJES - SIN URBANIZAR	\$767.83
394	230	RESIDENCIAL LAS VILLAS	\$3,276.67
395	3031	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA IX	\$3,276.67
396	3053	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA X	\$3,276.67
397	3052	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XI	\$3,276.67
398	3065	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XII	\$3,276.67
399	3077	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XIII	\$3,276.67
400	3092	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XIV	\$3,276.67
401	3093	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XV	\$3,276.67
402	3105	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XVI	\$3,276.67
403	3106	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XVII	\$3,276.67
404	3117	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XVIII	\$3,276.67
405	3119	RESIDENCIAL LAS VILLAS ETAPA XIX	\$3,276.67
406	3098	RESIDENCIAL LAS VILLAS - SIN URBANIZAR	\$1,443.34
407	3095	RESIDENCIAL LOS LLANOS	\$1,091.71
408	3014	RESIDENCIAL LOS PORTONES	\$691.85
409	3094	RESIDENCIAL RANCHO ALEGRE PRIMERA ETAPA	\$527.55
410	3161	RESIDENCIAL RANCHO LA BARRANCA	\$2,313.77
411	3191	RESIDENCIAL RANCHO LA BARRANCA - SIN URBANIZAR	\$1,018.05
412	3066	RESIDENCIAL SANTIAGO	\$776.24
413	178	RESIDENCIAL SAULO	\$965.70
414	263	RESIDENCIAL SENDEROS	\$1,367.31
415	946	RESIDENCIAL SENDEROS II ETAPA	\$1,471.09
416	295	RESIDENCIAL SENDEROS - SIN URBANIZAR	\$376.64
417	3135	RESIDENCIAL VILLA LAS PALMAS	\$545.39
418	257	RICARDO FLORES MAGÓN	\$216.04
419	990	RIEGO	\$2.58
420	796	RINCÓN AURORA	\$1,217.73
421	3064	RINCÓN DE LA JOYA	\$569.90
422	182	RINCÓN DE LAS NOAS	\$598.53
423	3058	RINCÓN DE LAS TROJES	\$1,718.20
424	3085	RINCÓN DEL BOSQUE	\$157.01
425	189	RINCÓN DE LOS NOGALES	\$598.53
426	174	RINCÓN DEL PEDREGAL	\$604.74
427	3126	RINCÓN DEL SUR	\$138.17
428	179	RINCÓN DEL VALLE	\$598.53
429	3163	RINCÓN LA AMISTAD	\$515.21
430	3164	RINCÓN LA AMISTAD - SIN URBANIZAR	\$228.98
431	3057	RINCÓN LAS ETNIAS	\$776.24
432	173	RINCÓN SAN ÁNGEL	\$1,974.57
433	795	RINCÓN SAN SALVADOR	\$695.59
434	3162	RINCÓN SENDEROS	\$1,446.34

435	180	ROCÍO VILLARREAL	\$370.54
436	991	ROTACIÓN	\$1.29
437	336	ROVIROSA VILLA CALIFORNIA	\$424.55
438	15	ROVIROSA WADE	\$759.04
439	127	SALVADOR ALLENDE	\$370.54
440	133	SAN ANTONIO	\$224.84
441	169	SAN ARMANDO	\$188.41
442	84	SAN CARLOS	\$236.14
443	322	SAN DIEGO	\$652.03
444	3023	SAN EDUARDO	\$569.90
445	155	SAN FELIPE	\$518.39
446	25	SAN ISIDRO	\$2,585.22
447	210	SAN JERÓNIMO	\$689.36
448	83	SAN JOAQUÍN	\$228.61
449	123	SAN MARCOS	\$388.12
450	3054	SAN MARINO	\$1,317.21
451	3086	SANTA BÁRBARA	\$598.53
452	117	SANTA MARÍA	\$388.12
453	927	SANTA SOFÍA	\$543.54
454	3009	SANTA SOFÍA - SIN URBANIZAR	\$305.23
455	46	SANTIAGO RAMÍREZ	\$202.27
456	221	SECTOR COMERCIAL ABASTOS	\$1,340.77
457	97	SEGUNDA RINCONADA	\$216.04
458	3137	SENDAS DEL BOSQUE	\$1,099.93
459	986	SIERRA DE LAS NOAS	\$3.87
460	910	SIGLO XX	\$370.54
461	184	SOL DE ORIENTE	\$598.53
462	276	SOL DE ORIENTE II ETAPA	\$598.53
463	277	SOL DE ORIENTE III ETAPA	\$598.53
464	3124	TAJO CEGADO	\$76.62
465	124	TIERRA Y LIBERTAD	\$388.12
466	3145	TOLEDO	\$649.34
467	789	TORREÓN 2000	\$571.14
468	337	TORREÓN JARDÍN - ZONA 1 - DE BULEVAR REVOLUCIÓN A LAGUNA SUR Y DE SICOMOROS A COLONIA LUCIO BLANCO	\$2,618.96
469	338	TORREÓN JARDÍN - ZONA 2 - DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CENTRAL Y DE SICOMOROS A RESIDENCIAL CAMPESTRE LA ROSITA	\$2,234.16
470	339	TORREÓN JARDÍN - ZONA 3 - DE LAGUNA SUR A CIPRESES Y DE COLONIA LUCIO BLANCO A RESIDENCIAL CAMPESTRE LA ROSITA	\$1,862.09
471	240	TORREÓN JARDÍN - ZONA COLECTOR - DE CALLE DEL ÁNGEL A CÁRCAMO	\$638.31
472	56	TORREÓN RESIDENCIAL	\$887.06
473	298	TORREÓN RESIDENCIAL (FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES)	\$881.41
474	98	TORREÓN Y ANEXAS	\$224.84
475	246	UNIVERSIDAD	\$308.99
476	363	VALLECILLOS	\$90.44
477	602	VALLECILLOS - CENTRO DE POBLACIÓN	\$106.76
478	627	VALLE DEL NAZAS	\$652.03

479	3156	VALLE DE LOS ALMENDROS	\$782.60
480	43	VALLE DORADO	\$557.55
481	70	VALLE ORIENTE	\$298.32
482	206	VALLE REVOLUCIÓN	\$532.57
483	136	VALLE VERDE	\$512.66
484	219	VEINTE DE NOVIEMBRE	\$360.49
485	231	VEINTIOCHO DE ABRIL	\$388.12
486	105	VENCEDORA	\$573.64
487	3069	VEREDAS DE LA JOYA	\$598.53
488	3074	VEREDAS DE SANTA FE	\$574.88
489	31	VICENTE GUERRERO	\$307.73
490	81	VICTORIA	\$184.64
491	217	VILLA CALIFORNIA	\$449.75
492	110	VILLA FLORIDA	\$513.73
493	17	VILLA JACARANDAS	\$573.64
494	11	VILLA JARDÍN	\$1,319.87
495	3147	VILLA LORETTO	\$956.41
496	3063	VILLA LOS PINOS	\$1,423.34
497	4	VILLA NUEVA	\$450.93
498	3061	VILLA ROMANA	\$1,400.79
499	3082	VILLAS CENTENARIO	\$649.34
500	3112	VILLAS CENTENARIO II	\$649.34
501	938	VILLAS DE LA HUERTA	\$569.90
502	637	VILLAS DE LA JOYA	\$598.53
503	918	VILLAS DE LAS PERLAS	\$700.56
504	919	VILLAS DE LAS PERLAS (ÁREA DE RESERVA)	\$210.29
505	3030	VILLAS DE LAS PERLAS SEGUNDA ETAPA	\$760.04
506	937	VILLAS DEL BOSQUE	\$569.90
507	949	VILLAS DEL ORIENTE	\$598.53
508	3011	VILLAS DEL RENACIMIENTO	\$1,476.84
509	3028	VILLAS DEL RENACIMIENTO CUARTA ETAPA	\$1,603.55
510	3153	VILLAS DEL RENACIMIENTO (SECTOR 15 Y 16)	\$1,603.55
511	3073	VILLAS DEL RENACIMIENTO TERCERA ETAPA	\$1,603.55
512	3004	VILLAS DEL SOL	\$623.41
513	3100	VILLAS DE SAN ÁNGEL	\$747.89
514	175	VILLAS IBERO	\$1,115.50
515	291	VILLAS LA ROSITA	\$2,453.92
516	367	VILLAS LAS MARGARITAS	\$1,413.48
517	239	VILLAS SALTILLO 400	\$604.74
518	3068	VILLAS SAN AGUSTÍN	\$569.90
519	181	VILLAS SAN JOSÉ	\$598.53
520	665	VILLAS SANTORINI	\$1,297.40
521	326	VILLAS UNIVERSIDAD	\$598.53
522	947	VILLAS UNIVERSIDAD II	\$598.53
523	3006	VILLAS UNIVERSIDAD III	\$569.90
524	3037	VILLAS UNIVERSIDAD ORIENTE	\$569.90
525	3056	VILLAS UNIVERSIDAD ORIENTE ETAPA II	\$569.90

526	3067	VILLAS UNIVERSIDAD ORIENTE ETAPA III	\$569.90
527	3127	VILLAS UNIVERSIDAD ORIENTE ETAPA IV	\$547.51
528	3019	VILLAS ZARAGOZA	\$517.54
529	939	VIÑEDOS DE LA JOYA	\$569.90
530	3055	VIÑEDOS DE LA VEGA	\$569.90
531	226	VIRREYES	\$761.39
532	3165	VIRREYES - SIN URBANIZAR	\$221.49
533	218	VISTA ALEGRE	\$179.18
534	49	VISTA HERMOSA	\$179.18
535	319	WALL MART	\$2,453.20
536	100	ZACATECAS	\$236.14
537	195	ZARAGOZA NORTE	\$140.12
538	988	ZONA DE RESTAURACIÓN - CERRO DE LAS NOAS	\$12.91

VIALIDADES

CARRETERAS, BULEVARES, AVENIDAS, CALLES, CALZADAS, PRIVADAS, CERRADAS

NÚMERO	VUS	DESCRIPCIÓN	2020
1	199	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO DE PERIFERICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ A EJIDO ANA (CARRETERA TORREÓN MATAMOROS)	\$256.75
2	261	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO DE EJIDO ANA (CARRETERA TORREÓN MATAMOROS) A BULEVAR LAGOS	\$170.70
3	524	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CARRETERA ANA	\$635.62
4	525	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO DE CARRETERA ANA A POBLADO LA CONCHA	\$363.62
5	275	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO DE POBLADO LA CONCHA A EJIDO ALBIA	\$226.22
6	530	AVENIDA 6 DE OCTUBRE DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,064.30
7	531	AVENIDA 6 DE OCTUBRE DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$856.38
8	460	AVENIDA ABASOLO DE CALLE ACUÑA A CALLE BLANCO	\$1,551.62
9	461	AVENIDA ABASOLO DE CALLE BLANCO A CALLE COMONFORT	\$1,530.83
10	463	AVENIDA ABASOLO DE CALLE COMONFORT A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,282.62
11	464	AVENIDA ABASOLO DE CALLE JUAN PABLOS A CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30)	\$1,066.90
12	465	AVENIDA ABASOLO DE CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30) A CALLE 38	\$978.53
13	500	AVENIDA ALDAMA DE CALZADA COLÓN A CALLE GONZÁLEZ ORTEGA	\$1,281.32
14	501	AVENIDA ALDAMA DE CALLE GONZÁLEZ ORTEGA A CALLE MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	\$1,069.50
15	502	AVENIDA ALDAMA DE CALLE MÁRTIRES DE RÍO BLANCO A BULEVAR DIAGONAL REFORMA	\$856.38
16	503	AVENIDA ALDAMA DE CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40) A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$879.77

17	450	AVENIDA ALLENDE DE CALLE TORREÓN VIEJO A CALLE RAMOS ARIZPE	\$1,465.85
18	451	AVENIDA ALLENDE DE CALLE RAMOS ARIZPE A CALLE COMONFORT	\$1,967.46
19	454	AVENIDA ALLENDE DE CALLE COMONFORT A CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	\$1,581.51
20	455	AVENIDA ALLENDE DE CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,281.32
21	456	AVENIDA ALLENDE DE CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,068.20
22	570	AVENIDA ARISTA DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$855.09
23	571	AVENIDA ARISTA DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$783.60
24	550	AVENIDA ARTES GRÁFICAS DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$856.38
25	551	AVENIDA ARTES GRÁFICAS DE CALZADA CUAUHTÉMOC A BULEVAR ÁGUILA NACIONAL	\$784.91
26	490	AVENIDA BRAVO DE CALLE GALEANA A CALZADA COLÓN	\$1,495.75
27	491	AVENIDA BRAVO DE CALZADA COLÓN A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,282.62
28	492	AVENIDA BRAVO DE CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40) A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$879.77
29	591	AVENIDA COMONFORT DE CALLE MARIANO LÓPEZ ORTIZ (CALLE 12) A CALLE MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	\$856.38
30	493	AVENIDA CORREGIDORA DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALLE GREGORIO A. GARCÍA	\$1,282.62
31	495	AVENIDA CORREGIDORA DE CALLE GREGORIO A. GARCÍA A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,066.90
32	480	AVENIDA ESCOBEDO DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA COLÓN	\$1,495.75
33	481	AVENIDA ESCOBEDO DE CALZADA COLÓN A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,580.21
34	482	AVENIDA ESCOBEDO DE CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,066.90
35	483	AVENIDA ESCOBEDO DE CALLE 37 A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$878.48
36	592	AVENIDA GARCÍA CARRILLO DE CALLE MARIANO LÓPEZ ORTIZ (CALLE 12) A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$856.38
37	590	AVENIDA GÓMEZ FARÍAS DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$856.38
38	510	AVENIDA GUERRERO DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALLE FRANCISCO I. MADERO	\$1,066.90
39	511	AVENIDA GUERRERO DE CALLE FRANCISCO I. MADERO A CALLE GREGORIO A. GARCÍA	\$853.78
40	512	AVENIDA GUERRERO DE CALLE GREGORIO A. GARCÍA A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$784.91
41	513	AVENIDA GUERRERO DE CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40) A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$879.77
42	410	AVENIDA HIDALGO DE CALLE TORREÓN VIEJO A CALLE MÚZQUIZ	\$2,384.61
43	411	AVENIDA HIDALGO DE CALLE MÚZQUIZ A CALLE ACUÑA	\$4,769.22
44	412	AVENIDA HIDALGO DE CALLE ACUÑA A CALLE FALCÓN	\$4,086.98
45	413	AVENIDA HIDALGO DE CALLE FALCÓN A CALLE LEONA VICARIO	\$3,406.02
46	414	AVENIDA HIDALGO DE CALLE LEONA VICARIO A CALZADA COLÓN	\$3,247.49
47	416	AVENIDA HIDALGO DE CALZADA COLÓN A CALLE COMONFORT	\$2,437.89

48	417	AVENIDA HIDALGO DE CALLE COMONFORT A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$2,033.75
49	418	AVENIDA HIDALGO DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	\$1,621.80
50	419	AVENIDA HIDALGO DE CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) A BULEVAR DIAGONAL REFORMA	\$1,422.97
51	560	AVENIDA JUAN ÁLVAREZ DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$849.88
52	561	AVENIDA JUAN ÁLVAREZ DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$784.91
53	420	AVENIDA JUÁREZ DE AVENIDA HIDALGO A CALLE CINCO DE MAYO	\$2,384.61
54	421	AVENIDA JUÁREZ DE CALLE CINCO DE MAYO A CALLE ACUÑA	\$4,543.10
55	422	AVENIDA JUÁREZ DE CALLE ACUÑA A CALLE BLANCO	\$3,938.83
56	423	AVENIDA JUÁREZ DE CALLE BLANCO A CALLE FALCÓN	\$2,640.61
57	424	AVENIDA JUÁREZ DE CALLE FALCÓN A CALLE LEONA VICARIO	\$3,282.58
58	425	AVENIDA JUÁREZ DE CALLE LEONA VICARIO A CALZADA COLÓN	\$3,044.76
59	426	AVENIDA JUÁREZ DE CALZADA COLÓN A CALLE COMONFORT	\$2,743.16
60	427	AVENIDA JUÁREZ DE CALLE COMONFORT A CALLE NIÑOS HÉROES	\$1,984.36
61	428	AVENIDA JUÁREZ DE CALLE NIÑOS HÉROES A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,894.03
62	429	AVENIDA JUÁREZ DE CALZADA CUAUHTÉMOC A BULEVAR DIAGONAL REFORMA	\$2,529.87
63	430	AVENIDA JUÁREZ DE BULEVAR DIAGONAL REFORMA A CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	\$1,965.57
64	594	AVENIDA JUÁREZ DE CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40) A PERIFERICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ	\$1,378.33
65	458	AVENIDA JUÁREZ DE PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ A BULEVAR DE LA LIBERTAD	\$643.94
66	3177	AVENIDA JUÁREZ DE BULEVAR DE LA LIBERTAD A CIRCUITO TORREÓN 2000	\$644.78
67	580	AVENIDA LERDO DE TEJADA DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$855.09
68	581	AVENIDA LERDO DE TEJADA DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$784.91
69	3044	AVENIDA MANUEL GÓMEZ MORÍN DE CALZADA SALTILLO 400 A BULEVAR PEDRO RODRÍGUEZ TRIANA	\$1,517.38
70	3045	AVENIDA MANUEL GÓMEZ MORÍN DE BULEVAR PEDRO RODRÍGUEZ TRIANA A CARRETERA A MIELERAS	\$940.94
71	440	AVENIDA MATAMOROS DE CALLE TORREÓN VIEJO A CALLE MÚZQUIZ	\$1,430.76
72	441	AVENIDA MATAMOROS DE CALLE MÚZQUIZ A CALLE ZARAGOZA	\$2,216.97
73	442	AVENIDA MATAMOROS DE CALLE ZARAGOZA A CALLE ACUÑA	\$2,107.81
74	443	AVENIDA MATAMOROS DE CALLE ACUÑA A CALZADA COLÓN	\$2,097.42
75	444	AVENIDA MATAMOROS DE CALZADA COLÓN A CALLE GONZÁLEZ ORTEGA	\$2,069.52
76	445	AVENIDA MATAMOROS DE CALLE DONATO GUERRA A CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	\$1,704.96
77	446	AVENIDA MATAMOROS DE CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,495.75
78	906	AVENIDA MATAMOROS DE CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,594.50
79	448	AVENIDA MATAMOROS DE CALLE 38 A CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	\$879.77
80	431	AVENIDA MORELOS DE CALLE TORREÓN VIEJO A CALLE MÚZQUIZ	\$2,625.02

81	432	AVENIDA MORELOS DE CALLE MÚZQUIZ A CALLE CEPEDA	\$4,063.59
82	433	AVENIDA MORELOS DE CALLE CEPEDA A CALLE GALEANA	\$3,125.20
83	436	AVENIDA MORELOS DE CALLE GALEANA A CALLE GONZÁLEZ ORTEGA	\$2,659.46
84	437	AVENIDA MORELOS DE CALLE DONATO GUERRA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,703.66
85	438	AVENIDA MORELOS DE CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,281.32
86	470	AVENIDA OCAMPO DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALLE GALEANA	\$1,186.46
87	471	AVENIDA OCAMPO DE CALLE GALEANA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,495.75
88	472	AVENIDA OCAMPO DE CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,066.90
89	473	AVENIDA OCAMPO DE CALZADA SALTILLO 400 A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$879.77
90	3194	AVENIDA PLATINO DE BULEVAR CENTENARIO (RÍO NAZAS) A BULEVAR CENTENARIO (ANTES CARRETERA A SANTA RITA)	\$541.06
91	400	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALLE VIESCA A CALLE MÚZQUIZ	\$2,725.08
92	401	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALLE MÚZQUIZ A CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	\$3,406.02
93	402	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE A CALLE VALDEZ CARRILLO	\$3,160.42
94	403	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALLE VALDEZ CARRILLO A CALLE BLANCO	\$2,573.04
95	404	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALLE BLANCO A CALLE TREVIÑO	\$2,257.26
96	405	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALLE TREVIÑO A CALZADA COLÓN	\$1,673.77
97	406	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALZADA COLÓN A CALLE GARCÍA CARRILLO	\$1,495.75
98	407	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALLE GARCÍA CARRILLO A CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	\$1,282.62
99	409	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA DE CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) A CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	\$1,066.90
100	982	AVENIDA UNIVERSIDAD DE BULEVAR PEDRO RODRÍGUEZ TRIANA A CARRETERA TORREON - MIELERAS	\$827.54
101	3087	AVENIDA UNIVERSIDAD DE BULEVAR TORREÓN - MATAMOROS A CALZADA JOSÉ AGUSTÍN DE ESPINOZA	\$742.49
102	520	AVENIDA VICTORIA DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,069.50
103	521	AVENIDA VICTORIA DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$856.38
104	3088	AVENIDA VILLAS UNIVERSIDAD DE CALLE LICENCIATURA A CALLE PIRITA	\$741.14
105	540	AVENIDA ZACATECAS DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,066.90
106	541	AVENIDA ZACATECAS DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$855.09
107	284	BULEVAR CENTENARIO ENTRE RÍO NAZAS Y ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	\$676.34
108	310	BULEVAR CONSTITUCIÓN DE CALLE MÚZQUIZ A CALLE ACUÑA	\$1,862.98
109	311	BULEVAR CONSTITUCIÓN DE CALLE ACUÑA A CALLE LEONA VICARIO	\$2,377.32
110	312	BULEVAR CONSTITUCIÓN DE CALLE LEONA VICARIO A CALZADA COLÓN	\$2,793.11

111	313	BULEVAR CONSTITUCIÓN DE CALZADA COLÓN A CALLE FELICIANO COBIÁN	\$3,312.86
112	314	BULEVAR CONSTITUCIÓN DE CALLE FELICIANO COBIÁN A CALZADA SALVADOR CREEL	\$2,898.41
113	315	BULEVAR CONSTITUCIÓN DE CALZADA SALVADOR CREEL A CALZADA ABASTOS	\$2,004.72
114	320	BULEVAR DIAGONAL REFORMA DE CALZADA CUAHUTÉMOC A BULEVAR REVOLUCIÓN	\$2,666.22
115	618	BULEVAR EL TAJITO DE BULEVAR CONSTITUCIÓN A PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ	\$1,200.13
116	300	BULEVAR INDEPENDENCIA DE CALLE MÚZQUIZ A CALLE RODRÍGUEZ	\$2,483.96
117	301	BULEVAR INDEPENDENCIA DE CALLE RODRÍGUEZ A CALLE ILDEFONSO FUENTES	\$3,100.90
118	302	BULEVAR INDEPENDENCIA DE CALLE ILDEFONSO FUENTES A CALZADA COLÓN	\$3,865.00
119	303	BULEVAR INDEPENDENCIA DE CALZADA COLÓN A CALLE JUAN E. GARCÍA	\$4,251.09
120	304	BULEVAR INDEPENDENCIA DE CALLE JUAN E. GARCÍA A CALZADA ABASTOS	\$3,865.00
121	306	BULEVAR INDEPENDENCIA DE CALZADA ABASTOS A AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO (NUDO MIXTECO)	\$3,538.30
122	307	BULEVAR INDEPENDENCIA DE CARRETERA TORREÓN- SAN PEDRO (NUDO MIXTECO) A PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ	\$3,576.44
123	167	BULEVAR LAGUNA	\$573.74
124	325	BULEVAR PEDRO RODRÍGUEZ TRIANA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA MANUEL GÓMEZ MORÍN	\$1,315.56
125	628	BULEVAR PEDRO RODRÍGUEZ TRIANA DE CALZADA MANUEL GÓMEZ MORÍN A AVENIDA CENTRAL	\$1,733.83
126	629	BULEVAR PEDRO RODRÍGUEZ TRIANA DE AVENIDA CENTRAL A BULEVAR LAGUNA	\$931.49
127	340	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALLE TORREÓN VIEJO A CALLE MÚZQUIZ	\$1,545.57
128	341	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALLE MÚZQUIZ A CALLE RAMOS ARIZPE	\$2,703.78
129	342	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALLE RAMOS ARIZPE A CALLE ACUÑA	\$3,289.32
130	343	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALLE ACUÑA A CALLE ILDEFONSO FUENTES	\$3,092.42
131	344	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALLE ILDEFONSO FUENTES A CALLE DONATO GUERRA	\$2,815.73
132	345	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALLE DONATO GUERRA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$2,136.41
133	346	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALZADA SALTILLO 400	\$2,415.64
134	348	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALZADA SALTILLO 400 A CALZADA DIVISIÓN DEL NORTE	\$1,547.30
135	349	BULEVAR REVOLUCIÓN DE CALZADA DIVISIÓN DEL NORTE A CARRETERA A MIELERAS	\$1,028.71
136	505	BULEVAR TORREON - MATAMOROS DE CARRETERA A MIELERAS A ACCESO A EJIDO LA JOYA (CALLE 80)	\$659.90
137	537	BULEVAR TORREÓN - MATAMOROS DE ACCESO A EJIDO LA JOYA (CALLE 80) A EJIDO SAN MIGUEL (LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MATAMOROS)	\$399.90
138	274	BULEVAR TORREON - MIELERAS DE BULEVAR TORREÓN - MATAMOROS A BULEVAR LAGUNA	\$682.51

139	943	BULEVAR TORREÓN - MIELERAS DE BULEVAR LAGUNA A LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MATAMOROS	\$343.37
140	895	CALLE 37 DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA ALDAMA	\$879.77
141	896	CALLE 38 DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$879.77
142	897	CALLE 38 DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA JUÁREZ	\$879.77
143	679	CALLE ACUÑA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$3,122.73
144	680	CALLE ACUÑA DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MORELOS	\$3,282.58
145	682	CALLE ACUÑA DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$3,125.33
146	683	CALLE ACUÑA DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,730.28
147	684	CALLE ACUÑA DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$2,344.32
148	328	CALLE ANDRÉS S. VIESCA	\$2,725.08
149	889	CALLE ANTONIO DE JUÁMBELZ (CALLE 32) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,332.43
150	886	CALLE AUGUSTO VILLANUEVA (CALLE 29) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$855.09
151	689	CALLE BLANCO DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	\$2,344.32
152	690	CALLE BLANCO DE AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA A AVENIDA HIDALGO	\$2,730.28
153	691	CALLE BLANCO DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA JUÁREZ	\$3,122.73
154	692	CALLE BLANCO DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA MORELOS	\$3,282.58
155	693	CALLE BLANCO DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$3,125.33
156	694	CALLE BLANCO DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$3,122.73
157	695	CALLE BLANCO DE AV. ALLENDE A AV. ABASOLO	\$2,344.32
158	696	CALLE BLANCO DE AVENIDA ABASOLO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,953.17
159	885	CALLE CARMEN SALINAS (CALLE 28) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA ESCOBEDO	\$855.09
160	659	CALLE CEPEDA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	\$2,730.28
161	660	CALLE CEPEDA DE AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA A AVENIDA HIDALGO	\$3,122.73
162	661	CALLE CEPEDA DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MORELOS	\$3,282.58
163	662	CALLE CEPEDA DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$3,282.58
164	663	CALLE CEPEDA DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$3,122.73
165	664	CALLE CEPEDA DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$2,344.32
166	600	CALLE CINCO DE MAYO DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA ALLENDE	\$1,296.91
167	825	CALLE COMONFORT DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA MATAMOROS	\$1,953.17
168	826	CALLE COMONFORT DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA OCAMPO	\$1,523.03
169	827	CALLE COMONFORT DE AVENIDA OCAMPO A AVENIDA ZACATECAS	\$1,306.01
170	828	CALLE COMONFORT DE AVENIDA ZACATECAS A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,087.69
171	891	CALLE CONSTITUCIÓN DE 1857 (CALLE 34) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,066.90
172	893	CALLE CONSTITUYENTES DE 1917 (CALLE 36) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$1,066.90
173	811	CALLE DONATO GUERRA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	\$1,282.62

174	812	CALLE DONATO GUERRA DE AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA A AVENIDA HIDALGO	\$2,148.10
175	813	CALLE DONATO GUERRA DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA JUÁREZ	\$2,346.93
176	814	CALLE DONATO GUERRA DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA ALLENDE	\$2,857.91
177	815	CALLE DONATO GUERRA DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA OCAMPO	\$1,918.09
178	816	CALLE DONATO GUERRA DE AVENIDA OCAMPO A AVENIDA BRAVO	\$1,704.96
179	817	CALLE DONATO GUERRA DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA CORREGIDORA	\$1,560.72
180	818	CALLE DONATO GUERRA DE AVENIDA CORREGIDORA A AVENIDA ZACATECAS	\$1,282.62
181	819	CALLE DONATO GUERRA DE AVENIDA ZACATECAS A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,170.86
182	877	CALLE EL SIGLO DE TORREÓN (CALLE 22) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,449.88
183	881	CALLE ENRIQUE C. TREVIÑO (CALLE 24) DE BULEVAR REVOLUCION A AVENIDA GUERRERO	\$888.29
184	832	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA MATAMOROS	\$1,704.96
185	833	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA BRAVO	\$1,282.62
186	834	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA ALDAMA	\$1,066.90
187	835	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES DE AVENIDA ALDAMA A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$978.53
188	700	CALLE FALCÓN DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	\$2,344.32
189	701	CALLE FALCÓN DE AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA A AVENIDA HIDALGO	\$2,730.28
190	702	CALLE FALCÓN DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MORELOS	\$3,512.59
191	703	CALLE FALCÓN DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$3,122.73
192	704	CALLE FALCÓN DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,730.28
193	705	CALLE FALCÓN DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA ABASOLO	\$2,344.32
194	706	CALLE FALCÓN DE AVENIDA ABASOLO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,953.17
195	883	CALLE FERNANDO SALINAS (CALLE 26) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA CORREGIDORA	\$853.78
196	829	CALLE FRANCISCO I. MADERO DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA ALLENDE	\$1,737.46
197	830	CALLE FRANCISCO I. MADERO DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA BRAVO	\$1,306.01
198	831	CALLE FRANCISCO I. MADERO DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA LERDO DE TEJADA (BULEVAR INDEPENDENCIA)	\$1,086.39
199	878	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA ESCOBEDO	\$1,282.62
200	879	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23) DE AVENIDA ESCOBEDO A AVENIDA ALDAMA	\$1,066.90
201	880	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23) DE AVENIDA ALDAMA A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$853.78
202	750	CALLE GALEANA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	\$2,232.57
203	751	CALLE GALEANA DE AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA A AVENIDA HIDALGO	\$2,437.89

204	752	CALLE GALEANA DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA JUÁREZ	\$2,638.02
205	753	CALLE GALEANA DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA ALLENDE	\$2,953.76
206	754	CALLE GALEANA DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA ABASOLO	\$2,033.75
207	755	CALLE GALEANA DE AVENIDA ABASOLO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,704.96
208	820	CALLE GARCÍA CARRILLO DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$1,918.09
209	821	CALLE GARCÍA CARRILLO DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA JUÁREZ	\$2,136.41
210	822	CALLE GARCÍA CARRILLO DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA ALLENDE	\$1,704.96
211	823	CALLE GARCÍA CARRILLO DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA OCAMPO	\$1,282.62
212	824	CALLE GARCÍA CARRILLO DE AVENIDA OCAMPO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,087.62
213	803	CALLE GONZÁLEZ ORTEGA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$2,136.41
214	804	CALLE GONZÁLEZ ORTEGA DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA JUÁREZ	\$2,346.93
215	805	CALLE GONZÁLEZ ORTEGA DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA ALLENDE	\$2,879.51
216	806	CALLE GONZÁLEZ ORTEGA DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA ABASOLO	\$2,136.41
217	807	CALLE GONZÁLEZ ORTEGA DE AVENIDA ABASOLO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,495.75
218	840	CALLE GREGORIO A. GARCÍA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA MATAMOROS	\$1,704.96
219	841	CALLE GREGORIO A. GARCÍA DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA BRAVO	\$1,282.62
220	842	CALLE GREGORIO A. GARCÍA DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA ALDAMA	\$1,066.90
221	843	CALLE GREGORIO A. GARCÍA DE AVENIDA ALDAMA A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$879.77
222	892	CALLE GUILLERMO PRIETO DE BULEVAR DIAGONAL REFORMA A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$879.77
223	887	CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,066.90
224	888	CALLE IGNACIO BARRÓN (CALLE 31) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A PRIVADA ALFONSO REYES	\$1,196.85
225	890	CALLE IGNACIO RAMÍREZ DE BULEVAR DIAGONAL REFORMA A CALZADA RAMÓN MÉNDEZ	\$879.77
226	720	CALLE ILDEFONSO FUENTES DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$2,054.53
227	721	CALLE ILDEFONSO FUENTES DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MATAMOROS	\$2,461.28
228	722	CALLE ILDEFONSO FUENTES DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,054.53
229	723	CALLE ILDEFONSO FUENTES DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,638.69
230	770	CALLE JAVIER MINA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$1,704.96
231	771	CALLE JAVIER MINA DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA JUÁREZ	\$2,136.41
232	772	CALLE JAVIER MINA DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA MATAMOROS	\$2,346.93
233	773	CALLE JAVIER MINA DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$1,918.09

234	774	CALLE JAVIER MINA DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR CONSTITUCIÓN	\$1,704.96
235	867	CALLE JESÚS MARÍA DEL BOSQUE (CALLE 18) DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA OCAMPO	\$1,282.62
236	868	CALLE JESÚS MARÍA DEL BOSQUE (CALLE 18) DE AVENIDA OCAMPO A AVENIDA JUAN ALDAMA	\$1,068.20
237	869	CALLE JESÚS MARÍA DEL BOSQUE (CALLE 18) DE AVENIDA ALDAMA A AVENIDA ÁLVAREZ	\$853.78
238	760	CALLE JIMÉNEZ DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$2,346.93
239	761	CALLE JIMÉNEZ DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MORELOS	\$2,560.04
240	762	CALLE JIMÉNEZ DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA ALLENDE	\$2,817.35
241	763	CALLE JIMÉNEZ DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA ABASOLO	\$2,136.41
242	764	CALLE JIMÉNEZ DE AVENIDA ABASOLO A AVENIDA OCAMPO	\$1,704.96
243	765	CALLE JIMÉNEZ DE AVENIDA OCAMPO A BULEVAR CONSTITUCIÓN	\$1,495.75
244	873	CALLE JOAQUÍN MORENO (CALLE 20) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA OCAMPO	\$1,282.62
245	874	CALLE JOAQUÍN MORENO (CALLE 20) DE AVENIDA OCAMPO A AVENIDA CORREGIDORA	\$1,066.90
246	875	CALLE JOAQUÍN MORENO (CALLE 20) DE AVENIDA CORREGIDORA A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$856.38
247	630	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA MORELOS	\$3,406.02
248	631	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$3,122.73
249	632	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,358.62
250	633	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,953.17
251	836	CALLE JUAN E. GARCÍA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA MATAMOROS	\$1,704.96
252	837	CALLE JUAN E. GARCÍA DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA BRAVO	\$1,282.62
253	838	CALLE JUAN E. GARCÍA DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA ALDAMA	\$1,066.90
254	839	CALLE JUAN E. GARCÍA DE AVENIDA ALDAMA A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$879.77
255	864	CALLE JUAN GUTEMBERG (CALLE 17) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA BRAVO	\$1,066.90
256	865	CALLE JUAN GUTEMBERG (CALLE 17) DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA JUAN ALDAMA	\$978.53
257	866	CALLE JUAN GUTEMBERG (CALLE 17) DE AVENIDA JUAN ALDAMA A AVENIDA ARISTA	\$978.53
258	861	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA ABASOLO	\$1,282.62
259	862	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16) DE AVENIDA ABASOLO A AVENIDA LERDO DE TEJADA	\$1,066.90
260	882	CALLE JULIÁN CARRILLO (CALLE 25) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$855.09
261	876	CALLE LA OPINIÓN (CALLE 21) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL	\$1,449.88
262	808	CALLE LEANDRO VALLE DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA JUÁREZ	\$1,918.09
263	809	CALLE LEANDRO VALLE DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA BRAVO	\$1,495.75
264	810	CALLE LEANDRO VALLE DE AVENIDA BRAVO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,282.62

265	730	CALLE LEONA VICARIO DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$2,346.93
266	731	CALLE LEONA VICARIO DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MATAMOROS	\$2,560.04
267	732	CALLE LEONA VICARIO DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,058.43
268	733	CALLE LEONA VICARIO DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,884.29
269	884	CALLE MAGDALENA MONDRAGÓN (CALLE 27) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA BRAVO	\$853.78
270	848	CALLE MARIANO LÓPEZ ORTIZ DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$2,188.38
271	849	CALLE MARIANO LÓPEZ ORTIZ DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA JUÁREZ	\$2,003.85
272	850	CALLE MARIANO LÓPEZ ORTIZ DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA MATAMOROS	\$1,990.86
273	851	CALLE MARIANO LÓPEZ ORTIZ DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA CORREGIDORA	\$1,793.33
274	852	CALLE MARIANO LÓPEZ ORTIZ DE AVENIDA CORREGIDORA A CALZADA DIAGONAL ÁVILA CAMACHO	\$1,639.99
275	857	CALLE MÁRTIRES DE RÍO BLANCO (CALLE 14) DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA ZACATECAS	\$1,196.85
276	858	CALLE MÁRTIRES DE RÍO BLANCO (CALLE 14) DE AVENIDA ZACATECAS A BULEVAR DIAGONAL REFORMA	\$961.64
277	610	CALLE MÚZQUIZ DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA JUÁREZ	\$4,257.21
278	611	CALLE MÚZQUIZ DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA MATAMOROS	\$3,406.02
279	612	CALLE MÚZQUIZ DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$3,121.44
280	613	CALLE MÚZQUIZ DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$2,344.32
281	494	CALLE MÚZQUIZ DE BULEVAR INDEPENDENCIA A BULEVAR CONSTITUCIÓN	\$1,320.31
282	844	CALLE NIÑOS HÉROES DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA MORELOS	\$1,495.75
283	845	CALLE NIÑOS HÉROES DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA BRAVO	\$1,196.85
284	846	CALLE NIÑOS HÉROES DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA ALDAMA	\$1,095.49
285	847	CALLE NIÑOS HÉROES DE AVENIDA ALDAMA A AVENIDA GÓMEZ FARÍAS	\$1,095.49
286	859	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15) DE AVENIDA BRAVO A AVENIDA ARISTA	\$1,196.85
287	860	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15) DE AVENIDA ARISTA A BULEVAR DIAGONAL REFORMA	\$961.64
288	375	CALLE PASEO DEL BOSQUE - CAMPESTRE LA ROSITA	\$3,302.05
289	373	CALLE PASEO DEL CAMPESTRE - CAMPESTRE LA ROSITA	\$3,302.05
290	371	CALLE PASEO DEL LAGO - CAMPESTRE LA ROSITA	\$3,302.05
291	3047	CALLE PASEO DEL TECNOLÓGICO DE CALLE DE LA CARABELA A CARRETERA A MIELERAS	\$812.69
292	3046	CALLE PASEO DEL TECNOLÓGICO DE CALLE DEL NAVÍO A CALLE DE LA CARABELA	\$1,124.54
293	499	CALLE PASEO DEL TECNOLÓGICO DE CALZADA SALTILLO 400 A CALLE DEL NAVÍO	\$1,968.28
294	288	CALLE PRIMERO DE MAYO DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA RICARDO FLORES MAGÓN	\$1,772.54
295	740	CALLE RAMÓN CORONA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	\$2,346.93

296	741	CALLE RAMÓN CORONA DE AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA A AVENIDA HIDALGO	\$2,583.59
297	742	CALLE RAMÓN CORONA DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA JUÁREZ	\$2,771.86
298	743	CALLE RAMÓN CORONA DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA MATAMOROS	\$3,125.20
299	744	CALLE RAMÓN CORONA DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,658.12
300	745	CALLE RAMÓN CORONA DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$2,058.43
301	620	CALLE RAMOS ARIZPE DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA JUÁREZ	\$3,406.02
302	621	CALLE RAMOS ARIZPE DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA MATAMOROS	\$3,122.73
303	622	CALLE RAMOS ARIZPE DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,730.28
304	623	CALLE RAMOS ARIZPE DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,953.17
305	497	CALLE RAMOS ARIZPE DE BULEVAR INDEPENDENCIA A BULEVAR CONSTITUCIÓN	\$1,320.31
306	870	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19) DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA OCAMPO	\$1,282.62
307	871	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19) DE AVENIDA OCAMPO A AVENIDA CORREGIDORA	\$1,066.90
308	872	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19) DE AVENIDA CORREGIDORA A AVENIDA ARTES GRÁFICAS	\$857.68
309	669	CALLE SANTIAGO RODRÍGUEZ DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	\$2,730.28
310	670	CALLE SANTIAGO RODRÍGUEZ DE AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA A AVENIDA HIDALGO	\$3,122.73
311	671	CALLE SANTIAGO RODRÍGUEZ DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MORELOS	\$3,282.58
312	672	CALLE SANTIAGO RODRÍGUEZ DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$3,282.58
313	673	CALLE SANTIAGO RODRÍGUEZ DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$3,122.73
314	674	CALLE SANTIAGO RODRÍGUEZ DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$2,344.32
315	486	CALLE SANTOS DE AVENIDA HIDALGO A BULEVAR REVOLUCIÓN	\$1,745.25
316	800	CALLE SANTOS DEGOLLADO DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA ALLENDE	\$2,658.12
317	801	CALLE SANTOS DEGOLLADO DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA ABASOLO	\$2,136.41
318	802	CALLE SANTOS DEGOLLADO DE AVENIDA ABASOLO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,704.96
319	289	CALLE TORREÓN VIEJO DE AVENIDA ALLENDE A AVENIDA MATAMOROS	\$1,703.66
320	710	CALLE TREVIÑO DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$2,344.32
321	711	CALLE TREVIÑO DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MORELOS	\$3,122.73
322	712	CALLE TREVIÑO DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$2,730.28
323	713	CALLE TREVIÑO DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ABASOLO	\$1,881.70
324	714	CALLE TREVIÑO DE AVENIDA ABASOLO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,793.33
325	650	CALLE VALDEZ CARRILLO DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA HIDALGO	\$3,122.73

326	651	CALLE VALDEZ CARRILLO DE AVENIDA HIDALGO A AVENIDA MORELOS	\$3,314.45
327	652	CALLE VALDEZ CARRILLO DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$3,314.45
328	653	CALLE VALDEZ CARRILLO DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,730.28
329	654	CALLE VALDEZ CARRILLO DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,953.17
330	640	CALLE ZARAGOZA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA JUÁREZ	\$3,117.53
331	641	CALLE ZARAGOZA DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA MORELOS	\$3,406.02
332	642	CALLE ZARAGOZA DE AVENIDA MORELOS A AVENIDA MATAMOROS	\$3,122.73
333	643	CALLE ZARAGOZA DE AVENIDA MATAMOROS A AVENIDA ALLENDE	\$2,344.32
334	644	CALLE ZARAGOZA DE AVENIDA ALLENDE A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$1,953.17
335	506	CALZADA COLÓN DE ESTACIÓN DE FFCC A BULEVAR REVOLUCIÓN	\$808.64
336	780	CALZADA COLÓN DE BULEVAR REVOLUCION A AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	\$3,100.90
337	781	CALZADA COLÓN DE AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$4,442.79
338	137	CALZADA COLÓN DE BULEVAR INDEPENDENCIA A BULEVAR CONSTITUCIÓN	\$2,319.27
339	498	CALZADA CUAUHTÉMOC DE VIAS DE FFCC A BULEVAR REVOLUCIÓN	\$1,209.58
340	853	CALZADA CUAUHTÉMOC DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA JUÁREZ	\$2,223.42
341	854	CALZADA CUAUHTÉMOC DE AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA BRAVO	\$2,658.12
342	855	CALZADA CUAUHTÉMOC DE AVENIDA BRAVO A CALZADA MANUEL ÁVILA CAMACHO	\$3,100.90
343	507	CALZADA CUAUHTÉMOC DE CALZADA MANUEL ÁVILA CAMACHO A BULEVAR INDEPENDENCIA	\$3,865.00
344	330	CALZADA DIAGONAL ÁGUILA NACIONAL DE CALLE MÁRTIRES DE RÍO BLANCO A AVENIDA JUÁREZ	\$1,108.34
345	596	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES DE CALLE DEL ÁNGEL A AVENIDA DEL BOSQUE	\$1,445.96
346	266	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES DE AVENIDA DEL BOSQUE A AVENIDA VILLA DEL TORREÓN	\$1,207.16
347	290	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES DE AVENIDA VILLA DEL TORREÓN A CARRETERA A MIELERAS	\$604.90
348	488	CALZADA DIVISIÓN DEL NORTE DE BULEVAR PEDRO RODRÍGUEZ TRIANA A BULEVAR REVOLUCIÓN	\$1,159.63
349	282	CALZADA ESCUADRÓN 201 DE PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ AL EJIDO LA UNIÓN	\$496.79
350	283	CALZADA ESCUADRÓN 201 DEL EJIDO LA UNIÓN A AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	\$496.79
351	168	CALZADA FRANCISCO SARABIA	\$1,032.73
352	489	CALZADA INDUSTRIA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A JABONERA LA UNIÓN	\$805.93
353	487	CALZADA JOSÉ VASCONCELOS DE BULEVAR REVOLUCIÓN A BULEVAR PEDRO RODRÍGUEZ TRIANA	\$1,364.83
354	3035	CALZADA JOSÉ VASCONCELOS DE AVENIDA PAVORREAL A CALLE CORTÉS	\$3,329.06
355	278	CALZADA JUAN PABLO II DE CALZADA FRANCISCO SARABIA A PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ	\$745.26

356	271	CALZADA LÁZARO CÁRDENAS DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALLE DEL ÁNGEL	\$1,240.63
357	350	CALZADA MANUEL ÁVILA CAMACHO DE BULEVAR INDEPENDENCIA A CALZADA CUAUHTÉMOC	\$1,553.83
358	351	CALZADA MANUEL ÁVILA CAMACHO DE CALZADA CUAUHTÉMOC A CALZADA LAS PALMAS	\$1,771.17
359	352	CALZADA MANUEL ÁVILA CAMACHO DE CALZADA LAS PALMAS A CALZADA MOCTEZUMA	\$1,352.68
360	270	CALZADA MATÍAS ROMÁN DE BULEVAR REVOLUCIÓN A AVENIDA JUÁREZ	\$2,172.12
361	370	CALZADA PASEO DE LA ROSITA DE BULEVAR REVOLUCIÓN A BULEVAR DIAGONAL LAS FUENTES	\$4,330.74
362	359	CALZADA RAMÓN MÉNDEZ DE BULEVAR DIAGONAL REFORMA A CALZADA FRANCISCO SARABIA	\$1,241.98
363	360	CALZADA SALTILLO 400 DE BULEVAR REVOLUCIÓN A CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	\$1,861.63
364	504	CALZADA SALTILLO 400 DE CALZADA RAMÓN MÉNDEZ A BULEVAR REVOLUCIÓN	\$1,032.73
365	38	CALZADA SALVADOR CREEL DE BULEVAR CONSTITUCIÓN A BULEVAR RÍO NAZAS	\$1,738.77
366	279	CALZADA JUAN AGUSTÍN DE ESPINOZA DE PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ A CIRCUITO TORREÓN 2000	\$724.94
367	3104	CALZADA TERRITORIO SANTOS MODELO	\$2,024.98
368	966	CARRETERA AL CERESO	\$463.04
369	3118	CARRETERA TORREON - MATAMOROS DEL EJIDO ANA (ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO) AL EJIDO LA PARTIDA	\$361.80
370	515	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ DE BULEVAR TORREÓN - MATAMOROS A CARRETERA A SANTA FE (HOY AGUSTIN DE ESPINOZA)	\$953.44
371	516	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ DE CARRETERA A SANTA FE (HOY AGUSTÍN DE ESPINOZA) A AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	\$1,045.03
372	292	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ DE AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO AL RÍO NAZAS	\$796.62
373	327	PRIVADAS EN EL SECTOR 1	\$1,014.33
374	605	PRIVADAS EN EL SECTOR 2	\$1,015.61
375	357	PRIVADAS EN EL SECTOR 6	\$1,014.33
376	467	PRIVADAS EN EL SECTOR 7	\$1,014.33
377	475	PRIVADAS EN EL SECTOR 10	\$1,014.33
378	485	PRIVADAS EN EL SECTOR 17	\$1,014.33
379	922	PRIVADA FERROCARRIL DE CALLE JIMÉNEZ A CALLE BLANCO	\$1,265.36

EJIDOS

ÁREAS PARCELADAS Y ÁREAS URBANAS

NÚMERO	VUS	DESCRIPCIÓN	2020
1	567	EJIDO ALBIA - ÁREA PARCELADA	\$43.80
2	534	EJIDO ALBIA - ÁREA URBANA	\$120.57
3	538	EJIDO ANA - ÁREA PARCELADA	\$42.48
4	398	EJIDO ANA - ÁREA URBANA	\$85.77

5	293	EJIDO EL ÁGUILA - ÁREA PARCELADA	\$88.95
6	358	EJIDO EL ÁGUILA - ÁREA URBANA	\$139.21
7	562	EJIDO EL CAPRICHIO - ÁREA PARCELADA	\$42.48
8	779	EJIDO EL PACÍFICO - ÁREA PARCELADA	\$43.80
9	775	EJIDO EL PACÍFICO - ÁREA URBANA	\$89.50
10	573	EJIDO EL PERÚ - ÁREA PARCELADA	\$42.48
11	542	EJIDO EL PERÚ - ÁREA URBANA	\$89.50
12	584	EJIDO EL RANCHITO - ÁREA PARCELADA	\$43.80
13	556	EJIDO EL RANCHITO - ÁREA URBANA	\$68.36
14	582	EJIDO EL TAJITO - ÁREA PARCELADA	\$116.82
15	552	EJIDO EL TAJITO - ÁREA URBANA	\$154.13
16	572	EJIDO FLORES MAGÓN - ÁREA PARCELADA	\$42.48
17	539	EJIDO FLORES MAGÓN - ÁREA URBANA	\$60.90
18	557	EJIDO IGNACIO ALLENDE - ÁREA PARCELADA	\$58.41
19	256	EJIDO IGNACIO ALLENDE - ÁREA URBANA	\$120.57
20	3108	EJIDO JUAN EUGENIO	\$2.48
21	568	EJIDO LA CONCHA - ÁREA PARCELADA	\$43.80
22	535	EJIDO LA CONCHA - ÁREA URBANA	\$79.56
23	583	EJIDO LA CONCHITA ROJA - ÁREA PARCELADA	\$43.80
24	554	EJIDO LA CONCHITA ROJA - ÁREA URBANA	\$83.29
25	576	EJIDO LA FE - ÁREA PARCELADA	\$65.04
26	575	EJIDO LA FE - ÁREA URBANA	\$100.68
27	558	EJIDO LA JOYA - ÁREA PARCELADA	\$43.80
28	144	EJIDO LA JOYA - ÁREA URBANA	\$141.71
29	548	EJIDO LA LIBERTAD - ÁREA PARCELADA	\$58.41
30	376	EJIDO LA LIBERTAD - ÁREA URBANA	\$88.25
31	604	EJIDO LA MERCED - ÁREA PARCELADA	\$171.25
32	50	EJIDO LA MERCED - ÁREA URBANA	\$178.99
33	574	EJIDO LA PALMA - ÁREA PARCELADA	\$42.48
34	543	EJIDO LA PALMA - ÁREA URBANA	\$83.29
35	767	EJIDO LA PARTIDA - ÁREA PARCELADA	\$42.48
36	766	EJIDO LA PARTIDA - ÁREA URBANA	\$82.04
37	577	EJIDO LA PAZ - ÁREA PARCELADA	\$65.04
38	546	EJIDO LA PAZ - ÁREA URBANA	\$79.56
39	565	EJIDO LA PERLA - ÁREA PARCELADA	\$43.80
40	532	EJIDO LA PERLA - ÁREA URBANA	\$79.56
41	564	EJIDO LA ROSITA - ÁREA PARCELADA	\$43.80
42	529	EJIDO LA ROSITA - ÁREA URBANA	\$83.29
43	386	EJIDO LA UNIÓN - ÁREA PARCELADA	\$66.37
44	163	EJIDO LA UNIÓN - ÁREA URBANA	\$88.25
45	759	EJIDO LOS ARENALES - ÁREA PARCELADA	\$43.80
46	758	EJIDO LOS ARENALES - ÁREA URBANA	\$82.04
47	389	EJIDO LOS RODRÍGUEZ	\$224.98
48	569	EJIDO PASO DEL ÁGUILA - ÁREA PARCELADA	\$43.80
49	536	EJIDO PASO DEL ÁGUILA - ÁREA URBANA	\$79.56
50	566	EJIDO RANCHO ALEGRE - ÁREA PARCELADA	\$43.80
51	533	EJIDO RANCHO ALEGRE - ÁREA URBANA	\$79.56
52	578	EJIDO SAN AGUSTÍN - ÁREA PARCELADA	\$88.95

53	547	EJIDO SAN AGUSTÍN - ÁREA URBANA	\$100.68
54	586	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS - ÁREA PARCELADA	\$148.68
55	553	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS - ÁREA URBANA	\$154.13
56	769	EJIDO SAN ESTEBAN - ÁREA PARCELADA	\$43.80
57	768	EJIDO SAN ESTEBAN - ÁREA URBANA	\$82.04
58	579	EJIDO SAN LUIS - ÁREA PARCELADA	\$43.80
59	549	EJIDO SAN LUIS - ÁREA URBANA	\$100.68
60	392	EJIDO SANTA FE - ÁREA URBANA	\$120.57
61	545	EJIDO SANTA FE - ÁREA PARCELADA	\$51.78
62	544	EJIDO SANTA FE - ÁREA URBANA	\$100.68
63	3123	EJIDO ZARAGOZA - ÁREA PARCELADA	\$84.96
64	377	EJIDO ZARAGOZA - ÁREA URBANA	\$155.38
65	3169	EJIDO 15 DE MAYO - ÁREA PARCELADA	\$6.05
66	3168	EJIDO 15 DE MAYO - ÁREA URBANA	\$56.65
67	3172	EJIDO LA PERLA PARCELAS 149 - 161 SIN USO AGRÍCOLA	\$24.20
68	3176	EJIDO EL TAJITO (CAROLINAS - MATAMOROS)	\$40.79

CONSTRUCCIONES

TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIONES Y DEMÉRITOS POR EDAD Y POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

TIPO 1			2020
1	CIMIENTOS	SIN	\$0.00
2	MUROS	SIN	\$0.00
3	TECHOS	LÁMINA	\$483.91
4	PISOS	TIERRA	\$0.00
5	ACABADOS	SIN Y/O LODO	\$0.00
6	FACHADA	SIN	\$0.00
7	INSTALACIONES	SIN	\$0.00
TOTAL			\$483.91

TIPO 2			2020
1	CIMIENTOS	RELLENO	\$410.70
2	MUROS	MADERA, LÁMINA, ADOBE, CRISTAL, DUROCK, TABLARROCA	\$502.22
3	TECHOS	VIGAS Y TERRADO	\$568.57
4	PISOS	LADRILLO	\$169.31
5	ACABADOS	MORTERO	\$375.23
6	FACHADA	SENCILLA	\$75.50
7	INSTALACIONES	AGUA	\$423.28

TOTAL	\$2,524.81
-------	------------

TIPO 3			2020
1	CIMIENTOS	PIEDRA	\$554.84
2	MUROS	ADOBÓN	\$560.56
3	TECHOS	VIGAS Y TEJA	\$719.58
4	PISOS	CEMENTO	\$244.82
5	ACABADOS	YESO	\$529.67
6	FACHADA	MEDIANA	\$110.97
7	INSTALACIONES	UN BAÑO	\$526.24
TOTAL			\$3,246.67

TIPO 4			2020
1	CIMIENTOS	CONCRETO	\$670.38
2	MUROS	BLOCK O CONCRETO	\$638.35
3	TECHOS	ACERO ESTRUCTURAL	\$896.90
4	PISOS	MOSAICO	\$282.57
5	ACABADOS	TEXTURIZADO	\$736.74
6	FACHADA	LUJOSA	\$221.94
7	INSTALACIONES	DOS BAÑOS	\$620.05
TOTAL			\$4,066.92

TIPO 5			2020
1	CIMIENTOS	ZAPATAS Y/O POLÍN	\$1,162.30
2	MUROS	LADRILLO	\$767.62
3	TECHOS	CONCRETO REFORZADO	\$1,082.22
4	PISOS	MÁRMOL, GRANITO, MADERA	\$360.36
5	ACABADOS	TAPIZ, YESO, MOLDURAS	\$1,013.58
6	FACHADA	MUY LUJOSA	\$275.70
7	INSTALACIONES	MÁS DE DOS BAÑOS	\$856.86
TOTAL			\$5,518.66

DEMÉRITOS			
POR EDAD		POR ESTADO DE CONSERVACIÓN	
DE 0 A 5 AÑOS	0%	BUENO	5.0 %
DE 6 A 10 AÑOS	5%	REGULAR	15.0 %

DE 11 A 20 AÑOS	10%	MALO	30.0 %
DE 21 A 30 AÑOS	15%		
DE 31 A 40 AÑOS	20%		
MÁS DE 40 AÑOS	25%		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 498.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020		ACUÑA 2020
TOTAL DE INGRESOS		800,912,416.79654,
Ingresos de la Administración Centralizada		806,261.79
Ingresos de la Administración Descentralizada		146,106,155.00
1	Impuestos	99,437,917.86
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	97,529,769.11
1	Impuesto Predial	50,197,196.49
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	47,332,572.62
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	610,323.71
1	Accesorios de Impuestos	610,323.71
8	Otros Impuestos	1,297,825.04
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	836,817.48
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	461,007.56
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00

	1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras		6,658,723.02
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		6,658,723.02
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	49,553.04
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	1,434,949.12
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	3,271,960.75
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	1,902,260.11
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		82,665,768.35
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		753,456.45
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	500,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	153,456.45
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	100,000.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos		0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios		54,435,609.01
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	198,203.33
	3	Servicios de Alumbrado Público	19,639,338.27
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	26,290,996.27
	6	Servicios de Seguridad Pública	702,680.17
	7	Servicios en Panteones	711,396.81
	8	Servicios de Tránsito	6,374,354.10
	9	Servicios de Previsión Social	318,640.06
	10	Servicios de Protección Civil	200,000.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos		27,476,702.89
	1	Expedición de Licencias para Construcción	10,259,797.89
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	30,000.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	691,181.04
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	5,953,565.89
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	88,668.99
	6	Servicios Catastrales	7,724,145.98
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,697,874.18
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	31,468.92
5	Accesorios		0.00
	1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		7,231,955.27
	1	Productos de Tipo Corriente	7,231,955.27
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	895,990.09
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	250,000.00
	3	Otros Productos	6,085,965.18
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		7,679,916.94
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	7,679,916.94
	1	Ingresos por Transferencia	4,205,848.83
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,953,516.72
	3	Otros Aprovechamientos	1,520,551.39
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		440,131,980.35
	1	Participaciones	291,566,340.21
	1	ISR Participable	52,755,936.32
	2	Otras Participaciones	238,810,403.89
	2	Aportaciones	141,311,290.29
	1	FISM	29,129,811.23
	2	FORTAMUN	112,181,479.06
	3	Convenios	7,254,349.85
	1	Convenio Capufe	7,254,349.85
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		11,000,000.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	11,000,000.00

	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	FORTASEG	11,000,000.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en ejecución 5 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en desarrollo 5 al millar anual.

V.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en proyecto 5 al millar anual.

VI.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 53.00 y el rústico de \$ 43.00 por bimestre.

VII.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar anual.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Para los servicios de la Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.27 por bimestre.

VIII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Las personas físicas o morales que hayan empleado durante todo el ejercicio inmediato anterior a personas con discapacidad y que estas representen al menos el 5% del total de empleados que laboraron en dicho ejercicio, gozaran de un incentivo adicional del 5% del monto del impuesto que se cause, en adición a los porcentajes a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 anteriores. Este incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la contratación de personas con discapacidad mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa o negocio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad que sea propietaria de predio urbano.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
 - 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o se realice el pago a plazo en forma diferida o en parcialidades.
 - 3.- Este Incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.
- X.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la Materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

- 1.- Asilos de ancianos.
- 2.- Albergues infantiles.
- 3.- Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.
- 4.- Asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Instituciones dedicadas a la atención y rehabilitación integral de personas.
- 6.- Instituciones dedicadas a combatir la violencia contra las mujeres.
- 7.- Instituciones de asistencia privada que presten servicios médicos sin fines de lucro.

Requisitos para gozar del beneficio:

- a) Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
- b) El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporcione el beneficio a la comunidad.
- c) Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.
- d) Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.

XI.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2020
51 a 150	25	2020
151 a 250	35	2020
251 a 500	50	2020
501 a 1000	75	2020
1001 en adelante	100	2020

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XII.- Por Gastos de notificación en el requerimiento del Impuesto Predial, con un importe de \$ 70.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 33% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran viviendas de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE y SOFOLES y la superficie de terreno de cada vivienda sea igual a 200 m2. Dicho incentivo será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente a la establecida en el artículo 3 segundo párrafo.

4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 945,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2020
51 a 150	25	2020
151 a 250	35	2020
251 a 500	50	2020
501 a 1000	75	2020
1001 en adelante	100	2020

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres

y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 210.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 105.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 104.00 mensual.
- 3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 104.00 mensual.
- 4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 104.00 mensual.
- 5.- Que en la vía pública preste servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como: presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar \$ 104.00 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción II \$ 104.00 mensual.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 210.00 mensual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 70.00 diario.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 70.00 diario.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 109.50 diario.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 70.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, para los clubes y asociaciones sin fines de lucro.

XI.- Comerciantes en fiestas, verbenas y/o similares, instalados en el lugar que se designe por la Autoridad Municipal, en las áreas de la Presidencia Municipal \$ 335.50 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

1.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:

1.- Funciones de teatro.

2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:

1.- Ferias.

2.- Eventos deportivos.

3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

2.- Bailes con fines de lucro.

3.- Presentaciones artísticas.

4.- Jaripeos y Rodeos

5.- Cabalgatas

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

1.- En salones de baile y centros sociales \$ 270.00.

VII.- Causarán un impuesto equivalente al 15% sobre los ingresos que se obtengan por la venta de bebidas alcohólicas realizadas en cualquier espectáculo y diversiones públicas.

En el caso de que las actividades referidas en las fracciones I a VI de este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado. Lo anterior no resulta aplicable tratándose de las actividades a que se refiere la fracción VII de este artículo.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION III
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para los servicios de bomberos, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.27 por bimestre.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por la contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa del 7%.

**SECCION V
POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

I.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre impuesto predial del año, una tasa del 1%.

II.- Por servicio de Guardería y/o Estancia infantil que presta el DIF Municipal y Dirección de Desarrollo Social al público en general y trabajadores sindicalizados del Municipio:

- 1.- Público en general \$ 27.00 pesos diario con un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y de 6:00 p.m a 6:00 a.m.
- 2.-Trabajadores sindicalizados del municipio sin costo alguno.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

I.-TARIFAS USUARIOS TIPO DOMESTICO

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2020	
0	20	\$	5.65

21	30	\$	6.05
31	50	\$	6.50
51	75	\$	7.06
76	100	\$	7.83
101	150	\$	8.55
151	200	\$	9.62
201	9999	\$	10.94

Más \$ 40.00 costo de facturación

20% Drenaje

10% Alcantarillado

0% I.V.A (agua, drenaje, alcantarillado)

II.- TARIFAS USUARIOS TIPO COMERCIAL

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2020	
0	20	\$	11.20
21	30	\$	12.14
31	50	\$	13.04
51	75	\$	14.11
76	100	\$	15.53
101	150	\$	17.18
151	200	\$	19.15
201	9999	\$	21.58

Más \$ 60.00 costo de facturación

25% Drenaje

10% Alcantarillado

16% I.V.A (Agua, drenaje, alcantarillado)

III.- TARIFAS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2020	
0	20	\$	11.20
21	30	\$	12.14
31	50	\$	13.04
51	75	\$	14.11
76	100	\$	15.53
101	150	\$	17.18
151	200	\$	23.12
201	9999	\$	24.22

Más \$ 80.00 costo de facturación

25% Drenaje

10% Alcantarillado

16% I.V.A (agua, drenaje, alcantarillado)

IV.- Costo por m3 de Agua Tratada \$ 7.8762 Pesos

V.- Costo por m3 de Agua Residual \$ 2.7566 Pesos

VI.- CONTRATOS USUARIOS TIPO DOMESTICO	COSTO
Copia De Recibo	\$ 30.00
Estado De Cuenta	\$ 11.50
Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. (Colonias Populares) (Usuario Hace Zanja)	\$ 2,186.00

Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. (Simas Hace Zanja)	\$ 2,582.00
Contrato En Fraccionamiento	\$ 3,095.00
Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts.	\$ 4,506.00
Excedente Por Metro Lineal De Toma De Agua De 1/2"	\$ 137.50
Excedente De Descarga De Drenaje	\$ 622.00
Cambio De Propietario	\$ 633.50
Reconexión De Servicio Por Baja	\$ 852.00
Cambio De Línea Que No Exceda De 4 Mts.	\$ 1,524.00
Cambio De Línea Que No Exceda De 8 Mts.	\$ 1,832.00
Cambio De Servicio Doméstico A Comercial	\$ 1,455.00
Cambio De Servicio Comercial A Domestico	\$ 912.00
Costo De Reemplazo De Medidor Por Daño	\$ 765.00

En contrato de uso Doméstico se pide anticipo del 30% del costo total y el resto en 6 Mensualidades.

Las multas se aplican conforme a los Artículos establecidos en la Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila.

VII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO COMERCIAL	COSTO
Contrato De Agua De 0 A 8 Mts.	\$ 4,275.00
Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts.	\$ 5,698.00
Excedente De Toma De Agua De 1/2"	\$ 292.00
Excedente De Descarga De Drenaje	\$ 659.00
Cambio De Propietario	\$ 956.00
Reconexión De Servicio Por Baja	\$ 2,010.00

VIII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL	COSTO
Cambio De Propietario	\$ 4,275.00
Reconexión De Servicio Por Baja	\$10,015.00
Presupuesto Se Otorga En Base Al Área	Autorizado Por La Gerencia

Los contratos de tipo Comercial e Industrial se pagan en una sola Exhibición.

IX.- COSTO DE ROTURA DE PAVIMENTO Y CONCRETO	COSTO
Permiso De Rotura De Pavimento De Asfalto	\$ 622.00
Permiso De Rotura De Pavimento De Concreto	\$ 933.00
Reposición De Pavimento De Asfalto X M2	\$ 382.00
Reposición De Pavimento De Concreto M2	\$ 580.00
Certificación De No Adeudo	\$ 204.00

X.- COSTO DE VENTA DE AGUA EN PIPA

Venta de agua en camión pipa	\$ 52.00 por M3
------------------------------	-----------------

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Los servicios de alcantarillado y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por los establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que causen a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m3.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro, se cobrará por cabeza:

1.- Toros y vacas	\$ 289.50.
2.- Becerros	\$ 364.50.
3.- Ganado caprino y ovino	\$ 104.50.
4.- Ganado porcino	\$ 146.00.
5.- Cabruto	\$ 45.00.

Esta cuota no incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, así como la entrega a domicilio se causarán las siguientes cuotas adicionales.

- 1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 63.50 cada 24 hrs. o fracción.
- 2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 31.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.
- 3.- Por entrega a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio se cobrará por cabeza la cantidad de \$ 52.00

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$ 1.00 por cada kilogramo o fracción.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un

factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2018.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Área residencial \$ 57.00.
- II.- Área comercial \$ 166.00.
- III.- Colonias populares \$ 29.00.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL

De 200.00 Kg	a 600.00 Kg	\$ 167.00.
600.01 Kg	a 1,000.00 Kg	\$ 203.50.
1,000.01 kg	a 2,000.00 Kg	\$ 425.00.
2,000.01 Kg	a 3,200.00 Kg	\$ 676.00.
3,200.01 Kg	a 4,800.00 Kg	\$ 1,015.00.
4,800.01 Kg o más		\$ 2,117.00.

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público.

1.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de marzo, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) e ingresando a la Tesorería la Unidad de Medida y Actualización (UMA) restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

- 1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 238.00.
- 2.- Servicios de inhumación \$ 238.00.
- 3.- Servicios de exhumación y re inhumación \$ 238.00.
- 4.- Certificaciones \$ 98.00.
- 5.- Mantenimiento de lotes por cinco años \$ 1,627.00.
- 6.- Servicios funerarios y de velación \$ 5,895.00

II.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones:

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en la Fracción primera del presente artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte:

1.- Para el servicio público de transporte colectivo.

a) Para quienes tengan concesiones vencidas, extinguidas y/o caducadas conforme a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación tendrá un valor de \$ 17,090.00 sujeto en todo momento a la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte Estatal.

b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin tener derecho de preferencia al que hace mención el Artículo 34 Inciso a) del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de la misma será de \$ 91,372.00.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis:

a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 30 años tendrá un valor de \$ 24,700.00.

b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin derechos de preferencia al que hace mención el Artículo 34 Inciso b) del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 91,372.00.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir estos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgaran a los terceros interesados que hayan solicitado y que satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Para el Transporte materialista:

a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 15 años tendrá un Valor de \$ 11,750.00.

b) Para quienes obtengan la concesión por 15 años, sin derechos de preferencia al que hace mención el art. 32 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 23,500.00.

4.- Para el servicio público de Grúas de Arrastre, salvamento o remolques y Deposito Temporal de Vehículos sin derechos de preferencia al que hace mención el Art. 33 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza se otorgara la concesión hasta por un periodo de 15 años y el costo será el que resulte de la propuesta económica más favorable para el Municipio que presenten los participantes de acuerdo a las bases planteadas en un proceso de licitación pública

5.- Concesionarios para la instalación y explotación de infraestructura urbana para el Servicio Público de Transporte Municipal Art. 176,177 y 178 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, \$ 24,027.00.

II.- Por la expedición de Permisos del Servicio Público de Transporte, según los artículos 30,31,33, 34 incisos c, d, e, f, del Reglamento del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

1.- Transporte Turístico o Foráneo, \$ 24,031.00 por 5 años.

2.- Transporte Escolar, \$ 3,204.00 por 5 años.

3.- Transporte de Personal, \$ 12,014.00 por 5 años.

- 4.- Empresas Redes de Transporte \$ 23,500.00 por 1 año.
- 5.- Servicios de Transporte de Carga Ligera, \$ 4,806.00 por 5 años.
- 6.- Servicio de Transporte carga especializada, \$ 4,806.00 por 5 años.
- 7.- Servicio de Transporte grúas o remolques para uso privado \$ 4,806.00 por 5 años.

III.- Por la expedición de Permisos para operar Bases de Radio comunicación para el Servicio Público Art. 169, 170, 171 y 172 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, \$ 3,203.00 por 3 años.

IV.- Permiso para fijar publicidad dentro y fuera del vehículo de Transporte Público a efecto de concesión o permiso \$ 1,602.00.

V.- Por el refrendo anual de Servicio Público concesionado. Art. 67 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Transporte Colectivo \$ 1,123.00.
- 2.- Transporte de Alquiler o taxi \$ 1,546.00.
- 3.- Transporte de Materialista \$ 1,123.00.
- 4.- Servicio particular de grúas y remolques \$ 1,602.00.
- 5.- Concesionarios de la instalación y explotación de Infraestructura urbano para el Servicio público de transporte \$ 1,602.00.

VI.- Por el refrendo anual del Servicio público permisionado Art. 67 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Para operar Vehículo de Transporte de Turismo Foráneo \$ 1,602.00.
- 2.- Para operar Vehículo de Transporte Escolar \$ 907.00.
- 3.- Para operar Vehículo de Transporte de Personal \$1,602.00.
- 4.- Para operar Vehículo en Empresas de Redes de Transporte \$ 8,009.00.
- 5.- Para operar Vehículo de servicio de Carga Ligera \$ 1,602.00.
- 6.- Para operar Vehículo de servicio de carga especializada \$ 1,602.00.
- 7.- Para operar vehículo de grúas de arrastre, salvamento y remolques y depósito temporal de vehículos para uso privado o particular \$ 1,602.00.

VII- Por el cambio de vehículos:

- 1.- De particulares al servicio público siendo del mismo propietario \$ 355.00.
- 2.- De particulares al servicio público, siendo de distinto propietario \$ 504.00.

VIII.- Por cambio de derechos o concesiones de vehículos de servicio público \$ 11,962.00.

IX.- Por cambio de derechos o permiso de vehículo de servicio público \$ 1,602.00.

X.- Por revisión mecánica anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 116.00.

XI.- Por permisos de rutas para servicios transporte colectivo de pasajeros, materialistas, de transporte de alquiler (taxi), se deberá pagar anualmente por unidad \$ 907.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

XII- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene \$ 105.00.

XIII.- Rotulación de número económico y numero de ruta por una sola vez \$ 146.00.

XIV.- Por revisión médica a operadores de transporte público municipal \$ 158.00.

XV.- Expedición de tarjetón de identificación con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$ 155.00.

XVI.- Expedición de constancia o certificación de servicio público de transporte \$ 161.50.

XVII.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica \$ 233.00.

XVIII.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de tracción mecánica \$ 77.00.

XIX- Por la autorización de cesión de derecho de concesión de transporte público que se efectuó de padre a hijo, así como cónyuges se realizara un cobro de 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de que se efectúe entre hermanos se le cobrara 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en ambos casos presentando la documentación que acredite el parentesco.

XX.- Cuando la renovación anual del derecho de refrendo y permiso de ruta se cubra antes de concluir el mes de marzo se otorgará un incentivo equivalente al 40%.

XXI.- Se podrán otorgar convenios de pagos en parcialidades, con la salvedad de que estos no podrán ser objeto del beneficio de Estímulo fiscal e Incentivo y dichos convenios deberá ser cubierto conjuntamente con los recargos que por ley se generen, respecto al Permiso de Ruta y refrendo en los servicios de transporte de alquiler y colectivo.

XXII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIII- Incentivo a través de Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Transito:

1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa y entre hermanos se otorga un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un incentivo equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen, y dicho beneficio solo aplicara en aquellos casos en que el costo sea cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, así como de julio a septiembre, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable en cada semestre del año.

4.- Cuando se realice la adquisición de una concesión por 30 años sin tener derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 fracción I numeral 1 inciso b), se otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del valor de la concesión cuando se realice la Inversión en equipo de transporte nuevo con capacidad mínima para 30 pasajeros.

Para que proceda la expedición de las concesiones, permisos, autorización y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 105.00.
II.- V.D.R.L	\$ 105.00.
III.- Certificado médico	\$ 105.00.
IV.- Examen médico semanal y/o firma de tarjeta de salud	\$ 148.00.
V.- Autorización para embalsamar	\$ 133.00.
VI.- Prueba de ELYSA	\$ 293.00.
VII.- Revisión Ginecológica	\$ 188.00.
VIII.-Consulta Médica	\$ 27.00.
IX.- Medicamento	\$ 40.00.
X.- Terapias de rehabilitación.	\$ 54.00.
XI.- Examen de Papanicolaou	\$ 67.00.

XII.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social: Cuando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Protección Civil comprenderán:

I.-Por dictamen de autorización del programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,000.00.

II.-Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Permisos para la modalidad de instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias el equivalente a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos el equivalente a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por juego mecánico por los días que se otorgue el permiso.

III.-Por personal asignado a la evaluación de simulacros el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento.

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: 3 (Tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA) por persona que recibe el curso.

2.- Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil el equivalente a 5 (Cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 1,184.00.

2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 3,757.00.

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Por la revisión y aprobación de planos y proyectos y la expedición de permisos de construcción de obra:

1.- Residencial hasta 50 m2 \$ 18.72 m2.

De 50.01 a 100 m2 \$ 22.30 m2.

De 100.01 a 200 m2 \$ 30.65 m2.

más de 200.01 m2 \$ 44.80 m2.

2.- Comercial e industrial \$ 44.80 m2.

3.- Densidad media alta (Int. Social) \$ 31.82 m2.

4.- Densidad alta \$ 22.04 m2.

Lotes de frente no menores de 7 metros ni una superficie menor de 105 m2 aplica para viviendas del fraccionados.

5.- Barda pagarán el 1% sobre la inversión a realizar e incluye barda perimetral y muros de contención.

6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

7.- Otros:

a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales.

b).- Autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 25,389.00, expedición por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobraran \$ 1,693.00.

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.

2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

1.- Permiso para demolición de fincas de \$ 521.00.

2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 145.00.

3.- Certificación de número oficial de \$ 70.00 habitacional y \$ 221.00 comercial.

4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 128.00 por metro lineal.

5.- Alineación de terrenos \$ 128.00.

6.- Por expedición de carta de factibilidad de pavimentación y por rotura de pavimento \$ 72.00.

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 39.50.

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y subterráneas (telefonía, televisión por cable, internet y similares) acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.66 a \$ 8.91.

VIII.- Se cobrarán \$ 19.57 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 130.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

1.- Terracería de \$ 319.00 a \$ 476.00.

2.- Pavimentos de \$ 642.00 a \$ 961.00.

3.- Reposición de terracería \$ 202.00 m2 o fracción.

4.- Reposición de pavimento de asfalto \$ 394.00 m2 o fracción.

5.- Reposición de pavimento de concreto \$ 594.00 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Certificado de Uso de Suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento \$ 5,635.00

2.- Para casa habitación \$ 599.00

3.- Para industria \$ 4,165.00

4.- Para comercio \$ 1,611.00.

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías Constructoras de \$ 3,048.00.

2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 1,441.00.

3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 846.00.

4.- Oficial de obra de \$ 170.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$ 4,937.00	\$ 1,970.00.
b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2	\$ 6,708.00	\$ 2,678.00.
c).- Grande de más de 65 m2	\$ 10,291.00	\$ 5,062.00.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Chico hasta 6 m2	\$ 708.00	\$ 142.00.
b).- Grande de más de 6 m2	\$ 2,818.00	\$ 708.00.
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios	\$ 710.00	\$ 142.00.

3.- Anuncios y publicidad pintada, adosada o lonas en bardas, paredes de viviendas o negocios, marquesina o ménsula, instalación o pago de refrendo anual \$ 135.00 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos dentro de los 2 días naturales posteriores a la fecha en que se haya efectuado el evento \$ 118.00 cada uno.

Queda prohibido colocar anuncios en la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad y en los Bulevares y Libramientos, así como en parques, jardines y áreas verdes del municipio.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considera como primer cuadro la superficie comprendida de la calle Hidalgo a la calle Melchor Múzquiz y de la calle Mina a la calle Allende.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica, así como el refrendo anual:

- a).- Instalación \$ 613.00 por caseta
- b).- Refrendo anual \$ 104.00 por caseta

XVII.- Licencia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE \$ 161.50.

XVIII.- Alineamiento de predios \$ 105.00 por lote.

XIX.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por los servicios por Expedición de Licencias para Construcción.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la Expedición de Licencias para Construcción, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

XX.- La licencia de funcionamiento, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Comercio menor	\$ 304.00.
2.- Centro Comercial	\$ 953.00.
3.- Industrial	\$ 2,986.00.

XXI.- Impresión de plano de la ciudad \$ 489.00.

XXII.- Constancia de factibilidad de la lotificación \$ 1,226.00.

XXIII.- Constancia de verificación de conclusión de las obras de urbanización, bienes inmuebles e instalaciones de fraccionamiento \$ 1,226.00.

XXIV.- Acto de entrega recepción del fraccionamiento \$ 1,226.00.

XXV.- Constancia de terminación de obra y ocupación para vivienda \$ 123.00 por vivienda.

XXVI.- Elaboración de planos para fusiones y subdivisiones:
Planos hasta 300 metros cuadrados \$ 244.00.

Planos de 314.00 metros cuadrados hasta 999 metros cuadrados \$ 429.00.

Planos de más de 999 metros cuadrados \$ 613.00.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 49,041.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 49,041.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 49,041.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 49,041.00 por permiso para cada unidad.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 49,041.00 por permiso para cada pozo.

XXXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 49,041.00 por permiso para cada pozo.

XXXIII.- Por copia de plano de la ciudad actualizado y digitalizado: \$ 2,358.00.

Para que proceda la expedición de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados, cartas de factibilidad, registros y constancias a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN II POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como autorizaciones de fusiones, subdivisiones, parcelaciones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

- | | |
|--|-----------------------|
| 1.- Tipo residencial Clave H1-H2 | \$ 10.19 m2 vendible. |
| 2.- Tipo medio Clave H-3 | \$ 8.74 m2 vendible. |
| 3.- Tipo Densidad Media Alta Clave H-4 | \$ 5.21 m2 vendible. |
| Sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 130m2 | |
| 4.- Tipo Densidad Alta Clave H-5 | \$ 3.65 m2 vendible. |
| Sus lotes no podrán tener un frente menor de 7 metros, ni una superficie 105 m2 | |
| 5.- Tipo Industrial | \$ 6.93 m2 vendible. |
| 6.- Otros, siempre y cuando tengan como fin la regularización de asentamientos humanos en zonas irregulares y/o en proceso de regularización: Hasta 200 m2; \$ 228.70 y hasta 500 m2 a \$ 575.00 por lote. | |
| 7.- Tipo campestre | \$ 1.56 m2 vendible. |
| 8.- Tipo Comercial | \$ 9.93 m2 vendible. |
| 9.- Cementerios | \$ 2.65 m2 vendible. |

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 2.03 m2 vendible.

III.- Subdivisiones y/o fusiones en áreas o terrenos con origen ejidal con dominio pleno fuera del centro de población y con fin de repartir herencia o donaciones gratuitas entre familiares. (No para venta) se cubrirán las siguientes tarifas:

Hasta 5 hectáreas; \$ 1,042.00 por hectárea.

Mayor a 5 hectáreas fuera del centro de población se considerará como parcelación.

Parcelación de áreas o predios fuera del centro de población se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

- 1.- De 5 a 10 hectáreas; \$ 1,042.00 por hectárea.
- 2.- De 21 a 50 hectáreas; \$ 521.00 por hectárea.
- 3.- De 51 a 100 hectáreas; \$ 260.50 por hectárea.
- 4.- De 101 hectáreas en adelante; \$ 208.00 por hectárea.

Estas tarifas aplican para la fusión de áreas, predios o lotes fuera del centro de población.

IV.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Fraccionamientos.

- 1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de las cuotas de la fracción I numerales 2, 3 y 4 de este Artículo a cargo de las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que la superficie de terreno de cada vivienda no exceda 200 m2.
- 2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2020
51 a 150	25	2020
151 a 250	35	2020
251 a 500	50	2020
501 a 1000	75	2020
1001 en adelante	100	2020

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- 3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- c) Que no cuente con otra propiedad.

Para que proceda la expedición de las licencias y la aprobación de planos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD POR PRIMERA VEZ:

GIRO	LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO	LICENCIA NUEVA DE CERVEZA AL COPEO	LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	LICENCIA NUEVA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA
ABARROTES			\$ 99,069.00	\$ 95,619.00
AGENCIA			\$ 376,503.00	\$ 358,094.00
BAR	\$ 114,277.00			
BILLARES		\$ 95,619.00		

CABARET	\$ 137,492.00			
CANTINA	\$ 114,277.00			
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO	\$ 95,619.00			
CERVECERIA				\$ 95,619.00
DEPOSITO DE CERVEZA				\$ 95,619.00
DISCOTECA	\$ 137,492.00			
DIST. DE CERVEZA				\$ 137,492.00
EXP. VINOS Y LICORES			\$ 73,130.00	
HOTEL Y MOTELES	\$ 95,619.00			
LADIES BAR	\$137,492.00			
MINISUPER				\$ 95,619.00
MISCELÁNEA				\$ 95,619.00
OTROS				\$ 95,619.00
RESTAURANT	\$ 95,619.00			
RESTAURANT BAR	\$ 114,277.00			
SALON DE BAILE	\$ 95,619.00			
SALON DE FIESTA	\$ 95,619.00			
SUPERMERCADO			\$ 410,384.00	\$ 390,323.00
FONDAS Y TAQUERIA		\$ 73,130.00		
TIENDA DE CONVENIENCIA			\$ 107,987.00	
VIDEO BAR	\$ 95,619.00			

II.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, QUE SE DEBERA OBTENER DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO:

GIRO	REFRENDO VINOS Y LICORES	REFRENDO DE CERVEZA	REFRENDO VINOS LICORES Y CERVEZA
ABARROTES	\$ 7,688.00	\$ 9,588.00	\$ 17,276.00
AGENCIA		\$ 39,384.00	\$ 60,011.00
BAR	\$ 7,688.00	\$ 9,588.00	\$ 12,089.00
BILLARES		\$ 9,588.00	\$ 12,089.00
CABARET	\$ 9,748.00	\$ 9,588.00	\$ 13,495.00
CANTINA	\$ 7,688.00	\$ 9,588.00	\$ 12,089.00
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO	\$ 9,748.00	\$ 7,688.00	\$ 12,089.00
CERVECERIA		\$ 9,588.00	\$ 12,089.00
DEPOSITO DE CERVEZA		\$ 9,588.00	
DISCOTECA	\$ 9,748.00	\$ 9,588.00	\$ 13,495.00
DIST. DE CERVEZA		\$ 7,688.00	
EXP. VINOS Y LICORES	\$ 7,688.00		\$ 12,089.00
HOTELES Y MOTELES	\$ 9,748.00	\$ 7,688.00	\$ 12,089.00
LADIES BAR	\$ 9,748.00	\$ 9,588.00	\$ 13,495.00
MINISUPER	\$ 7,688.00	\$ 9,588.00	\$ 12,089.00
MISCELÁNEA		\$ 9,588.00	\$ 12,089.00
OTROS		\$ 9,588.00	\$ 12,089.00
RESTAURANT	\$ 9,748.00	\$ 7,688.00	\$ 12,089.00
RESTAURANT BAR	\$ 7,688.00	\$ 9,588.00	\$ 12,089.00
SALON DE BAILE	\$ 9,748.00	\$ 7,688.00	\$ 12,089.00
SALON DE FIESTA	\$ 9,748.00	\$ 7,688.00	\$ 12,089.00
SUPERMERCADO	\$ 21,412.00	\$ 42,931.00	\$ 65,409.00
FONDAS Y TAQUERIA		\$ 7,688.00	\$ 12,089.00
TIENDA DE CONVENIENCIA	\$ 10,625.00	\$ 10,440.00	\$ 18,830.00
VIDEO BAR	\$ 7,688.00	\$ 9,588.00	\$ 12,089.00

Para que proceda el trámite de la expedición de licencia de funcionamiento y el refrendo anual de las licencias para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas no se exigirá más requisito que el pago de los derechos correspondientes, encontrarse inscrito en el padrón único y acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo,

incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles, y los derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado. En caso de que el bien inmueble en el que se ubique el establecimiento en el que se enajenen o expendan bebidas alcohólicas sea arrendado, se deberá acreditar que el propietario del bien inmueble este al corriente en el pago del impuesto predial.

En ningún caso se autorizará la expedición de dos o más licencias de funcionamiento o el refrendo anual de dos o más licencias de funcionamiento en un mismo establecimiento, aun y cuando dichas licencias de funcionamiento correspondan a un giro distinto.

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de enero, se dará un Incentivo al contribuyente del 10% del monto total por concepto de pronto pago. Este incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2020 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los contribuyentes podrán solicitar el pago en parcialidades del refrendo anual de licencia de funcionamiento, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago del refrendo del 2019 y anteriores. Dicho convenio podrá ser autorizado a aquellos contribuyentes que lo soliciten a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio. En caso de que no se cumpla con el pago de las parcialidades en la fecha señalada, se aplicaran las sanciones pertinentes de acuerdo al Artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, artículo 382 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, además se cancela automáticamente la licencia.

III.- Por el cambio de propietario de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se otorgara un incentivo del 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de razón social de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara el 30% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de comodatario de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará el 25% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1.- Vinos y licores	\$ 8,119.00.
2.- Cerveza	\$ 8,119.00.
3.- Vinos licores y cerveza	\$ 8,119.00.

No se autorizará la expedición de una licencia de funcionamiento o el cambio de domicilio de una licencia de funcionamiento ya existente, en un domicilio en el que se ubique o se halla ubicado un establecimiento que tenga registrado una licencia de funcionamiento inscrita en el padrón único, y esta no se encuentre al corriente en el pago de sus refrendos anuales.

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme a lo dispuesto por esta Ley.

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, o a favor del cónyuge, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un Estímulo Fiscal e Incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el Estímulo fiscal e Incentivo será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

VII.- Suspensión y reinicio de actividades para establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

1.- Los establecimientos que hayan presentado por escrito y con previo aviso de 60 días naturales de anticipación la suspensión de actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

a).- 1er.Trimestre 25%.

- b).- 2do Trimestre 50%.
- c).- 3er Trimestre 75%.
- d).- 4to Trimestre 100%.

2.- Los establecimientos que hayan presentado con previo aviso de 60 días naturales, el reinicio de sus actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er. Trimestre 100%.
- b).- 2do Trimestre 75%.
- c).- 3er Trimestre 50%.
- d).- 4to Trimestre 25%.

VIII.- En cuanto a la compra y venta, traslación, cesión, y/o arrendamiento de las Licencias de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, que se efectuó entre particulares, deberá sujetarse a los lineamientos administrativos siguientes:

- 1.- El vendedor u ofertante deberá presentar solicitud por escrito de constancia de no adeudo en los impuestos que genera este rubro actualizado. Dicha constancia tendrá un costo de \$ 122.00 que deberá cubrirse en la tesorería municipal.
- 2.- Esta solicitud deberá ser acompañada de la documentación siguiente. Copia de licencia municipal y estatal, copia de identificación personal del vendedor u ofertante y del nuevo propietario o adquirente de dicha licencia, copia del comprobante del domicilio del negocio reciente (agua, luz, teléfono), copia del alta del impuesto sobre nómina, solo en caso de contar con trabajadores y copia del refrendo estatal y/o municipal del ejercicio fiscal actual y/o inmediato anterior, esta constancia será requisito esencial para el registro en el padrón de alcoholes municipal para el nuevo propietario independientemente a los demás requisitos que exijan las leyes aplicables a la materia.

El incumplimiento por parte de los contribuyentes con los requisitos anteriores causará la cancelación inmediata de la licencia objeto de dicha transacción, la cual no será reconocida por esta autoridad municipal, originando los efectos legales correspondientes.

IX.- En cuanto a permisos especiales para los establecimientos temporales para venta de bebidas alcohólicas, se cobrará el 12% del costo de una licencia nueva, según sea el giro, la licencia tendrá vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, dicho permiso queda estrictamente prohibida su transferencia.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 148.00.

II.- Servicios Topográficos.

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.98 por m2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.26 por m2.

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 389.00.

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,627.00 por la primera hectárea o fracción, y \$163.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 2,443.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 244.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 163.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 43.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 277.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 49.00.
- c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 42.00.

6.- Croquis de localización \$ 147.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 42.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 8.00.

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastrales previo \$ 340.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 458.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 340.00.

V.- Servicios de información.

1.- Copia certificada de escritura \$ 205.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 43.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 43.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 129.00 cada una.

5.- Constancia de no propiedad \$ 180.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 180.00.

7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 180.00.

VI.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$ 2,109.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 mts. cuadrados y de 105 mts. cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio solo aplica por única vez.

Para que proceda la revisión, registro y certificación de planos catastrales, los servicios topográficos, los deslindes, avalúos, expedición de constancias y certificados y demás servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 158.00.

II.- Expedición de certificados \$ 187.00.

III.- Por cada copia fotostática certificada \$ 47.00 por la primera hoja y \$ 20.00 p/c subsiguiente.

IV.- Expedición de constancias \$ 95.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Trámite de documentos \$ 213.00.

2.- Servicio de copias fotostáticas \$ 13.50 hasta 3 copias.

3.- Servicio fotográfico \$ 145.00 hasta por 4 fotografías.

4.- Derechos por tramite municipal \$ 648.00.

VI.- Para aquellos proveedores que realicen operaciones superiores a \$ 50,000.00 en el ejercicio actual con el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, cubrirán una cuota anual de Inscripción al Registro del Padrón de Proveedores Municipales de \$ 350.00.

VII.- Duplicado de recibo del pago del Impuesto predial \$ 67.00.

VIII.- Gastos de papelería y envío de documentación de diversos trámites \$ 268.00.

IX.- Impresión de Plano de la Ciudad \$ 447.00.

X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del Estímulo Fiscal e Incentivo correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, para el ejercicio fiscal 2020.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 27.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.00.

II.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50.

III.- Expedición de copia a color \$ 23.00.

IV.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.10.

V.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.10.

VI.- Expedición de copia simple de planos \$ 84.00.

VII.- Expedición de copia certificada de planos \$ 51.00 adicionales a la anterior cuota.

ARTÍCULO 28.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 29.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 30.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 26, 27 y 28 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos del derecho a que se refieren esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 932.00.
- II.- Por refrendo de licencia de auto lavado se pagará \$ 848.00 por año.
- III.- Expedición de licencia para volantear en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 531.00 hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de licencia para volantear en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 975.00 hasta por 60 días.
- V.- Expedición de licencia para volantear en la vía pública directamente o a través de terceros dentro del primer cuadro de la ciudad \$ 975.00, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de licencia para colocar anuncios y pendones \$ 535.00 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$ 1.44 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$ 3.47 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$ 4.83 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$ 11.24 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$ 179.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
- XII.- Expedición de permiso para instalación de lona o manta \$ 338.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 9.43 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 204.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 405.00 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente \$ 160.00.
- XVII.- Expedición de permiso a particulares para la prestación de servicios de transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal, \$ 1,962.00 anual.
- XVIII.- Servicio de poda de arbolado urbano \$ 204.00 por cada árbol.
- XIX.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 428.00.
- XX.- Por la Autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 491.00.
- XXI.- Expedición de permiso para Vehículos con publicidad móvil por 5 días dentro de los horarios y rutas autorizadas \$ 353.00.
- XXII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 30,650.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 30,650.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 30,650.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 30,650.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 30,650.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 30,650.00 por cada pozo.

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menor a \$ 509.00.

Para que proceda la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCION VII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga injerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Cursos impartidos por la Casa de la Cultura, Inscripción única de \$ 168.00 por curso, más \$ 168.00 pesos por cuota mensual por curso.
- II.- Cursos de verano \$ 676.00 por curso.
- III.- Renta de teatro municipal, \$ 849.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 214.00 por hora o fracción excedente.
- IV.- Venta de obra, actuación de obra y venta de presentación artística, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 5,079.00 por función.
- V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 2,537.00 por función.
- VI.- En aquellos casos en el que se tome dos cursos o más, el costo será por persona el siguiente:
 - 1.- Primer curso \$ 169.00.
 - 2.- Segundo curso \$ 116.00.
 - 3.- Tercer curso o más \$ 76.00.
- VII.- Renta de infoteca municipal:
 - 1.- Renta de medio espacio \$ 590.00 por 2 horas.
 - 2.- Renta de espacio completo \$ 1,180.00 por 2 horas.
- VIII.- Renta de espacios deportivos a empresas que lo soliciten, para uso exclusivo de sus empleados, llevando a cabo la realización de torneos \$ 1,090.00 por tres días.

En el supuesto de la fracción II del presente numeral, se otorgará un 50% de Incentivo aquellos familiares en línea recta ascendiente y descendiente, que se inscriban a dicho curso.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable a las fracciones I, II, III, IV y V, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando comprueben con tarjeta de INSEN o INAPAM y en el caso de personas con discapacidad con un diagnóstico médico.

Se podrán establecer convenios de becas con empresas de la Industria maquiladora, industriales y comerciales y/o particulares, con la condición que las empresas y/o particulares se comprometan a brindar algún tipo de apoyo, para mantenimiento o mejorías de la infraestructura de la institución.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| 1.- Automóviles y camionetas | \$ 551.00. |
| 2.- Vehículos de 2 ejes | \$ 981.00. |
| 3.- Vehículos de 3 ejes | \$ 1,471.00. |
| 4.- Eje adicional | \$ 306.00. |

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 30.00 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de \$ 551.00.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 61.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$ 122.00 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 184.00 por cada 24 horas o fracción.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 168.00 por año, por la utilización de los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

II.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento en los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, \$ 2,065.00 anual.

Para que proceda la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 37.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el Artículo 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables \$ 118.00 diario previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación a la segunda II del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del 2020, se otorgará un incentivo equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

Para que proceda el uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 12.00.
II.- Motocicleta	\$ 25.00.
III.- Autos y camiones	\$ 61.00.
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$ 123.00.
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$ 184.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Gavetas para adultos \$ 395.00.
- II.- Gavetas para niños \$ 208.00.
- III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 1,295.00.
- IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 4,070.00, para dos gavetas \$ 4,286.00 para tres gavetas \$ 4,930.00.
- V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 5,788.00.
- VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 7,813.00.
- VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$ 23,523.00.
- VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. \$ 490.00

IX.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta de angelito el costo de 50% de la fracción IV.

Para el caso de las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículos se podrán realizar convenios de pagos en parcialidades con un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice dicho convenio.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en este artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 31.50 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 23.50 por metro cuadrado, mensual.

III.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de marzo, recibirán incentivo equivalente al 15% de la renta que se cause.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías;

impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).- Anunciar u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Permitir que los clientes violen el horario de consumo.

c).- Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente.

d).- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial.

e).- Ofrecer vender o comercializar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.

f).- Vender bajo la modalidad conocida como barra libre o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida.

g).- Expende bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.

3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.

10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), obligándose además a reparar los daños causados.

12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

16.- Por no contar con la constancia de uso de suelo para giros comerciales y/o industriales de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

17.- Por operar un negocio, cualquiera que sea su giro, en zona prohibida de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano y/o acuerdo emanado del cabildo, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva.

18.- Por no contar con licencia de funcionamiento en materia de Desarrollo Urbano de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura si en el término de 15 días hábiles no tramita y obtiene la misma.

VI.- Se sancionará con multas de \$ 134.00 a \$ 1,100.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

VII.- De 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

- a).- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
- b).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.
- c).- Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad.
- d).- Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.
- e).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento.

ARTÍCULO 49.- Faltas Administrativas contempladas en el Bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Circular

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Con un solo fanal	2	5
2.	Con una sola placa	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	2	5
4.	Que dañe el pavimento	2	6
5.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	2	7
6.	No registrado en el padrón vehicular.	2	7
7.	Sin placas de circulación o placas no vigentes	2	7
8.	En sentido contrario	2	6
9.	Formando doble fila sin justificación	2	6
10.	Sin licencia	3	8
11.	Con una o varias puertas abiertas	2	6
12.	A exceso de velocidad	5	10
13.	Circular en lugares no autorizados	2	4
14.	A alta velocidad compitiendo con otro vehículo	2	6
15.	Sin tarjeta de circulación	2	6

16.	Conducir vehículo en estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	30	40
17.	Conducir vehículo en estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	20	30
18.	Conducir un vehículo con aliento alcohólico.	5	10
19.	Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas	2	5
20.	Sin guardar distancia de protección	2	5
21.	Sin luces o luces prohibidas	4	8
22.	Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante	3	8
23.	Con menores de 10 años, acompañando en la parte delantera del vehículo.	4	8
24.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	2	8
25.	Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo	5	10
26.	Con emisiones contaminantes	2	5
27.	Camiones con exceso de carga o dimensiones, en horarios no permitidos por la autoridad	10	20
28.	En motocicleta sin casco de protección.	2	5
29.	Con menores sin el debido sistema de retención.	2	5
30.	Con mascotas o animales de compañía en la parte delantera del vehículo y sin el arnés de sujeción.	2	5
31.	Utilizando dispositivos móviles, como celulares, tabletas, radios y demás mecanismos que distraigan la atención del conductor.	5	10
32.	Utilizando audífonos u otros dispositivos que causen deficiencia auditiva, a excepción de aparatos de un solo auricular en manos libres	2	5
33.	Con menores de 6 años en motocicleta sin casco de protección	5	8

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

II.- Virar un vehículo.

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En "U" en lugar prohibido	2	8

III.- Estacionarse.

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En ochavo o esquina	2	8
2.	En lugar prohibido	2	8
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	2	8
4.	A la izquierda en calles de doble circulación	2	8
5.	En diagonal en lugares no permitidos	2	8
6.	En doble fila	2	8
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	2	8
8.	En zona peatonal	2	8
9.	Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple	2	8
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	2	8
11.	Interrumpiendo la circulación	2	8
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	1	4
13.	Frente a tomas de agua para bomberos	4	8
14.	En lugares expresamente destinados para carga y descarga	2	8
15.	Frente a entrada de acceso vehicular	4	8
16.	Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	8
17.	En intersección a menos de 5 mts. de la misma	3	8
18.	Sobre puentes o al interior de un túnel	3	8
19.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad	5	9
20.	En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado	5	10

21.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros	3	5
22.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación	10	15
23.	A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	10	15
24.	En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente	2	6

IV.- No respetar:**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	2	5
2.	La señal de alto	5	10
3.	Las señales de tránsito	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	5	10
5.	Luz roja del semáforo	5	10
6.	El paso de peatones	2	5

V.- Falta de:**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	2	5
2.	Espejo retrovisor	2	5
3.	Luz posterior	2	5
4.	Frenos	2	5
5.	Limpiaparabrisas	2	5
6.	Falta de Luz de Frenos, para vehículos automotores, de servicio público y privado.	5	10

VI.- Adelantar vehículos:**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En puentes y pasos a desnivel	2	8
2.	En intersección a un vehículo	2	8
3.	En la línea de seguridad del peatón	2	8
4.	Por el carril de circulación en:	2	8
5.	Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados	2	8
6.	Por el acotamiento	2	8
7.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	2	8
8.	A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones	2	8
9.	A un vehículo de emergencia en servicio	2	8
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este	2	8
11.	Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar un fila de vehículos	2	8
12.	Motocicletas por el carril derecho en el sentido de la circulación, se exceptúa cuando es a una distancia de 50 metros de la intersección y sea para virar a la derecha.	2	8

VII.- Usar:**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponde al servicio	3	8

2.	Indebidamente el claxon	2	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	2	5
4.	Con llantas que deterioren el pavimento	2	6

VIII.- Transportar:**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	2	8
2.	Explosivos sin la debida autorización	40	50
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	4	10
4.	Sustancias inflamables o combustibles en contenedores sin la debida autorización.	4	10

IX.- Por circular con placas:**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad	5	10
2.	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo	5	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas	5	10
4.	Semiocultas o en un lugar donde sea difícil su lectura e identificación	4	10
5.	En un lugar donde no sean visibles	4	10

X.- Tratándose de transporte público de pasajeros. Infracciones al Artículo 213 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza:**CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Circular con carga que pueda esparcirse	3	5
2.	Estacionarse en lugar prohibido	3	5
3.	Estacionarse en lugar de parada de autobús	3	5
4.	Hacer servicio público con placas particulares	7	9
5.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
6.	Circular con placa sobrepuestas	7	15
7.	Modificar ruta establecida	20	50
8.	Falta de cinturón de seguridad	3	5
9.	No respetar la luz roja del semáforo	10	20
10.	Manejar en estado de ebriedad	50	100
11.	Circular con una sola placa	5	10
12.	Insultos a la autoridad	20	50
13.	Falta de póliza de seguro	20	50
14.	Portar tarjeta de circulación vencida	10	20
15.	Dar vuelta en "u"	3	5
16.	Negarse a dar el servicio sin causa justificada	5	15
17.	No portar tarjetón de identificación	3	5
18.	No traer a la vista el núm. Económico, o núm. De concesión	3	5
19.	Subir o bajar pasaje en lugar no permitido	5	10
20.	Insultar a los pasajeros	10	20
21.	Manejar con licencia vencida	5	10
22.	Circular a exceso de velocidad	20	50
23.	No respetar las tarifas autorizadas	75	100
24.	Circular con un solo fanal	3	5
25.	Hacer servicio público sin colores autorizados	20	50
26.	No respetar las señales de tránsito	5	10
27.	Falta de permiso de ruta vigente	20	50
28.	No reparar el vehículo en plazo de revisión	10	20
29.	Obstruir las funciones de los inspectores	20	50

30.	No traer a la vista las tarifas autorizadas	3	5
31.	Manejar con aliento alcohólico	20	50
32.	Circular sin placas o con una sola placa	7	9
33.	Conducir sin licencia	10	20
34.	Utilizar sistemas dual de carburación en el vehículo	10	20
35.	No conservar los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, físicas y eléctricas	20	50
36.	Prestar el servicio con vehículos que presenten salientes rígidas, puntiagudas o partes sueltas de la carrocería que lastimen o lesionen al usuario o dañen sus pertenencias.	20	50
37.	Que el vehículo no cuente con extinguidor, botiquín de primeros auxilios	10	20
38.	Utilizar en el vehículo colores, diseños, denominación, escudo, emblema, logotipo o imágenes similares, que sirvan para distinguirlos de otros, sin aprobación de la autoridad.	10	20
39.	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo publicidad que obstruya o minimice los colores distintivos de la unidad, sus placas de circulación o número y siglas de identificación.	10	20
40.	Colocar o permitir que se cubran los cristales del vehículo con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de este y polarizado	10	20
41.	No colocar en el vehículo o hacerlo en lugar no autorizado, los letreros que indiquen ruta, origen, destino y puntos intermedios.	10	20
42.	No prestar el servicio de manera eficaz, continua y eficiente.	10	20
43.	No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios que se tengan autorizados.	10	20
44.	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior del vehículo	10	20
45.	Realizar o permitir que se realicen bloqueos al tránsito vehicular o cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación, participar directa o indirectamente	10	20
46.	Reparar, lavar o estacionar el vehículo en la vía pública.	5	10
47.	Emplear operadores para vehículo de servicio público de transporte, no autorizados o certificados por la autoridad municipal	10	20
48.	Permitir que un operador de vehículo preste su servicio sin vestimenta adecuada.	10	20
49.	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación de alguno de sus vehículos y operadores en algún tipo de accidente.	20	50
50.	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	7	15
51.	Ofrecer y prestar el servicio con concesión, permiso o placas de otro municipio	10	20
52.	Que el vehículo afecto a su concesión o permiso genere o produzca en su funcionamiento emisiones considerables de humo	10	20
53.	Conducirse de manera irrespetuosa ante los usuarios y autoridades del transporte	10	20
54.	No portar tarjetón de identificación	10	20
55.	Prestar el servicio sin el aseo personal debido.	10	20
56.	Prestar el servicio bajo los efectos de sustancias tóxicas.	50	100
57.	No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio	20	50
58.	Realizar actos deshonestos u obscenos durante la prestación del servicio	50	100
59.	Fumar, utilizar aparatos de sonido con volumen alto o aparatos de telefonía o mensaje que distraiga su manejo o perturbe a los usuarios durante el servicio	10	20
60.	No mantener encendidas durante la noche las luces interiores del vehículo tratándose de transporte colectivo.	10	20
61.	Exceder el límite de pasajeros en automóvil de alquiler	10	20
62.	Suspender el servicio de transporte colectivo urbano sin justificación para ello	20	50

63.	Traer consigo ayudante tratándose de automóvil de colectivo, o acompañante en el caso de transporte de alquiler	10	20
64.	Permanecer en paradas oficiales durante más tiempo del permitido.	10	20
65.	No proporcionar a la autoridad municipal, el informe trimestral sobre concesionarios, permisionarios y operadores de vehículos adheridos a la base	10	20
66.	No informar a la autoridad municipal, las conductas delictivas de que tenga conocimiento durante la prestación del servicio.	10	20
67.	No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación que se le requiera	30	50

XI.- Infracciones contra la seguridad pública, protección a las personas y trato digno a las mascotas:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito	15	20
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	8
3.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	2	8
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	2	8
5.	Abandonar un vehículo injustificadamente	2	8
6.	Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	5	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir	10	15
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector	5	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando	3	8
12.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	5	8
13.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente	4	8
14.	No realizar cambio de luz al ser requerido	2	8
15.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar	3	6
16.	Abastecer combustible a un vehículo con el motor encendido	2	8
17.	Dejar a mascotas y animales de compañía, dentro de un vehículo estacionado	2	5

Se otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

ARTÍCULO 50.- Faltas administrativas contempladas por sanciones de policía, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	4	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	15	25
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	15
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066., del Sistema	15	25

	de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos		
7.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos	20	25

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	4	8
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	5	10
5.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
6.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica	15	20
7.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
8.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	10	15

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	10
2.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	100	200
3.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	100	200
4.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	40	50

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
No.	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	10
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	15	100
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	10	20
4.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la	5	15

	materia		
5.	Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos	5	10

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

No.	INFRACCION	SANCION (UMA)	
		MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto	15	25
2.	Insultar a la autoridad	2	6
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	15
4.	Obstruir la detención de una persona	5	15
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	15	20

VII.- Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

ARTICULO 51.- Tratándose de Ecología e Imagen Urbana. Infracciones al Artículo 194 del Reglamento de Ecología del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza:

Las violaciones a los preceptos del Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en asuntos de su competencia con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa correspondiente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

TABULADOR DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ECOLOGIA

AGUA

Descarga de agua residual en vía pública.

Mínima 3 UMA Máxima 6 UMA

Lavar vehículos u otros objetos en ríos o arroyos.

Mínima 3 UMA Máxima 10 UMA

Tirar basura, objetos varios o sustancias toxicas en ríos, arroyos y presas.

Mínima 6 UMA Máxima 150 UMA

Y en su caso reparación del daño ecológico.

Falta de permiso para la extracción de agua en cuerpos de agua.

Mínima 10 UMA Máxima 75 UMA

SUELO

Falta de limpieza en lote baldío, previa notificación.

Mínima 6 UMA Máxima 75 UMA

Falta de limpieza en puestos semifijos en vía pública.

Mínima 6 UMA Máxima 10 UMA

Vehículo descompuesto u otro objeto varado en vía pública que pueda generar foco de infección.

Mínima 3 UMA Máxima 10 UMA

Tirar escombros en vía pública.

Mínima 10 UMA Máxima 20 UMA

Derramar aceite de motor y derivados en suelo privado o vía pública.

Mínima 15 UMA Máxima 60 UMA

Tirar basura en lugares distintos al Relleno Municipal.

Mínima 3 UMA Máxima 10 UMA

Tirar sustancias CRETIB en lugares no autorizados.

Mínima 30 UMA Máxima 100 UMA

Arrojar basura a vía pública de vehículo fijo o en movimiento.

Mínima 3 UMA Máxima 6 UMA

Tirar material u objetos que por falta de lona o seguridad en transporte público o privado en movimiento, van cayendo en vía pública.

Mínima 3 UMA Máxima 25 UMA

Tirar en vía pública o lote baldío animales muertos.

Mínima 3 UMA Máxima 25 UMA

AIRE

Quemar basura o materia contaminante a la atmósfera.

Mínima 3 UMA Máxima 50 UMA

Falta de engomado de verificación vehicular.

Mínima 6 UMA Máxima 10 UMA

IMAGEN URBANA

Depositar las bolsas de basura en vía pública fuera de días oficialmente establecidos.

Mínima 3 UMA Máxima 25 UMA

Pintar o pegar publicidad sin autorización oficial en bardas, paredes, suelo, postes u otros de propiedad pública o privada que deterioren la imagen urbana o denigren el interés público.

Mínima 6 UMA Máxima 25 UMA

No retirar publicidad de vía pública después de la fecha autorizada.

Mínima 6 UMA Máxima 25 UMA

Invadir las áreas verdes con autos, puestos semifijos, chatarra, escombros o cualquier material que deteriore el espacio.

Mínima 20 UMA Máxima 30 UMA

Abandono parcial o total de propiedad habitacional, terreno baldío o construcción en obra negra, que se convierta en basurero generador de fauna nociva y foco de contaminación ambiental.

Mínima 10 UMA Máxima 20 UMA

RUIDO Y CONTAMINACION

Generar ruido por fuente fija o móvil que excedan de un nivel de 75 decibeles.

Mínima 6 UMA Máxima 20 UMA

FLORA Y FAUNA

Tener en zona urbana animales porcinos, aves de corral, equinos, bovinos u otros que sean causa de molestia ciudadana.

Mínima 10 UMA Máxima 20 UMA

Tener caninos en condiciones insalubres y desatención visible en domicilio particular o vía pública.

Mínima 10 UMA

Máxima 20 UMA

Talar árbol, palma en domicilio particular sin permiso de ecología municipal.

Mínima 10 UMA Máxima 20 UMA

Más 1 a 3 árboles de uno a dos metros de altura y de la misma especie del árbol que se talo.

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 499.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020			Allende
TOTAL DE INGRESOS			129,880,783.00
1	Impuestos		5,967,244.00
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	5,858,313.00
	1	Impuesto Predial	3,361,946.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	2,496,367.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
	8	Otros Impuestos	108,931.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	23,019.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	37,752.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	48,160.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00

	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	3,958,010.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	2,644,695.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	37,579.00
	2	Servicios de Rastros	11,348.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	1,922,644.00
	4	Servicios en Mercados	253,312.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	13,053.00
	8	Servicios de Tránsito	406,759.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	1,313,315.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	197,196.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	25,217.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	31,059.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	751,462.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	26,311.00
	6	Servicios Catastrales	274,665.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	7,405.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00

	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		26,684.00
	1	Productos de Tipo Corriente	26,684.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	12,233.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	13,349.00
	3	Otros Productos	1,102.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		106,693.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	106,693.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	106,693.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		59,548,337.00
	1	Participaciones	41,712,823.00
	1	ISR Participable	2,945,903.00
	2	Otras Participaciones	38,766,920.00
	2	Aportaciones	17,835,514.00
	1	FISM	3,436,948.00
	2	FORTAMUN	14,398,566.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1,773,815.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	1,773,815.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	1,773,815.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00

	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	58,500,000.00
	1	Endeudamiento Interno	58,500,000.00
	1	Deuda Pública Municipal	58,500,000.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada.

III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 33.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.
5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan más del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.
6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del

impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 162.00 mensual.

- 1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 132.00 mensual.
- 2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$ 215.00 mensual.
- 3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 290.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 53.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 136.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 252.00 mensual.
- 3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 73.00 diarios.
- 4.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 195.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 162.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación 12% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes con fines de lucro. 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares. \$ 663.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 4% sobre ingresos brutos.

XIII.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 162.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 328.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 329.00.

XV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 329.00 por evento.

XVII.- Kermeses \$ 162.00.

XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar evento particular, se deberá presentar ante la Dirección de ingresos, la autorización del Departamento de Transito y el costo será de \$ 302.00 por evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTICULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 9% del impuesto predial o \$ 20.50 anual, lo que resulte mayor.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

I.- Rotura de pavimento \$ 174.00 mts lineal.

II.- Rotura de terracería \$ 41.00 mts lineal.

III.- Conexión y contrato de tomas de agua y drenaje de acuerdo a lo siguiente:

CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE		
TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE
DOMESTICO 1/2"	\$ 1,175.00	\$ 885.00
DOMESTICO 3/4"	\$ 1,469.00	\$ 1,107.00
DOMESTICO 1"	\$ 60,243.00	\$ 45,405.00
DOMESTICO 2"	\$ 119,017.00	\$ 89,703.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1/2"	\$ 1,410.00	\$ 1,691.00
COMERCIAL E INSUDTRIAL 3/4"	\$ 1,763.00	\$ 2,113.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1"	\$ 72,292.00	\$ 86,666.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 2"	\$ 142,821.00	\$ 171,219.00

IV.- Reposición de pavimento \$ 263.00M2

V.- Reposición de Concreto \$ 792.00 M2

VI.- Las tarifas de agua y drenaje del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento gravaran IVA dependiendo del giro del contrato y se cobraran de manera mensual; la tarifa correspondiente a drenaje en todo momento corresponderá al 20% del monto total facturado por concepto de consumo de agua. Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Para usuarios sin medidor se cobraran las siguientes tarifas fijas:		
a).- Consumo de Agua domestica	\$ 75.00	
b).- Drenaje domestico	\$ 15.00	más IVA
c).- Consumo de agua comercial	\$ 167.50	más IVA
d).- Drenaje comercial	\$ 33.50	más IVA

Para los usuarios con medidor con un consumo de hasta 15 metros cúbicos, se cobrará de acuerdo a las tarifas fijas establecidas en los incisos antes mencionados, según corresponda. En caso de exceder, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA DOMESTICA POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO						
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE (20% del consumo de agua)	16% IVA DEL DRENAJE	COSTO TOTAL
1	16	20	\$5.61	\$1.12	\$0.18	\$6.91
2	21	25	\$6.17	\$1.24	\$0.20	\$7.61
3	26	40	\$6.86	\$1.37	\$0.22	\$8.45
4	41	50	\$7.55	\$1.51	\$0.24	\$9.30
5	51	90	\$9.24	\$1.85	\$0.29	\$11.38
6	91	100	\$10.22	\$2.05	\$0.32	\$12.59
7	101	150	\$12.18	\$2.43	\$0.38	\$14.99
8	151	200	\$13.30	\$2.66	\$0.43	\$16.39
9	201	99999	\$15.13	\$3.03	\$0.49	\$18.65

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO						
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE(20% del consumo de agua)	16% IVA	COSTO TOTAL
1	1	20	\$10.19	\$2.04	\$1.96	\$14.19
2	21	25	\$12.74	\$2.55	\$2.44	\$17.73
3	26	40	\$14.08	\$2.82	\$2.70	\$19.60
4	41	50	\$17.97	\$3.60	\$3.45	\$25.02
5	51	90	\$19.18	\$3.84	\$3.68	\$26.70
6	91	100	\$22.48	\$4.49	\$4.32	\$31.29
7	101	150	\$23.68	\$4.73	\$4.54	\$32.95
8	151	200	\$24.87	\$4.97	\$4.77	\$34.61
9	201	99999	\$27.57	\$5.51	\$5.29	\$38.37

PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORES

Nota: aplica a vivienda de un costo no mayor a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicadas por 30.

CONCEPTO	CALCULO DE PAGO
Carta de Factibilidad De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Interconexión agua De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Interconexión drenaje De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Carta de Factibilidad De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Interconexión agua De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Interconexión drenaje De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Carta de Factibilidad Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)
Interconexión agua Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)
Interconexión drenaje Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)
Refrendo anual de carta factibilidad	(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%
Refrendo anual de interconexión agua	(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%
Refrendo anual de interconexión drenaje	(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%

Nota: 150 UMA será la base mínima, en valores mayores, serán los costos de derechos directamente proporcionales a la base.

CONCEPTO	Servicio Domestico	Servicio Comercial
Carta de no adeudo	\$ 52.00	\$ 83.00
Reimpresión de recibos	\$ 5.20	\$ 5.20
Cambio de nombre o domicilio	\$ 31.00	\$ 31.00
Reconexión de servicio	\$ 304.50	\$ 491.00
Descarga de agua residual anual	N/A	\$ 9,069.00
Multa por reconexión	\$ 401.50	\$ 814.50
Servicio de pipa	\$ 808.00	\$ 1,100.00
Venta e Instalación de medidor	\$ 400.00	\$ 2,400.00
Cambio de manguera	\$ 500.00	\$ 1,000.00

INFRACCIONES	Multa
Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello.	Multa equivalente de uno a dos tantos del importe del servicio.
Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del Sistema competente, cuando ello proceda.	Multa equivalente de uno a dos tantos del importe del servicio.
Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que requiera.	Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivos, o bien hacer dilución de las mismas.	Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones, sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente.	Multa hasta por el equivalente de uno a dos tantos del monto de la tarifa de conexión.
Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que el aparato no registre consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción.	Multa de 50 a 100 veces el equivalente del salario mínimo vigente en el Estado.

La multas por exceder los parámetros en descargas de aguas residuales de acuerdo a la n. O. M,-002-a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobraran con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados de la entidad generada por establecimientos.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% tratándose del pago de los derechos que le correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado y contrato de agua y drenaje a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de los meses que no estén vencidos en su facturación.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Usos de corrales	\$ 34.00 diario.
II.- Pesaje	\$ 7.00 por cabeza.
III.- Uso de cuarto frío	\$ 14.00 diario.
IV.- Empadronamiento	\$ 69.00 pago anual
V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre	\$ 97.00.
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 1.77 por pieza.
VII.- Matanza:	1. Ganado vacuno \$ 46.00 por cabeza diario. 2. Ganado porcino \$ 33.00 por cabeza diario. 3. Ovino y caprino \$ 33.00 por cabeza diario. 4. Equino, asnal \$ 28.00 por cabeza diario. 5. Cabrito \$ 19.97 por cabeza diario
VIII.- Introducción:	1. Ganado Vacuno \$ 28.00 por cabeza diario. 2. Ganado Porcino \$ 14.00 por cabeza diario. 3. Caprino \$ 7.54 por cabeza diario. 4. Cabrito \$ 7.54 por cabeza diario.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 32.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$ 614.00 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$ 163.00 lineal.

IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 163.00 mensual.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Casa habitación \$ 8.32 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$ 30.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 3.29 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 195.00 mensual.
2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 314.00 mensual.
3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 234.00 mensual.
4. Las industrias pagarán de \$ 1,265.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.
5. Se pagará un importe de \$ 12.00 pesos por kilómetro para la recolección de basura en lugares fuera del centro poblacional del Municipio de Allende Coahuila. El importe se incorporará al costo mensual pactado en el contrato respectivo.

V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable, que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada (por m3) y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 102.00 a \$ 2,088.00 por viaje.

VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 208.00 a \$ 2,088.00 según el trabajo a realizar.

IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 256.00 diario.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 410.00 por turno.

II.- Seguridad para eventos públicos \$ 410.00 por turno.

III.- Seguridad en los negocios y/o comercios que así lo soliciten \$ 410.00 por turno.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 83.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 83.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 83.00.
4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$102.00.
5. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 205.00 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

- | | |
|---|------------|
| 1. Servicios de inhumación | \$ 135.00. |
| 2. Servicios de exhumación | \$ 135.00. |
| 3. Refrendo de derechos de inhumación | \$ 135.00. |
| 4. Servicios de reinhumación | \$ 135.00. |
| 5. Depósitos de restos en nichos o gavetas | \$ 135.00. |
| 6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 205.00. |
| 7. Construcción de cordón en el panteón | \$ 49.00. |

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 918.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|--------------|------------------|
| 1. Pasajeros | \$ 359.00 anual. |
| 2. De carga | \$ 359.00 anual. |
| 3. Taxis | \$ 359.00 anual. |

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 97.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 170.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 174.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 572.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 431.00 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 78.00.

IX.- Por engomado vehicular anual \$ 75.00.

X.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 110.00 por semana.

SECCION IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| 1.- De 0 a 10 kgs | \$ 372.00. |
| 2.- De 10 a 30 kgs | \$ 744.00. |
| 3.- De 30.01 kgs en adelante | \$ 1,491.00. |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| 1.- Fabricación de pirotécnicos: | \$ 2,239.00. |
| 2.- Materiales explosivos: | \$ 2,239.00. |

III.- Por dictamen para la autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,239.00.

IV.- Por dictamen de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- | | |
|---|--------------|
| a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: | \$ 372.00. |
| b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol | \$ 719.00. |
| c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: | \$ 1,865.00. |
| d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: | \$ 2,239.00. |
| e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: | \$ 3,731.00. |

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- | | |
|---|--------------------------------|
| a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: | \$ 744.00. |
| b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas: | \$ 147.00 por juegos mecánico. |

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 147.00 pesos por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.-Cursos de protección civil: \$ 147.00 por persona
- 2.-Dictamen de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 372.00.
- 3.-Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil: \$ 1,491.00.
- 4.-Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil (Hidrocarburos) \$ 2,537.00 por trámite, de periodicidad anual.
- 5.-Otorgamiento de opinión favorable para fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transporte de explosivos \$ 4,280.00 vigencia de 2 años.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Certificado de uso de suelo por única vez:

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Para fraccionamiento | \$ 3,701.00. |
| 2.- Para casa habitación | \$ 595.00. |
| 3.- Para industria | |
| a) de 0m2 a 200 m2 | \$ 738.00. |
| b) de 201 m2 a 1,000 m2 | \$ 1,478.00. |
| c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 | \$ 2,961.00. |
| d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 | \$ 5,921.00. |
| e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 | \$ 11,845.00. |
| f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 | \$ 24,019.00. |
| g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 | \$ 47,388.00. |
| h) de 60,001 m2 en adelante | \$ 94,781.00. |
| 4.- Para comercio | |
| a) menor de 50.00 m2 | \$ 611.00. |
| b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 | \$ 1,497.00. |
| c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 | \$ 1,645.00. |
| d) mayor de 1000 m2 | \$ 4,132.00. |
| 5.- Bares, cantinas, discotecas | \$ 6,152.00. |
| 6.- Licorerías y distribuidores de cerveza | \$ 4,101.00. |
| 7.- Gasolineras y gaseras: | |
| de 0m2 a 150m2 | \$ 5,848.00 |
| de 151m2 a 300m2 | \$ 8,187.00 |
| de 301m2 en adelante | \$ 11,697.00 |
| 8.- Certificado del cambio de uso de suelo por única vez | \$ 425.00. |

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Construcción	Demolición
--------------	------------

1.- Construcción de primera categoría:

\$ 15.71 m2	\$ 3.16 m2
-------------	------------

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría: \$ 9.00 m2 \$ 2.26 m2

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría: \$ 4.68 m2 \$2.23 m2.

Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.

III.- Licencia para construcción de albercas:

\$ 15.79 m3 para construcción.

\$ 9.12 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

\$ 4.68 mts lineal para construcción.

\$ 2.23 mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 13.00 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 1.71 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia residencial \$ 409.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 243.00

IX.- Licencia para construcción industrial \$ 15.67 m2

X.- Revisión y aprobación de plano (industrial) \$ 2,747.00.

XI.- Invasión y utilización de la vía pública \$ 105.00 m2.

XII.- Licencia para excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos \$ 40.00 por metro lineal.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 48,664.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 48,664.00. por permiso para cada unidad.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 48,664.00 por permiso para cada unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 48,664.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 48,664.00 por permiso para cada pozo.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 48,664.00 por permiso para cada pozo.

XIX.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de \$ 3,157.00

2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de \$1,421.00

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición

3.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra:

a) Registro y anualidad \$1,420.00

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de predios:

Residencial	\$ 222.00
Comercial / Industrial	\$ 726.00

II.- Asignación de número oficial

1. Residencial	\$ 163.00.
2. Comercial	\$ 349.00
3. Industrial	\$ 466.00.
4. Por duplicado	\$ 104.00.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 2,747.00

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

1.- Habitacionales	\$ 2.23 m2.
2.- Campestres	\$ 4.68 m2.
3.- Comerciales	\$ 3.05 m2.
4.- Industriales	\$ 3.00 m2.
5.- Cementerios	\$ 2.23 m2.

III.- Fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

2 Lotes	\$ 798.00
Lote adicional	\$ 286.00

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$ 315.00.

IV.- Se otorgará un incentivo del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios en este artículo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.

V.- Por prorroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.12
2.- Hasta 90	\$ 0.29
3.- Hasta 180	\$ 0.45
4.- Hasta 270	\$ 0.57
5.- Hasta 365	\$ 0.68

VI.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$ 2,080.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 3,120.00
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 6,240.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 12,480.00
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 24,960.00
Mayores de 10 ha	\$52,000.00

SECCIÓN IV**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expediciones y refrendos para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, según el tipo de establecimiento:

GIRO	EXPEDICION	REFRENDO
Abarrotes	\$8,712.00	\$3,500.00
Agencia	\$24,718.00	\$5,479.00
Bar	\$24,718.00	\$5,479.00
Billares y Boliches	\$8,712.00	\$3,500.00
Cantina	\$24,718.00	\$5,479.00
Cabaret	\$32,957.00	\$10,961.00
Zona De Tolerancia	\$32,957.00	\$10,961.00
Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$8,712.00	\$3,500.00
Cervecerías	\$13,179.00	\$5,479.00
Depósito De Cerveza	\$8,712.00	\$3,500.00
Discotec	\$32,957.00	\$10,961.00
Distribuidor De Cerveza	\$32,957.00	\$10,961.00
Distribuidor De Vinos	\$32,957.00	\$10,961.00
Estadios	\$11,082.00	\$4,565.00
Expendio De Vinos Y Licores	\$8,712.00	\$3,500.00
Fondas Y Taquerías	\$4,117.00	\$1,644.00
Hotel	\$32,957.00	\$7,961.00
Hotel De Paso	\$32,957.00	\$10,961.00
Ladies Bar	\$32,957.00	\$10,961.00
Loncherías	\$4,117.00	\$1,644.00
Mini súper	\$8,712.00	\$3,500.00
Miscelánea	\$8,712.00	\$3,500.00
Moteles De Paso	\$32,957.00	\$10,961.00
Otros	\$4,117.00	\$1,644.00
Productor	\$32,957.00	\$10,961.00
Restaurant	\$8,712.00	\$4,800.00
Restaurant Bar	\$8,712.00	\$4,800.00
Salón De Baile	\$32,957.00	\$10,961.00
Salón De Fiesta	\$8,712.00	\$4,800.00
Subagencia	\$8,712.00	\$4,800.00
Supermercado	\$32,957.00	\$10,961.00
Tienda De Autoservicio	\$32,957.00	\$10,961.00
Video Bar	\$32,957.00	\$10,961.00

II. De los giros mencionados en la fracción anterior, se entenderán como salón de baile o salón de fiesta, aquel en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores.

Sera considerado salón de fiesta, aquel que tenga como capacidad máxima, 150 personas.

Sera considerado como salón de baile, aquel que tenga como capacidad más de 150 personas.

Las quintas o lugares para eventos al aire libre, serán considerados salones de fiesta dentro de esta ley de ingresos.

La obtención de la licencia estará sujeta a la validación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.

- 1.- Vinos y licores \$ 4,815.00.
- 2.- Cerveza \$ 4,815.00.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

VII.- Por falta de pago de 3 años en adelante en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

I.-Acorde a la siguiente tabla:

CONCEPTO	EXPEDICION ANUAL	REFRENDO ANUAL
1. Espectaculares y/o anuncios luminosos altura de más 9 metros.	\$3,222.00	\$2,577.00
2. Anuncios altura de 5 a 9 metros	\$2,250.00	\$1,799.00
3. Anuncios con altura de 0 a 5 metros	\$1,154.00	\$923.00
4. Anuncios en bardas o fachadas	\$721.00	\$577.00
5. Anuncios en triplay de 4*8 pies	\$360.00	\$290.00

II.- Por la expedición de anuncios temporales:

Se entenderá por anuncio temporal todo aquel que no exceda más de 30 días naturales su exhibición y que solo se utilizaran por una ocasión. Las tarifas serán las siguientes:

1. Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales no mayores al tamaño 2.88 metros cuadrados. \$ 249.00, por cada uno.
2. Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales mayores al tamaño de 2.88 metros cuadrados, \$364.00 cada uno.
3. Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales con altura de 0 a 5 metros, \$468.00 cada uno.

III.- Por la expedición de anuncios siguientes:

1. Por publicidad con altoparlantes \$ 140.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.
2. Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 80.00 diario y por persona, previa autorización.
3. Figura inflable con publicidad en vía pública y de duración temporal, \$ 17.00 por día y por figura.
4. Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instalados en la vía pública hasta \$ 324.00.
5. Electrónico por m2 de pantalla \$ 1,122.50 anual.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales:
 - a) Residencial y comercial \$ 130.00.
 - b) Industrial \$ 2,961.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 38.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 130.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 130.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 130.00.
- 6.- Alta y cambios de propietario de predios \$ 76.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.46 por M2, hasta 21,736.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.19 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 329.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 681.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 223.00 por hectárea. Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 595.00.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 539.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 324.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 652.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

- 1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$ 162.00.

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 173.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 17.00.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 10.40 cada uno.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 44.00.

VI.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 16.95.
 - b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 16.64.
 - c).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 40.00.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 407.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 560.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 407.00.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 173.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 135.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 17.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 126.00 cada una.

Se otorgará un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.

Se fija el cobro de una cuota única de \$ 521.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 81.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 81.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 97.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.72
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.44
- 3.- Expedición de copia a color \$ 22.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.58
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.56
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 78.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 45.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 30,414.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 30,414.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 30,414.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 30,414.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 30,414.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 30,414.00 por cada pozo.

II.- Por La expedición de licencias de funcionamiento que se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio, se cobrará a razón de la siguiente tabla:

1.- Comercio Menor	\$ 592.00
2.- Comercio Mayor	\$ 1,603.00
3.- Industrial	\$ 4,124.00

Para esta fracción se entenderá como comercio menor aquel que no exceda los 50 mts² de construcción y como comercio mayor, aquel que cuente con más de 50 mts² de construcción.

III.- Por dictamen de impacto ambiental

a. Comercial	\$ 940.00
b. Industrial	\$ 2,948.00.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 97.00 a \$ 263.00 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 9.00 diarios.
2.- Motos	\$ 12.40 diarios.
3.- Automóviles	\$ 33.90 diarios.
4.- Camionetas	\$ 33.90 diarios.
5.- Camiones	\$ 78.00 diarios.
6.- Bienes muebles de otra naturaleza	\$ 78.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 67.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$ 450.00.

II.- En los parquímetros instalados se pagarán \$ 1.00 por cada 10 minutos.

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 244.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

IV.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 341.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 34.00 diarios.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 136.00 M2.
- II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 204.00 M2.
- III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo \$ 333.00 M2.
- IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo \$ 398.00M2.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 143.00 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Renta del Auditorio Municipal y del Gimnasio Municipal:

- a) Para eventos sin fines de lucro \$ 4,524.00.
- b) Para eventos con fines de lucro \$ 9,050.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualizada (UMA), en los casos que se citan a continuación:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de 50% del costo por el cambio de domicilio, correspondiente a la fracción IV del artículo 25.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de \$ 522.00 a \$ 1,050.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.56 a \$ 7.78 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 7.78 a \$ 9.01 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 134.00 a \$ 271.00.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 134.00 a \$ 265.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 264.00 a \$ 721.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$165.00 a \$ 332.00.

XV.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,673.00 a \$ 2,177.00.

XVI.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,826.00 a \$ 2,374.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 157.00 a \$ 318.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 23.90 a \$ 118.00 por lote.

XIX.- Por retotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 33.90 a \$ 200.00 pesos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 225.00 a \$ 287.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones y Obras de construcción.

- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Construcción de Albercas.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXI.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 73.00 a \$ 97.00.

XXII.- A quienes incurran a las violaciones de las disposiciones del bando de policía y tránsito, se les aplicaran las sanciones en Unidades de Medida de Actualización (UMA), que se mencionan a continuación:

CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION EN UMA	
	MIN	MAX
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10
Abandono de víctimas	7	10
Atropellar a peatón	15	25
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
Provocar accidente	5	8
No respetar sirenas de emergencia	5	8
No respetar señalamientos de tránsito	5	8
No respetar semáforo	5	8
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR		
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	4	5.5
Adelantar vehículo en zona de peatones	7	9
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	5.5
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
Circular en sentido contrario en bicicleta	1	2
Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
Circular por la izquierda	1	2
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	2.5
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	5	10
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	2.5
Circular con más de 2 pasajeros en motocicleta	2	2.5
Conducir sin licencia	5	5.5
Invadir u obstruir obras públicas	6	7
Usar indebidamente las bocinas	2	2.5
Conducir a velocidad inmoderada	10	13
CONDUCCIÓN		
Conducir sin cinturón de seguridad	5	5.5
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	25
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5.5
Conducir sin licencia	3	5.5
Conducir sin tarjeta de circulación	3	5.5
Falta de dispositivo limpiador	2	2.5
Falta de espejo retrovisor	3	3.5
Falta de faros delanteros	3	3.5
Falta de freno de emergencia	2	2.5
Falta de indicador de luces	3	3.5
Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5
Falta de luz intermitente	3	3.5
Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	3.5

Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a más de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5
Conducir sin precaución	3	5
MEDIO AMBIENTE		
Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía pública	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5
CEDER EL PASO		
No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5
CIRCULACIÓN		
Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hrs	5	9
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5
Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5
Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a más de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa o placas anteriores	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Hacer uso al conducir un vehículo de teléfonos celulares	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5
Por cargar y descargar fuera del horario señalado	10	15
SERVICIO DE PASAJE		
No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5
INFRACCION		
Tomar en vía pública	4	7.5
Alterar el orden público	7	12
Provocar riña	7	12
Riña	10	15
Ebrio e inmoral	5	7.5
Insultos y amenazas	5	7.5
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20
Daños sin denuncia	5	7.5
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5
Inhalar sustancias tóxicas	5	7.5
Obstrucción de rampas o estacionarse en lugares propios para discapacitados	5	10

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

XXIII.- Por faltas al reglamento de protección civil:

1. Impedir u obstaculizar las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
2. Proporcionar capacitación en materia de protección civil, sin la autorización por escrito de la unidad Municipal de Protección Civil. De 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
3. No contar con una unidad o programa interno de protección civil, 10 días naturales posteriores a la visita. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
4. Omitir presentar los programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos 10 días naturales posteriores a la visita. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
5. Impedir a los visitantes de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen actividades de verificación y vigilancia. De 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
6. Realizar en general actos u omisiones fuera de lo permitido por el reglamento de protección civil municipal que pongan en riesgo o afecten a la población en general. De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de \$ 58,500,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más intereses y accesorios financieros correspondientes, el cual contara con un financiamiento hasta el mes de octubre del 2033, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del alumbrado

público consistente en luminarias con tecnología LED. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “**Artículo 20.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 500.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020			CASTAÑOS
TOTAL DE INGRESOS			\$124,011,485.47
1	Impuestos		\$11,668,047.11
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		\$10,497,500.39
	1	Impuesto Predial	\$6,329,420.23
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$4,168,080.14
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
4	Impuestos al comercio exterior		\$0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		\$0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
6	Impuestos Ecológicos		\$0.00
	1	Impuestos Ecológicos	\$0.00
7	Accesorios		\$709,546.72
	1	Accesorios de Impuestos	\$709,546.72
8	Otros Impuestos		\$461,000.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$230,000.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$231,000.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	\$0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		\$0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2	Cuotas para el Seguro Social		\$0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		\$0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
5	Accesorios		\$0.00
	1	Accesorios	\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras		\$95,000.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$95,000.00
	1	Contribución por Gasto	\$0.00
	2	Contribución por Obra Pública	\$20,000.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$15,000.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$60,000.00

	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos		\$17,404,296.60
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$490,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$170,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$320,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$14,358,038.52
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$12,649,973.59
	2	Servicios de Rastros	\$87,953.11
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$600,000.00
	4	Servicios en Mercados	\$0.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$400,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$252,088.49
	7	Servicios en Panteones	\$45,000.00
	8	Servicios de Tránsito	\$186,974.87
	9	Servicios de Previsión Social	\$6,048.46
	10	Servicios de Protección Civil	\$130,000.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
	13	Otros Servicios	\$0.00
	4	Otros Derechos	\$2,535,383.42
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$531,430.38
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$82,117.08
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$204,579.73
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$895,474.25
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$60,152.37
	6	Servicios Catastrales	\$661,238.86
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$100,390.75
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
	5	Accesorios	\$20,874.66
	1	Recargos	\$20,874.66
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
5	Productos		\$490,000.00

	1	Productos de Tipo Corriente	\$490,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$340,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
	3	Otros Productos	\$150,000.00
	2	Productos de capital	\$0.00
	1	Productos de capital	\$0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		Aprovechamientos	\$1,049,410.50
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,049,410.50
	1	Ingresos por Transferencia	\$198,915.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$850,495.50
	3	Otros Aprovechamientos	\$0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	\$0.00
	2	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	1	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8		Participaciones y Aportaciones	\$83,304,731.26
	1	Participaciones	\$51,828,940.00
	1	ISR Participable	\$3,000,000.00
	2	Otras Participaciones	\$48,828,940.00
	2	Aportaciones	\$28,475,791.26
	1	FISM	\$9,109,294.49
	2	FORTAMUN	\$19,366,496.77
	3	Convenios	\$3,000,000.00
	1	Convenios	\$3,000,000.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	\$0.00

	3	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Otros Subsidios Federales	\$0.00
	2	SUBSEMUN	\$0.00
	4	Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$10,000,000.00
	1	Endeudamiento Interno	\$0.00
	1	Deuda Pública Municipal	\$0.00
	2	Endeudamiento externo	\$10,000,000.00
	1	Endeudamiento externo	\$10,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se le otorgarán los incentivos a la casa habitación donde residen y que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
- 5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
- 6.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
- 5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
- 6.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo del 80% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, para uso único y exclusivo de casa habitación y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.50 por bimestre.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y exclusivamente en la casa habitación de su propiedad.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de impuesto causado en forma anual a los trabajadores sindicalizados cuya propiedad este registrada a su nombre o al de su cónyuge y se ubique en el municipio.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2020
51 a 150	25	2020
151 a 250	35	2020
251 a 500	50	2020
501 a 1000	75	2020
1001 en adelante	100	2020

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 15 unidades de medida y actualización elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- 1.- Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- 2.- Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 15 Unidades de medida y actualización elevado al año.

Se aplicará el 1.5% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa hasta el segundo grado.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, y legados, la tasa aplicable será del 1.5%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

CATEGORIA			CUOTA
Que expendan habitualmente en vía pública	1.- Mercancía que no sea para consumo humano, mensual.		\$108.00
	2.- Mercancía que sea para consumo humano	A) aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, mensual	\$180.00
		B) alimentos preparados: tacos, tortas, lonches y similares, mensual	\$237.50
3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, mensual			\$162.50
4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, mensual			\$180.00
5.- Comerciantes eventuales que expendan la mercancía citada en los números e incisos anteriores, diarios.			\$35.00
6.- Tianguis, mercados rodantes y otros (otorgando un incentivo del 50% a pensionados y 100% a personas de tercera edad y ejidatarios)			\$24.50
7.- Con vehículo de motor, además de cuota diaria mensual, por unidad			\$93.00
8.- En ferias, fiestas, verbenas y otros	a).- ferias por m2		\$303.00
	b).- fiestas, verbenas y otros por m2		\$99.50
9.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares. Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal con valor de \$ 461.00, y un refrendo anual con valor de \$230.00 que deberá ser cubierto antes del 31 de marzo del año en curso, de lo contrario será acreedor a lo dispuesto por el artículo 52 de la presente Ley.			

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, se pagará de

conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

FRAC.	CATEGORÍA	CUOTA
I.-	Funciones de Circo, Carpas, Teatro, eventos deportivos, sobre ingresos brutos	5%
II.-	Carreras de Caballos y Peleas de Gallos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, sobre ingresos brutos	10%
III.-	Bailes con fines de lucro (si es en salón, terraza o recreativo para otorgar el permiso es indispensable que el dueño del salón haya realizado su pago según la fracción XV); Charreadas, Jaripeos, Presentaciones Artísticas, sobre ingresos brutos	10%
IV.-	Funciones de Box, Lucha Libre y otros, sobre ingresos brutos	12%
V.-	Ferias, sobre ingreso bruto	15%
VI.-	Eventos donde participen, Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, sobre monto de contrato, pago directamente en Tesorería Municipal.	5%
	Eventos donde participen, Orquestas, conjuntos o grupos similares foráneos, sobre monto de contrato, pago directamente en Tesorería Municipal	10%
VII.-	Bailes particulares bodas, XV años, etc. (si es en salón, terraza o recreativo, para otorgar el permiso es indispensable que el dueño del local haya realizado su pago según la fracción XV)	\$ 299.50
	Se otorga un incentivo del 100% en bailes particulares que sean organizados para beneficencia social.	
VIII.-	Permiso por eventos con fines de lucro, además de los impuestos correspondientes totales, Verificación de protección civil.	\$ 747.50
IX.-	Verificación de Protección Civil para eventos con fines de lucro.	\$ 106.00
X.-	Salones; por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólica, mensual.	\$ 107.00
	Salones; por mesa de billar instalada con venta de bebida alcohólica, mensual.	\$ 199.00
XI.-	Salones con aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas, mensual.	\$ 197.00
XII.-	En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales, por evento.	\$ 99.50
XIII.-	Kermes	\$ 99.50
XIV.-	Establecimiento de Juegos Electrónicos por máquina, mensual	\$ 82.00
XV.-	Salones con capacidad de más de 100 personas	\$ 2,828.00
	Salones con capacidad máxima de 100 personas	\$ 1,256.50
	Se otorgará un incentivo por pronto pago en el mes de Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 10%	
	Se otorgará un incentivo del 100% exclusivamente a los salones legalmente constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro de servicio a la comunidad.	

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. Los contratistas participantes en las licitaciones de obra harán un pago de \$2,000.00

Se cubrirá la cantidad de \$2,000.00 como pago de refrendo anual al padrón de contratistas del municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias por obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

II.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en tesorería municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

III.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

IV.- Para efectos de este artículo no se considerarán las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Castaños.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. El registro y refrendo en padrón de proveedores tendrá un costo de \$550.00 anual.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una cuota anual de \$11.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.-Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Las cuotas para los servicios que se proporcionan serán las siguientes:

I.- Consumo de agua (tarifa fija) doméstica

1. Zona Centro	\$ 125.00
2. Col. Independencia	\$ 100.00
3. Resto Población	\$105.00

II.- Consumo de agua (medidor) doméstica m³ excedente

Zona Centro 0-10	\$ 125.00
Col. Independencia 0-10	\$ 100.00
Resto de la población 0-10	\$ 105.00
Excedente de 11 a 20	\$ 170.00
Excedente de 21 a 30	\$ 235.00
Excedente de 31 a 40	\$ 340.00
Excedente de 41 a 50	\$ 555.00
Excedente de 51 a 75	\$ 646.00
Excedente de 76 a más	\$1,320.00

III.- Consumo de agua (escuelas públicas) servicio medido por m³

1. 1-10 base	\$ 790.00 + IVA
2. 11-30 excedente	\$ 10.00 + IVA
3. 31-50 excedente	\$ 11.00 + IVA
4. 51-70 excedente	\$12.00 + IVA
5. 71-90 excedente	\$13.00 + IVA
6. 91-150 excedente	\$14.00 + IVA
7. 151 - a más	\$15.00 + IVA

IV. Consumo de agua (comercial) tarifa fija

1. 1-10 BASE	\$170.00 más IVA.
--------------	-------------------

V. Consumo de agua (comercial) servicio medido

1. 1-10 base	\$ 170.00 + IVA
2. 11-30 excedente	\$ 14.00 + IVA
3. 31-50 excedente	\$ 15.00 + IVA
4. 51-70 excedente	\$ 16.00 + IVA
5. 71-90 excedente	\$ 17.00 + IVA
6. 91-150 excedente	\$ 18.00 + IVA
7. 151 - a más	\$ 20.00 + IVA

VI. Drenaje

- 20% del consumo de agua para tarifa de drenaje habitacional.
- 25% del consumo de agua para tarifa de drenajes escuela, comercios e industria.

VII. Contratos de agua

1. POPULAR	\$ 600.00 más \$ 2.90 m2 de construcción
2. INTERÉS SOCIAL	\$ 900.00 más \$ 2.80 m2 de factibilidad
3. COMERCIAL	\$1,250.00 más \$ 2.14 m2 de factibilidad

VIII. Contratos de drenaje

1. POPULAR	\$ 600.00 más IVA
2. INTERÉS SOCIAL	\$ 850.00 más IVA
3. COMERCIAL	\$ 1,100.00 más IVA

IX. Otros ingresos

1. Cambio de nombre	\$ 150.00
---------------------	-----------

2. Baja temporal	\$ 500.00
3. Alta	\$ 500.00
4. Carta de no adeudo	\$ 350.00
5. Corte y reconexión	\$ 450.00
6. Cambio de tomas	\$ 150.00
7. Suministro agua carro tanque	\$ 40.00 m ³
8. Suministro agua carro tanque municipio	\$ 24.00 m ³
9. Emisión de constancia para transporte agua potable semestral	\$ 91.00 m ³
10. Recepción de aguas residuales	\$ 40.00 m ³
11. Venta de agua tratada	\$ 18.00 m ³

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo no aplicara con 2 meses o más de atraso.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. MATANZA		
CONCEPTO	COSTO	UNIDAD
Ganado vacuno	\$ 141.50	por cabeza
Ganado porcino	\$ 102.00	por cabeza
Ganado ovino y caprino	\$ 70.00	por cabeza
Ganado equino, asnal	\$ 70.00	por cabeza
Lavado de viseras	\$ 44.00	por cabeza

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrará el 50% de los costos antes señalados.

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 162.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

II.- Uso de corrales \$ 44.39 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$ 18.46 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$ 18.46 por cabeza

V.- Empadronamiento \$ 49.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 156.00 Se otorga un incentivo del 25% durante el periodo comprendido del 01 de enero del año en curso al 31 de marzo del año en curso.

Constancia de cambio de propietario \$ 87.50

VII.- Inspección y matanza de aves \$1.15 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$262.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio por canal o por paquete pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO	UNIDAD
Ganado vacuno	\$ 51.43	canal o paquete
Ganado porcino	\$ 33.92	canal o paquete
Ganado ovino y caprino	\$ 16.41	canal o paquete
Viseras	\$ 0.46	por kilogramo

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$115.00
- II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$24.00 diarios.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$48.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura por casa habitación una cuota mensual de \$10.50, a través del recibo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$4.70 por metro cuadrado y retiro de escombros \$150.00 metro cúbico

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$350.00 por viaje.

IV. A los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, salones, cines, gasolineras, cantinas, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, industrias, fabricas, talleres, establecimientos comerciales, y similares, clubes sociales, deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que se señala el presente artículo.

COMERCIO	CUOTA MENSUAL
AMBULANTES *	\$ 20.00
COMERCIOS PEQUEÑOS (Generadores de 1 a 10 kg de basura)	\$ 40.00
COMERCIOS MEDIANOS (Generadores de 11 a 20 kg de basura)	\$ 120.00
GRANDES COMERCIOS E INDUSTRIALES (Generadores de 21 kg a más de basura, por contenedor) **	\$ 500.00

(*) Tratándose de comerciantes ambulantes, se liquidará la cuota de recolección de basura aunada al pago correspondiente establecido en el artículo 4, fracción I

(**) El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos, para efectos de los grandes comercios e industrias, será de \$850.00 por contenedor UN viaje a la semana, si se requiere más viajes de recolección se estará cubriendo una cuota adicional de \$420.00 por contenedor.

El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligroso, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El Servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

V.- Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

CUOTA	CONCEPTO
\$ 303.00	Cada uno, cuando son MAS de dos elementos por contrato de 5 horas.
\$ 374.00	Cada uno, cuando sean HASTA dos elementos por evento de 5 horas.
\$1,616.00	A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio o foráneos que acudan a cubrir algún evento, pagarán cuota anual.

Se cobrará una cuota adicional según kilometraje. Aplica solo a eventos en ejidos.

SECCIÓN VII

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

CUOTA	CONCEPTO
\$ 304.00	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado.
\$ 304.00	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.
\$ 299.50	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.
\$ 74.00	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.
\$ 78.50	La autorización de inhumación.
	La autorización de reinhumación.
	La autorización de exhumación.

II.- Por servicios de administración de panteones:

CUOTA	CONCEPTO
\$ 274.00	Servicios de inhumación.
\$ 274.00	Servicios de exhumación.
\$ 274.00	Refrendo de derechos de inhumación.
\$ 393.00	Servicios de reinhumación.
\$ 210.00	Depósitos de restos en nichos o gavetas.
\$ 81.50	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.
\$ 50.00	Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones, cuota anual.
\$ 79.50	Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.
\$ 93.00	Monte y desmonte de monumentos.

III.- Servicios Funerarios en capilla de velación Municipal.

CUOTA	CONCEPTO
\$ 3,110.50	Ataúd metálico, clase media, marca C1 y C2.
\$ 712.00	Ataúd madera bebé.
\$22.00	Traslados foráneos por kilómetro recorrido.
\$ 1,139.00	Preparación muerte natural.
\$ 2,045.00	Necropsia de ley.

\$ 2,137.00	Urna de madera para cenizas.
\$ 712.00	Capilla de velación.
\$ 3,230.00 hasta \$ 32,310.00	Ataúdes medio lecho, caoba, madera.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA	
I. Permiso de aprendizaje para manejar		\$ 55.50	
II.- Por la expedición de constancias de cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal.		\$ 93.00	
III. Revisión Mecánica y verificación vehicular. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. Incentivo del 50% a discapacitados que porten placas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad, exclusivamente si el vehículo es de su propiedad.	Anual	\$ 163.00	
	Semestral	\$ 88.50	
IV.- Por permiso anual para establecimiento exclusivo a comercios establecidos por metro lineal.		\$289.00	
V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes.		\$ 39.00	
VI.- Por examen médico y antidoping a choferes de transporte público municipal y taxis, según la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza cuatrimestral.		\$ 243.00	
VII.- Por permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, por metro lineal, en forma anual aunado a la cuota establecida en el artículo 18, fracción IX numeral 1.		\$ 100.00	
VIII. Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga, por metro lineal, en forma trimestral.		\$ 115.00	
IX.- El otorgamiento o vigencia de concesión, por derecho de ruta anual, se hará de acuerdo a lo siguiente:	1.- Automóviles de sitio	\$ 541.50	
	2.- Camionetas y camiones de carga.	\$ 659.00	
	3.- Transporte colectivo de personas:	a) Transporte público de pasajero	\$ 443.50
		b) Camiones	\$ 903.50
	4.- Transporte escolar	\$253.50	
5.- Grúas de arrastre de servicio particular, por unidad que tenga el negocio, cuota anual	\$ 2,474.00		
X.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal por unidad, cuota anual.		\$ 392.00	
XI.- Por derecho de circulación con remolque sin placa por un día, por vehículo.		\$ 62.00	
XII.- Por derecho de peaje, mensual.		\$ 1,335.00	
XIII.- Cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)		\$ 8,080.50	
XIV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.			

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.- Control Sanitario

CONCEPTO	CUOTA
1. El pago del derecho de control sanitario	\$ 133.50
2. Por la expedición de cédula de control sanitario	\$ 157.00
3. Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar, pagarán una cuota anual	\$ 4,203.00

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

CONCEPTO		CUOTA
1. Consultas	a) Medicina general	\$ 30.00
2. Dentista	a) Consulta dental	\$ 47.00
	b) Limpieza Dental	\$ 77.50
	c) Empastes	\$ 77.50
	d) Resinas auto curables	\$ 77.50
	e) Extracciones simples	\$ 77.50
	f) Selladores	\$ 77.50
3. Honorarios	a) Aplicación de suero	\$ 47.00
	b) Aplicación de inyección	\$ 8.00
	c) Honorario por curación	\$ 25.00
	d) Honorario por sutura	\$ 47.00
	e) Honorario por retiro de puntos	\$ 25.00
4. Rehabilitación	a) Honorario por terapia	\$ 25.00

III.- Actividad de fumigación domiciliaria.

A un costo de \$60.00 casa interior y \$60.00 patio exterior. Máximo de una superficie de 200 metros cuadrados de patio. Si la superficie excede de 200 metros cuadrados, se cobrará un 50% adicional por cada 100 metros cuadrados a las cuotas establecidas en ésta fracción. Excepto cuando sea actividad de campaña gratuita.

**SECCIÓN X
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por Dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,503.50

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$781.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,617.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,341.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$398.00 a \$801.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$402.50 a \$808.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$402.50 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$485.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$485.00
- 3.- Inspección de protección civil se cobrará anual de acuerdo a la siguiente tabla:

	COSTO
Industria	\$1,200.00
Comercio	\$800.00
Ambulante	\$300.00

V.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kgs. \$ 385.00 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kgs. \$ 1,499.00 pesos.
- 3.- De 31 kgs. en adelante \$ 3,742.50 pesos.

VI.- Por revisión de unidades que transportan materiales peligrosos 5 unidades de medida y actualización, por unidad, mensual.

VII.- Por el servicio de ambulancia en espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como Circos, Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, previo inspección y autorización del programa especial de Protección Civil, 14 unidades de medida y actualización, por unidad por evento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

- 1.- Construcción \$11.69 m2
- 2.- Demolición \$ 3.44 m2

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

- 1.- Construcción \$11.69 m2
- 2.- Demolición \$ 3.44 m2

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

- 1.- Construcción \$5.26 m2
- 2.- Demolición \$2.51 m2

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

- 1.- \$ 33.50 diario a partir de la fecha de recibida la notificación
- 2.- \$ 33.50 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$ 67.50 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$158.67 por metro lineal y el material utilizado para cubrir los daños será a cargo del propietario. Dicho permiso se otorgará en el departamento de Desarrollo Urbano y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación.

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de postes dentro del área municipal será de \$3,964.00 por cada uno.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 49,230.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 49,230.00 por cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 49,230.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 49,230.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 49,230.00 por permiso por cada pozo.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 49,230.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

1.-Registro de Director Anual	\$1,570.00.
2.-Refrendo Anual del Director	\$ 784.00.
3.-Corresponsal de Obra Anual	\$ 1098.50.
4.-Refrendo Anual por Corresponsal	\$ 470.00.

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$8.94 m³; demolición \$4.11 m³.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$3.11; demolición \$2.74.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición

1.- Municipal

Hasta 2,500m² - \$ 137.00

Más de 2,500m² - \$ 274.00

2.- Particular

Hasta 2,500 m²- \$ 274.00

Más de 2,500 m²- \$ 524.50

3.- Constancia de sesión de derecho de plano de terreno municipal \$290.50

4.- Extensión de constancia de plano por extravío \$ 290.50

II.- Licencia para construcción con excavaciones 4.11 m2.

III.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por la autorización de construcción de obras lineales con excavación para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 79.50 por metro lineal.
2. Por las edificaciones \$12.39 por m2
3. Por pavimentos, banquetas y bardas \$6.89 metro lineal
4. Por salida de válvulas \$ 455.50.

IV.- El derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m² \$ 303.00 cada uno
2. Por predios de entre 501 a 1000 m² \$ 378.50 cada uno
3. Por predios de 1001 m². o más \$ 453.00 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 15 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$1.88 m2 por permiso de construcción y \$ 303.00 por aprobación de planos.

1. Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.

V.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2., se cubrirá una cuota de \$24,627.00 expedición por cada 100 m2, o fracción adicionales se cobrarán \$1,644.50.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$5.51 por construcción y \$2.84 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 15 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$0.76 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

VI.- Carta de factibilidad \$362.00

VII.- Se prohíbe el uso de suelo y permisos de construcción para:

1. Instalación de casinos
2. Centros de apuestas
3. Salas de sorteo
4. Table dance
5. Casas de juego
6. Lugares donde se exhiban personas desnudas o semidesnudas
7. Establecimiento donde se comercialicen vehículos de procedencia extranjera.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$2.05 m²

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$ 135.50.

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$ 90.00.

IV.-Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrará una cuota de \$ 362.00 por lote. (Inspección y Topografía)

V.- Por los gastos de inspección para la expedición de números oficiales y alineamientos en casa habitación, fraccionamientos habitacionales, fraccionamiento campestre, rústico, industria, servicios y comercio, se cubrirá un derecho de \$ 70.00 por lote.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 303.00.

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

- 1.- Habitacionales \$2.63 m²
- 2.- Campestre \$3.94 m²
- 3.- Comerciales \$3.94 m²
- 4.- Industriales \$5.27 m²
- 5.- Cementerios \$2.51 m²

III.- Fusiones de predios \$ 303.00 por predio.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$330.50 por predio.

V.- Certificación de uso de suelo de predios:

	COSTO
Habitacional	\$ 923.00
Comercial	\$1,515.50
Industrial	\$ 2.50 m ² .

1.- Por cambio de uso de suelo se cobrará el equivalente a \$2,020.00.

VI.- Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de \$2.00 m².

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m² del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 5.50
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 4.14
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 5.31

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$23,287.00

II.- Los refrendos, cambios de: domicilio, nombre giro, propietario y/o comodatario, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDADES EN PESOS						
GIRO	REFRENDO	CAMBIO DOMICILIO	CAMBIO NOMBRE LUGAR	CAMBIO GIRO	CAMBIO PROPIETARIO	CAMBIO COMODATARIO
LADY'S BAR	\$11645.50	\$5823.00	\$5823.00	\$5823.00	\$12117.00	\$12117.00
ZONA DE TOLERANCIA Y CABARET	\$13,970.50	\$6,985.50	\$6,985.50	\$6,985.50	\$14,390.00	\$14,390.00
HOTELES Y MOTELES	\$3495.50	\$1748.00	\$1748.00	\$1748.00	\$5302.00	\$5302.00
RESTAURANTES Y PESCADERIAS	\$4543.5	\$2272.00	\$2272.00	\$2272.00	\$5302.00	\$5302.00
SUPERMERCADO	\$12,500.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$15,000.00	\$15,000.00
MINISUPER Y GASOLINERAS	\$9074.00	\$4537.00	\$4537.00	\$4537.00	\$8331.00	\$8331.00
MISCELANEA	\$5881.00	\$2940.5	\$2940.5	\$2940.5	\$2940.5	\$2940.5
DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	\$8643	\$4321.50	\$4321.50	\$4321.5	\$7572.5	\$7572.5
DEPOSITO DE CERVEZA	\$6350.5	\$3175.00	\$3175.00	\$3175.00	\$7572.50	\$7572.50
DEPOSITO DE VINOS Y LICORES					\$7572.50	\$7572.50
CANTINAS, CERVECERIA Y BILLARES	\$8142.00	\$4071.00	\$4071.00	\$4071.00	\$9088.00	\$9088.00
CENTRO DE ESPECTÁCULOS, DEPORTIVOS O RECREATIVOS	\$9786.50	\$4893.00	\$4893.00	\$4893.00	\$10864.00	\$10864.00
DISCOTECAS	\$11091.00	\$5545.50	\$5545.50	\$5545.50	\$5545.50	\$5545.50
CLUBES SOCIALES Y ASOCIACIONES CIVILES. NO SE REALIZARÁ COBRO ALGUNO						
AGENCIAS Y	\$13107.50	\$6554.00	\$6554.00	\$6554.000	\$12117.00	\$12117.00

SUBAGENCIAS						
MESA DE BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	\$181.00	\$90.50	\$90.50	\$90.50	\$3787.00	\$3787.00

Se otorga un incentivo del 20% a las personas físicas propietarias de manera particular de una licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas que acudan a liquidar su refrendo anual correspondiente a su giro establecido hasta el 31 de marzo del año en curso.

III.- Las personas físicas y morales que no cumplan con el pago de su refrendo al 31 de marzo se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

IV.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$648.00 por gasto de Inspección.

Para los servicios de la Cruz Roja, se pagará un 5% del refrendo anual, según el giro de la licencia municipal (pago único anual)

Para realizar cualquier cambio de Propietario, comodatario, domicilio, nombre del establecimiento y/o giro, se deberá solicitar bajo los siguientes requisitos:

1. Escrito dirigido al Alcalde donde solicita permiso para realizar los cambios deseados.
2. Copia de la licencia municipal y estatal, del año en curso.
3. Copia de la identificación oficial con fotografía tanto del vendedor como del comprador. En caso de ser cualesquiera de las partes persona moral, copia del poder del representante legal y copia de la identificación oficial con fotografía.
4. Copia de comprobante de domicilio vigente.
5. Demás requisitos que se señalen en el Reglamento Municipal vigente.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de banqueteta.	\$5,090.00
2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueteta.	\$2,795.00
3.- Anuncio adosada a fachada.	\$1,865.00
Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, adicional una tasa del 50% adicional.	
Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos y adosados a fachada, se aplicará la misma cuota por instalación.	

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

CONCEPTO		MONTO
TIPO A	Por repartir volantes o folletos para publicidad	1 UMA
	Anuncios conducidos por semovientes o personas	1 UMA
	Anuncios emitidos por amplificación de sonido	1 UMA
TIPO B	Anuncios pintados en andamios y/o bardas, por cada 10 metros lineales o menos. Por 30 días.	5 UMA
	Anuncios pintados o fijados en vehículos del servicio público y particular. Por 30 días.	4 UMA
TIPO C: Anuncios asegurados a	De 3 a 5 m ²	\$498.50

postes, mástiles, mensular, soporte o cualquier otra clase de estructura, además del derecho de construcción y refrendo anual causarán lo siguiente:	De 5 a 10 m ²	\$953.00
	De 10 a 15 m ²	\$1,439.00
	De 15 a 20 m ²	\$1,907.50
	De 20 a 30 m ²	\$2,377.00
	Mayor de 30 m ²	\$4,756.50

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 340.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 67.00 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 171.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 155.50
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 155.50

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.50 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m² lo que exceda a razón de \$0.79 por metro cuadrado.
Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 636.50

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 667.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$211.00 por hectárea.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo definitivo \$ 584.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 2.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 3.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$467.00
- 4.- Altas, bajas y cambios al padrón catastral tendrá un costo de \$80.00

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², y el valor de la vivienda no excede al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 15 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 15 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 15 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un incentivo sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$ 77.00.

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 93.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 95.00.

IV.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$109.00. Por certificado y con vigencia de 60 días naturales a partir de su expedición.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 15 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

V.- Expedición de cartas de recomendación \$30.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$18.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00
- 3.- Expedición de copia a color \$ 25.50
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.70
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.70
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$77.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 52.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Tala de árboles se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización.

II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos 15 Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales y refrendos para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

- 1.- Microempresas 10 Unidades de Medida y Actualización
- 2.- Empresas medianas: 15 Unidades de Medida y Actualización
- 3.- Macroempresas: 25 Unidades de Medida y Actualización

IV.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores 20 Unidades de Medida y Actualización, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

V.- Dictamen de protección civil y ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: 6 Unidades de Medida y Actualización

VI.- Licencia de funcionamiento, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|------------------------|
| 1. Microempresa | \$ 313.50 y refrendo |
| 2. Empresa mediana | \$ 836.00 y refrendo |
| 3. Macro empresa | \$ 2,612.50 y refrendo |

VII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o

gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 30,709.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares \$ 30,709.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 30,709.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 30,709.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 30,709.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$30,709.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 251.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 1.- Bicicleta | \$ 7.50 por día. |
| 2.- Motocicleta | \$ 9.00 por día. |
| 3.- Automóvil | \$ 23.00 por día. |
| 4.- Camioneta | \$ 26.00 por día. |
| 5.- Camión | \$ 53.00 por día. |

III.- Traslado de Bienes \$ 219.50 diarios.

IV.- Por el traslado o remolque de: automóviles, remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización.

V.- Por el traslado o remolque de bicicletas se cubrirá una cuota de una Unidad de Medida y Actualización.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 10 Unidades de Medida y Actualización delimitadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 metros lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización delimitadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 metros lineales 5 Unidades de Medida y Actualización delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

IV.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Medida y Actualización. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar la Dirección de Tránsito y Vialidad mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

ARTÍCULO 37.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 47.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$ 125.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 164.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 39.50 diarios.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de auditorio municipal y explanadas \$1,494.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo, por m ²	\$141.00
Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo	\$7,837.50
Venta de una fosa con 3 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo	\$9,954.50
Venta de gaveta para bebes (0 a 24 meses)	\$3,704.50

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$ 220.50 mensual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la

Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 Unidades de Medida y Actualización, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Cuando se reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$14.17 a \$16.53 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$2.11 a \$ 3.39 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de 6 a 9 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 33 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de \$9.03 a \$10.32 m².

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$72.04 a \$91.53 m³ y obras de conducción de \$8.64 a \$9.88 metro lineal

3.- Obras complementarias de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

4.- Obras completas de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

5.- Obras exteriores de \$12.90 a \$16.71 m²

6.- Albercas de \$62.60 a \$71.25 por m³

7.- Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización. Casa comercial de 47 a 60 Unidades de Medida y Actualización.

XXV. No realizar el pago de derechos de cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, microbuses, camiones pasajeros) de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

XXVI. A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP que incumplan con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de protección civil respectivo 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

XXVII. No contar con la expedición de la licencia de funcionamiento para industrias y comercios de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

XXVIII. Aquellas empresas o negocios que contaminen el medio ambiente tirando desechos tóxicos en lugares no permitidos se sancionarán de 11 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XXIX. Por la tala clandestina de árboles o sin previa autorización del departamento de Ecología Municipal se sancionará de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXX. Quema de tóxicos (llantas, basura en contenedores municipales y lugares públicos) se sancionará de 101 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

Al que no obstante haber sido sancionado administrativamente por la autoridad competente en dos o más ocasiones, realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de generar calor o energía para uso industrial o personal, provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna y ecosistemas.

XXXI. Se sancionará a personas que extraigan agua del ojo de agua del parque Santa Cecilia, sin autorización expresa, de 40 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

XXXII. Por la falta de limpieza e higiene, no se podrá mantener ganado mayor o menor dentro de la zona urbana del municipio y se sancionará con 51 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas se aplicara de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Municipio de Castaños Coahuila, dichas multas se aplicaran de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización, de manera supletoria se aplicara el reglamento de la ley de tránsito del Estado, artículo 295.

Se otorga un incentivo del 50% en infracciones pagadas antes de los 10 días de acuerdo a la fecha de la infracción con excepción de las violaciones siguientes:

- Exceder el límite de velocidad en zona escolar
- Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- Negarse a dar datos y/o a entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito
- Huir en caso de accidente
- Infracciones cuya violación cause daños a terceros
- Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito
- Circular con placas sobrepuestas
- Prestar placas
- Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad.
- Transportar material peligroso
- Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo
- Conducir por la ciudad con el parabrisas y/o cristales polarizados, oscurecidos, pintados, opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.

I.-	ACCIDENTES	UMA	
		MÍN	MÁX
	INFRACCION		
1.-	Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito	10	15
2.-	Abandono de victimas	10	15
3.-	Atropellar peatón	20	25
4.-	Dañar vías públicas o señales de tránsito	13	15
5.-	No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
6.-	No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
7.	Provocar accidente	5	8
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8
2.	No dejar espacio para ser rebasado	3	5
3.	Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5
4.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
5.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero (s) en bicicleta	2	5
2.	Circular por la izquierda	3	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	5	8
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5

5.	No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta	5	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5
7.	Circular con dos o más pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto	4	9
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vía principal	1	3
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	3	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	10	15
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	CIRCULACION.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	4	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Con un solo faro	5	10
5.	Cambiar intempestivamente de carril	3	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor	5	7
7.	Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales	5	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tráfico	2	5
10.	Circular en isleta, banqueta a sus zonas de aproximación	5	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	7
20.	Circular sin placas o una sola placa	5	10
21.	Circular por espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no esté permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencias de velocidad	5	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	4	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	3	5
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	3	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	3	6
32.	Usar indebidamente las bocinas	1	3
33.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	3	5
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir a velocidad inmoderada	7	10
2.	Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial o con menor de 6 años o 95 cm. De estatura acompañando en la parte delantera del vehículo	5	8
3.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	20	25
4.	Conducir por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados, opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica	5	10

5.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
6.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5
7.	Permitir el control del vehículo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello.	4	6
8.	Manejar sin licencia aun teniéndola	5	10
9.	Manejar sin tarjeta de circulación	5	10
10.	Conducir compitiendo con otro vehículo	5	10
11.	Conducir un vehículo siendo menor de edad	5	10
12.	Conducir haciendo uso de teléfonos celulares o similares un vehículo	5	10
VII.-	EQUIPAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de los cinturones de seguridad	3	5
2.	Falta de defensa	3	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor y lateral	3	5
7.	Falta de extinguidor y herramienta	1	3
8.	Falta de faros delanteros	3	5
9.	Falta de indicador de luces	1	3
10.	Falta de lámparas de identificación	3	5
11.	Falta de lámparas direccionales	1	3
12.	Falta de frenos de emergencia	2	5
13.	Falta de luz posterior o amarilla delantera	3	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	3	5
16.	Falta de luz indicadora de frenaje	3	5
17.	Falta de llantas de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	3	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5
2.	Estacionarse a más de 30 cm de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en el lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores	1	3
7.	Estacionarse en curva o sima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros	1	3
12.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
13.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
14.	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
15.	Estacionarse en línea rojas	3	5
16.	Estacionarse frente a hidrante	3	4
17.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
18.	Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	1	3
19.	Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	3
20.	Estacionarse obstruyendo señales	3	4
21.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	3	4
22.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	3	4
23.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
24.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5
25.	Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento)	3	4
26.	Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila	1	3
27.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3

28.	Estacionarse en lugares de parada de autobuses	1	3
29.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	½	2
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	1	3
31.	Estacionarse en lugares exclusivos	1	3
32.	No respetar las señales de tránsito	3	5
33.	No atender señales de tránsito	3	5
34.	Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse	4	6
35.	Invadir rutas	12	15
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en vía pública	3	4
2.	Circular sin engomado de identificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4
X.	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm	3	5
4.	Exceder dimensiones ancho a más de 30 cm	5	8
5.	Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm	2	4
6.	Exceder longitudes de 51 a 100 cm	3	4
7.	Exceder dimensiones en longitud a más de 100 cm	5	8
8.	Exceder de peso hasta 500 kg	1	3
9.	Exceder de peso de 501 1500 kg	3	5
10.	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg	5	8
11.	Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg	8	11
12.	Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg	10	14
13.	Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg	13	17
14.	Exceder de peso de 3501 a 4000 kg	15	20
15.	Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg	17	23
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5
2.	No atender luz roja	4	6
3.	No atender señal de alto	3	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUA		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	3	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	3	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	5	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	4	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5
10.	Llevar carga sin cubrir	3	5
11.	Llevar en personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar a personas en vehículos remolcados	1	3
13.	No abanderar cargas sobresaliente	3	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	7	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	5
16.	Ocultar placas con la carga	2	4
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	7	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	10	15
19.	Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a personas o vías públicas	10	20

XIII.- SERVICIO DE PASAJE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros abordo	4	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica	3	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	7	10
4.	Efectuar corrida fuera de horarios	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	3	5
7.	Falta de equipo de seguridad	3	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguros	7	10
11.	Fumar con pasajeros abordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	7	10
15.	No cumplir con horarios establecidos para servicio	5	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3	5
17.	No efectuar revisión físico-mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte	5	8
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	5	7
21.	Obstruir la funciones de los inspectores	4	6
22.	Invadir rutas	12	15
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	10
24.	Traer ayudante abordo	2	4
XIV.- VUELTAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuela en “u “ cerca de curva o cima	2	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
XV.- MULTAS ADMINISTRATIVAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Tomar en vía pública	3	6
2.	Ebrio y mal orden	3	6
3.	Riña	3	6
4.	Faltas a la moral	1	4
5.	Inhalar sustancias toxicas	1	4
6.	Insultos a la autoridad	1	4
7.	Obstruir labores policíacas	1	4

XVI.- Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstos en este capítulo de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

- 1.- Licencia de Manejo
- 2.- Tarjeta de Circulación
- 3.- Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización, por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 50.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorga un incentivo del 50% en recargos para los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de enero a mayo 2020 y un 20% a los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de junio a diciembre 2020.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 54.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20, 23 y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n) anual, iva incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 10 años, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del alumbrado público consistente en luminarias con tecnología LED. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos pueda obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 56.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 501.-

**LEY DE INGRESOS DE CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020			CUATRO CIÉNEGAS
Ingresos de la Administración Centralizada			63,551,158.19
Ingresos de la Administración Descentralizada			4,620,745.00
TOTAL DE INGRESOS			
1	Impuestos		7,587,249.34
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		6,562,500.00
	1	Impuesto Predial	3,412,500.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,150,000.00
7	Accesorios		289,654.50
	1	Accesorios de Impuestos	289,654.50
8	Otros Impuestos		735,095.34
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	275,957.89
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	459,137.45
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras		145,625.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	145,625.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	15,000.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	26,125.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	78,375.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	7	Mantenimiento e instalación de señalamientos viales	0.00
	8	Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil Municipal	0.00

	9	Desarrollo Integral de la Familia	26,125.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		2,550,160.75
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,674.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	10,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	2,170.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	2,504.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	1,503,603.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	30,838.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	1,050,457.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	135,639.50
	6	Servicios de Seguridad Pública	25,000.00
	7	Servicios en Panteones	0.00
	8	Servicios de Tránsito	120,750.00
	9	Servicios de Previsión Social	1,500.00
	10	Servicios de Protección Civil	139,418.50
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	986,240.90
	1	Expedición de Licencias para Construcción	98,613.77
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	21,647.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	49,632.98
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	543,876.24
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	38,255.00
	6	Servicios Catastrales	167,957.41
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	462.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	65,796.50
	5	Accesorios	45,642.85
	1	Recargos	45,642.85
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		14,850.00
	1	Productos de Tipo Corriente	14,850.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	14,850.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

6	Aprovechamientos		816,344.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		816,344.00
	1	Ingresos por Transferencia	585,699.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	230,645.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital		0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		52,436,929.10
1	Participaciones		33,619,150.80
	1	ISR Participable	1,800,273.00
	2	Otras Participaciones	31,818,877.80
2	Aportaciones		18,239,739.25
	1	FISM	8,466,958.30
	2	FORTAMUN	9,772,780.95
3	Convenios		578,039.00
	1	Convenios	578,039.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones		0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	FORTASEG	0.00
4	Ayudas sociales		0.00
	1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones		0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
1	Endeudamiento Interno		0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo		0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos

- a) Industriales con o sin edificación 3 al millar anual
- b) Comerciales con edificación 2.5 al millar anual
- c) Residenciales, de interés social y populares con edificación, 2 al millar anual

Los predios que no cuenten con edificación pagarán 1.33 veces lo fijado para predios con edificación. Podrá eximirse del pago extraordinario del .33 al millar que considera este artículo, cuando los predios, aún siendo baldíos, se encuentren cercados y

II.- Sobre los predios rústicos

- a) Rústicos habitacional 1.5 al millar anual
- b) Rústicos Comerciales e Industriales 2 al millar
- c) Rústicos Industriales con explotación de energía y gas en ejecución, desarrollo o en proyecto 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 pesos por bimestre.

IV.- Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos correspondientes, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien acredite tener bajo su tutela y viviendo en el domicilio registrado, a una persona con discapacidad. Se integran para la obtención del 50% de descuento a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$300,000.00.
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.-Se otorgará un incentivo mediante equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las industrias, empresas o comercios de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos Generados por empresas	% de Incentivo
10 a 50	20
51 a 100	25
101 a 200	35
201 a 500	50
501 a 1000	75
1001 en adelante	100

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los

Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Período al que aplica
1 a 20	20	2020
21 a 30	40	2020
31 a 40	60	2020
41 a 50	80	2020
51 en adelante	100	2020

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por el registro en el Padrón Municipal de Comerciantes se pagará una cuota única de \$50.00 pesos.

II.- Comerciantes Ambulantes pagarán las cuotas siguientes:

1. - En movimiento en la vía pública:
 - a).- Alimentos o Bebidas \$98.00 mensuales
 - b).- Productos que no sean para consumo humano \$223.00 mensuales
 - c).- Comerciantes Foráneos \$93.00 diarios
- 2.- En Vehículos de tracción mecánica o eléctrica Locales \$15.00 pesos diarios y Foráneos \$30.00 pesos diarios.
- 3.- En Tianguis, Pulgas, Verbenas o Fiestas, Mercados y Bazares:
 - a).- Alimentos \$30.00 diarios.
 - b).- Productos que no sean para el consumo humano \$35.00 diarios.
 - c).- Comerciantes Foráneos \$30.00 diarios

III.- Comerciantes Semifijos considerando su ubicación, pagarán las cuotas siguientes:

- 1.- En Plazas, Parques y Avenidas principales, durante Ferias, Verbenas o Fiestas Tradicionales de \$100.00 diarios por espacio asignado.
- 2.- En Tianguis, Pulgas, Mercados Rodantes o Bazares:
 - a).- Por Alimentos o Bebidas \$180.00 mensuales por espacio asignado.
 - b).- Productos que no sean para consumo humano \$220.00 mensuales por espacio asignado.
 - c).- Mixtos \$220.00 mensuales por espacio asignado.
 - d).- Food Trucks \$300.00 mensuales.
 - e).- Brincolines, Inflables, Carritos de cualquier tipo, Ponys o Caballos para Renta desde \$100.00 pesos diarios.

IV.- Comerciantes Fijos, pagarán como sigue:

- 1.- En locales de Plazas, Centros Deportivos, Parques o Mercados del municipio \$300.00 mensuales.

V.- Otros comercios:

Los Salones de Eventos, Centros Sociales, Terrazas, Palapas, Quintas, Haciendas y similares, pagarán una cuota de \$110.00 por evento.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

También se exceptúan del cobro comprendido en este artículo, a las personas físicas cuya actividad mercantil se refiera a la venta de artesanías en cualquier lugar del municipio, ello por considerarse el artesanado como uno de los medios más importantes de representación de la identidad de una comunidad que fomenta la cultura, pues a través de él se representan los valores colectivos, en este caso, de nuestro país, estado y municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos
- III.- Bailes con fines de lucro, cuota fija de \$3,510.00 pesos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

IV.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

V.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VI.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos. En los casos que el municipio participe en la organización, se podrá eximir del pago total o parcial correspondiente.

VII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Billares, por mesa de billar instalada \$60.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

XI.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$385.00

XIII.- Kermes \$157.00

XIV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación \$ 98.00.

XV.- Se gravará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de Balnearios, Zoológicos, Parques y Centros de tipo ambiental o turístico, así como prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del “Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas”.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Los sujetos del impuesto son las personas físicas y morales que realicen actividades que, en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución previa cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se podrá aplicar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios. Son sujetos de la misma las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución y sus accesorios, la cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa del 1% y se cargará en el recibo del mismo.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del municipio de Cuatro Ciénegas, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto del impuesto antes mencionado y se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución para el apoyo al sostenimiento de actividades que promuevan el Desarrollo Integral de la Familia, la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme a la presente Ley, al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio. Son sujetos de esta contribución las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por el mismo impuesto. La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.
Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente para el DIF.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO DOMESTICO 2020

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de \$ 45.00

Con servicio con medidor para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3
11-15	4.00
16-20	4.18
21-30	4.31
31-50	4.61
51-75	5.03
76-100	5.62
101-150	6.30
151-200	7.13

201- EN ADELANTE

8.01

Para el cobro de aquellos domicilios con servicio doméstico en los que no se cuente con un medidor instalado, que permita calcular el monto a pagar por el consumo de metros cúbicos efectivamente consumidos, se pagará una cuota mensual por Consumo Ajustado de \$45.00 hasta \$100.00 pesos.

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 20% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO

TARIFAS DE AGUA SERVICIO COMERCIAL

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de \$ 66.00

Con servicio con medidor para uso comercial se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3
11-15	6.72
16-20	7.25
21-30	7.87
31-50	8.84
51-75	9.58
76-100	10.53
101-150	13.02
151-200	13.52
201- EN ADELANTE	15.12

Para el cobro de aquellos domicilios con servicio comercial en los que no se cuente con un medidor instalado, que permita calcular el monto a pagar por el consumo de metros cúbicos efectivamente consumidos, se pagará una cuota mensual por Consumo Ajustado de \$66.00 hasta \$150.00 pesos.

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 25% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO

TARIFAS DE AGUA SERVICIO INDUSTRIAL

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de \$ 119.00

Con servicio con medidor para uso industrial se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

RANGO DE CONSUMOS	COSTO M3
11-15	11.51
16-20	12.34
21-30	13.47
31-50	15.54
51-75	16.44
76-100	17.96
101-150	20.25
151-200	21.06
201- EN ADELANTE	26.11

EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 30% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO.

TARIFAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Por los siguientes servicios se pagarán las tarifas conforme a la clasificación y montos establecidos en cada tabla:

CONCEPTO	SERVICIO DOMESTICO	SERVICIO COMERCIAL	SERVICIO INDUSTRIAL
Contrato de Agua Potable	\$900.00	\$1,200.00	\$1,800.00
Contrato de Drenaje	\$750.00	\$1,000.00	\$1,500.00
Costo Medidor ½"	\$900.00	\$ 900.00	\$900.00
Costo Medidor 1"	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,800.00
Cambio de Toma	\$ 450.00	\$ 650.00	\$ 950.00
Cambio de Propietario	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Certificado de No Adeudo	\$ 65.00	\$ 65.00	\$ 65.00

Corte y Reconexión de Toma en banqueta	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 180.00
Corte y Reconexión de Línea General	\$400.00	\$800.00	\$1,100.00

TARIFAS POR FACTIBILIDAD, CONEXIÓN E INTERCONEXIÓN

Estudio y Validación del Proyecto	Por lote	\$80.00
Supervisión de obra	Pago único	10% (calculado del presupuesto del proyecto)
Carta de Factibilidad	Pago único	\$1,600.00
Gasto Medio Requerido (factibilidad de agua)	Lps	\$120,000.00
Toma de Agua Potable	Por lote	\$98.00
Alcantarillado sanitario	Por lote	\$98.00

El cobro de corte y reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, o bien, a quien acredite tener bajo su tutela y viviendo en el domicilio registrado, a una persona con discapacidad; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$22.00 diarios por animal.

No se causará el derecho por uso de corrales cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

II.- Pesaje \$6.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$90.00.

IV.- Inspección y matanza de aves \$ 3.30 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1. En el Rastro Municipal

- a) Ganado vacuno \$126.00 por cabeza.
- b) Ganado porcino \$ 73.00 por cabeza.
- c) Ovino y caprino \$ 24.00 por cabeza.
- d) Equino asnal \$ 68.00 por cabeza.

2. Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

VI.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$50 pesos.

VII.- Por la expedición de Guía para la Acreditación de ganado y los productos derivados de la matanza de un animal con la finalidad de transitar dentro del municipio \$3.00 por unidad.

SECCIÓN III

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, ese resultado será dividido entre 12. La cantidad resultante se cobrará en cada recibo que expida CFE, y no podrá ser superior al 5% del total a pagar los contribuyentes, en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

2. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran una tarifa fija de \$20.00 pesos, directamente en la Tesorería Municipal, mediante el recibo que para tal efecto expida esta autoridad.

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2019, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2018.

Lo anterior, previo convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

SECCION IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos, será la siguiente:

1. Casa habitación: \$10.00 incluidos en el recibo de Agua Potable.
2. Restaurantes, Hoteles, Casas comerciales y Supermercados por servicio especial pagarán, previo convenio una cuota de entre \$300.00 a \$2,100.00 según volumen de basura.
3. Industria, por servicio especial pagarán, previo convenio, a partir de una tarifa base de \$2,500.00.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

El pago de los derechos por servicios de recolección de basura y disposición en el relleno sanitario previstos en los numerales 2 y 3 de la fracción I, se efectuará en la Tesorería Municipal o con quien ésta autorice para tal efecto, siempre en forma anticipada al servicio.

II.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 10.50 por metro cuadrado.

III.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$20.00 por kilómetro recorrido y una cuota de \$600.00 por servicio.

IV.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea, lo cual deberá ser liquidado a más tardar un día hábil previo a celebrarse el evento.

V.- Cobro por servicio de pipa de agua \$ 470.00, exclusivamente en la zona urbana. Fuera de la zona urbana, el costo se incrementará en \$20.00 por kilómetro fuera de ese perímetro.

Cuando el servicio de agua se otorgue en contenedores de forma directa de la toma existente en la Presidencia Municipal, o bien ésta sea vaciada a domicilio en contenedores de distinta capacidad a una pipa, se cobrará a razón de \$150.00 por cada 1000 litros de agua.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden

las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 355.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCIÓN VI

DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de nuevas concesiones del servicio público de transporte de pasajeros o carga, con duración de 15 años, se pagará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Colectivo urbano: \$15,000.00
- 2.- Taxi en cualquier modalidad: \$ 15,000.00
- 3.- De carga liviana: \$15,000.00
- 4.- De carga de materiales para construcción: \$18,000.00

II.- Por la prórroga a las concesiones existentes, por un período igual, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Colectivo urbano: \$10,000.00
- 2.- Taxi en cualquier modalidad: \$ 10,000.00
- 3.- De carga liviana: \$10,000.00
- 4.- De carga de materiales para construcción: \$13,000.00

Lo anterior siempre y cuando la concesión se mantenga a nombre del mismo concesionario y quedará sujeta a la prohibición de transferirse en los siguientes 5 años.

III.- Por el refrendo anual de las concesiones en caminos de jurisdicción municipal, independientemente del costo de las placas respectivas, la vigencia de la licencia y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, se pagará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Colectivo urbano: \$1,500.00
- 2.- Taxi en cualquier modalidad: \$1,500.00
- 3.- De carga liviana: \$1,500.00
- 4.- De carga de materiales para construcción: \$1,800.00

Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de febrero, se otorgará un estímulo del 20% por concepto del pago anticipado.

IV.- Las cesiones o transferencia de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota fija de \$1,500.00 en cualquier modalidad de concesión, y ésta no podrá exceder del plazo fijado en la concesión que se transfiere o cede.

Cuando la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, la tasa será del 50% del valor de la cesión según sea el caso respecto a lo establecido en el párrafo anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente para una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal. Cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe total.

Si la cesión de derechos se efectúe entre hermanos, la tasa será del 20% del valor de la cesión según sea el caso, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente para una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal. Cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe total.

El registro de la cesión de derechos ante el Municipio deberá hacerse como máximo en un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido, podrá solicitarse aún el registro pero, se causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

V.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, examen de aptitud, examen médico, rotulación, cambio de vehículos, identificación y revisión mecánica serán las siguientes:

- 1.- Capacitación para el manejo de vehículo de carga, taxi o transporte público: \$250.00
- 2.- Examen de aptitud para manejar: \$150.00
- 3.- Examen médico a los conductores: \$98.00
- 4.- Identificación y registro de vehículo: \$100.00
- 5.- Revisión mecánica y verificación vehicular \$100.00. Conforme al artículo 119 Bis, segundo párrafo de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley citada.

VI.- Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte concesionado tendrá un costo de: \$ 100.00 anual.

VII.- Por la expedición de constancia de no infracción y similares al solicitante se pagará una cuota de \$126.00.

VIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 67.00.
- II.- Consulta médica \$ 60.00.
- III.- Por la expedición de Certificado médico \$ 55.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Las cuotas a los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por servicios de prevención de riesgos:

- 1.- Dictamen de cumplimiento y en su caso autorización de programa de protección civil a comercios incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$1,600.00.
- 2.- Dictamen de cumplimiento en materia de protección civil en industria \$2,500.00.
- 3.- Dictamen de cumplimiento en materia de protección civil en gaseras y gasolineras \$3,000.00.
- 4.- Dictamen de cumplimiento a medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas para propósitos específicos de trabajo, de \$500.00 a \$2,500.00, considerando las características del lugar a verificar.
- 5.- Dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional \$3,000.00.

II.- Por los servicios de revisión:

- 1.- Del sistema fijo contra incendio de \$1,500.00 hasta \$2,500.00.
- 2.- De prevención, en lugares donde se vaya a quemar fuego y/o artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$500.00.
- 3.- Dictamen de No riesgo de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice \$1,000.00.
- 4.- Dictamen de No riesgo para instalación de circos, juegos mecánicos y/o estructuras varias en períodos máximos de funcionamiento de 2 semanas \$1,000.00.

III.- Por el servicio de valoración a condiciones de construcción:

- 1.- Carta de Factibilidad de Demolición: \$4.00 por m²

IV.- Por servicios de Apoyo:

- 1.- Por los servicios de apoyo en rodeos, charreadas, carreras, bailes, eventos artísticos y eventos masivos en general:

- De 50 a 1,000 personas \$ 650.00
- De 1,001 a 2,500 personas \$ 900.00
- De 2,501 a 4,999 personas \$1,400.00
- De 5,000 personas o más \$1,900.00

- 2.- Por disposición de ambulancia para eventos masivos se cobrará adicionalmente \$1,000.00 por 6 horas.

- 3.- Por Traslados en ambulancia a otra ciudad \$1,000.00 más el costo del combustible.

En caso de que el servicio sea solicitado por personas físicas en condiciones de necesidad, el cobro del traslado estará exento de pago, únicamente estará sujeto a disponibilidad del vehículo.

V.- Por los servicios de capacitación:

- 1.- Curso Primeros Auxilios \$ 200.00 p/persona u \$800.00 grupo.
- 2.- Curso Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) \$300.00 p/persona
- 3.- Curso Brigadas contra Incendio \$500.00 p/persona
- 4.- Curso Básico de medidas de Protección Civil \$200.00 p/persona o \$1,000.00 grupo.
- 5.- Otros \$800.00 grupo.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas, de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, la aprobación o revisión de planos de obras, y otros relacionados, conceptos que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

- I.- La revisión de planos se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$108.00
Comercial y de servicios	\$200.00
Industrial	\$300.00
Bodegas	\$200.00

- II.- Por registro o inscripción en el padrón de directores de obra \$2,500.00 y por renovación anual \$1,000.00.

III.- Por la licencia de construcciones y ampliaciones de vivienda, se cobrará por m² de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

- 1.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$6.50
- 2.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: \$5.50
- 3.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta (H4) y alta (H5), y poblado típico (PT): \$3.00.
- 4.- Cuando se trate de obras realizadas en corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

La licencia por remodelación de obras en predios urbanos no tendrá costo, pero se deberá hacer el aviso formal.

IV.- Por la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m² de superficie de construcción: \$5.50

V.- Por la licencia de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de obras de tipo industrial, se cobrará por cada m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

SUPERFICE m2	IMPORTE
De 1 a 500	\$10.00 m2
De 501 a 2,000	\$7.90 m2
de 2,001 o mas	\$5.00 m2

VI.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VII.- Por obras complementarias exteriores, consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo de la licencia según las tarifas de las fracciones IV y V de este artículo.

VIII.- Licencia para construcción de albercas: \$12.00 pesos m3.

IX.- Licencia para construcción y demolición de bardas y obras lineales \$1.30 por metro lineal.

X.- Por la licencia provisional de construcción, con vigencia de 30 días naturales, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$200.00
- 2.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: \$100.00
- 3.- Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta (H4) y alta (H5) y poblado típico (PT): \$70.00
- 4.- Cuando se trate de obras de tipo industrial: \$1,624.00
- 5.- Cuando se trate de obras de tipo comercial, de servicios y equipamiento:
 - a.- De hasta 500 m2 de construcción: \$324.50
 - b.- De 501 m2 a 1000 m2 de construcción: \$433.00
 - c.- De 1001 m2 de construcción en adelante: \$541.00

XI.- Por la ruptura o destrucción de banqueteta, pavimento, empedrado, terracería o camellón, voluntaria o involuntaria, se deberá efectuar la reparación empleando el mismo acabado y material con el que estaba construido, a efecto de lo cual deberá dejar un depósito por al menos el 80% del costo del daño calculado.

En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, esté lo hará por cuenta del contribuyente a quien se le cobrará el costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

TIPO	IMPORTE
Banqueta	\$1,107.90 m2
Pavimento asfáltico o empedrado	\$684.57 m2
Pavimento de concreto hidráulico	\$1,065.87 m2
Camellón	\$244.24 m2

XII.- Por la autorización de planos para construcción y proyectos de excavaciones, remociones o rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$8.00 m3.

XIII.- Por permiso para la Introducción de líneas de agua, drenaje, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$36.00 ml.

XIV.- Por permiso para introducción de líneas aéreas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública: \$4,000.00 por cada poste nuevo.

XV.- Por Licencia y autorización para instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidora, o similares, se cobrará la cantidad de \$15,000.00.

XVI.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie de hasta 500 m2 se cubrirá una cuota de \$ 15,000.00, por cada 100 m2 o fracción adicional se cobrarán \$ 1,557.00.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de \$ 45,000.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 45,000.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 45,000.00 por permiso para cada unidad.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 45,000.00 por permiso para cada unidad.

XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 45,000.00 por permiso para cada pozo.

XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 45,000.00 por permiso para cada pozo.

XXIII.- Por certificación de uso de suelo industrial, comercial y campestre, por única ocasión se utilizará la siguiente tarifa:

1.- 001m2 a 200m2	\$ 560.00.
2.- 201m2 a 500m2	\$1,200.00
3.- 501m2 a 1000m2	\$ 2,400.00
4.- 1001m2 en adelante	\$ 3,600.00.

XXIV.- Por la autorización para tirar escombros, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, se cubrirá una cuota de \$335.00.

XXV.- Por el servicio de retiro de escombros se cubrirá una cuota de \$100.00 por m3 cargado.

Los derechos que se refiere la presente Sección se pagaran en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas por ésta.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

La falta de esta documentación se sancionará con la multa de 5 a 10 unidades de medida actualizada (UMA), la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que correspondan.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Las personas interesadas en los servicios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y/o adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 2.45 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$123.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

Se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 130.00 por lote

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.70 m2.
2.- Campestres	\$ 2.70 m2.
3.- Comerciales	\$ 2.70 m2.
4.- Industriales	\$ 4.00 m2.

III.- Fusiones \$ 1.80 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$1.00. En los predios rústicos se cobrará \$61.00 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará \$37.00 por hectárea.

IV.- Subdivisiones y re lotificaciones de predios \$1.80 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 1.00 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará \$ 61.00 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará \$37.00 por hectárea.

V.- Cuando se localicen en conurbación con la mancha urbana ya que existe la posibilidad inmediata de proyección de introducción de servicios primarios, hasta 1000 m2 \$395.00. Los metros excedentes se cobrarán a \$ 0.50 por metro cuadrado.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL	CAMBIO PROPIETARIO
Expendios exclusivos de vinos caseros, cerveza y otras bebidas de producción artesanal	\$36,300.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Restaurantes y Cafeterías con vino de mesa, cerveza y otras bebidas de producción artesanal	\$36,300.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Vinatería y Casas Productoras	\$58,784.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Abarrotes, Depósitos, Mini Súper y Misceláneas	\$58,784.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Cervecerías, Mezcalerías y Cantinas	\$58,784.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Restaurant-Bar, Bar y Hoteles	\$60,000.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Expendios, Supermercados, Sub agencias y Tiendas de Conveniencia	\$60,000.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia
Centros nocturnos, Cabaret, Discotecas	\$60,000.00	7% del valor de la Licencia	10% del valor de la Licencia

ARTÍCULO 28.- Cualquier modificación a los términos en que se hayan autorizado u operen las licencias para venta y consumo de alcohol, se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.- Por Cambio de giro pagará la cantidad que resulte como diferencia entre la licencia existente y la nueva.

II.- Por Cambio de Domicilio \$2,600.00.

III.- Por Registro de Comodatario \$500.00.

Para poder realizar el pago de cualquiera de los conceptos previstos en esta Sección, se deberá presentar el formato correspondiente, debidamente firmado por el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero.

Una vez autorizada cualquier solicitud de modificación en las licencias, ésta deberá liquidarse en un término de 30 días hábiles, y en caso contrario quedará sin vigencia la autorización debiendo iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Por permisos especiales para la venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos se pagará una cuota diaria, conforme a lo siguiente:

I.- Charreadas, jaripeos, cabalgatas, eventos deportivos, bailes sin fines de lucro, eventos turísticos o de esparcimiento, \$2,000.00 pesos

II.- Bailes con fines de lucro, presentaciones artísticas, conciertos, ferias o eventos masivos, \$2,500.00 pesos.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y el uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas o formen parte de una campaña política en los términos previstos legalmente para dicha propaganda y publicidad.

I.- Permisos para anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Difusión de anuncios comerciales asociados a música y sonido a razón de \$20.00 diarios.
- 2.- Para anuncio en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario. Camión \$100.00 m2 y Vehículo \$50.00 m2 mensuales.
- 3.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$20.00 m2. Por un período autorizado de 3 meses máximo.
- 4.- Por la instalación de pendones, carteles o cualquier otra publicidad en postes de cualquier tipo o equipamiento urbano, a razón de \$20.00 por unidad por mes. Adicionalmente, se deberá depositar en garantía un monto equivalente al 30% del total a pagar por el permiso, que únicamente será devuelto al verificarse que la publicidad haya sido retirada al terminar su vigencia.
- 5.- Para anuncios instalados en la vía pública, áreas municipales, puestos o casetas fijas y semi fijos a razón de \$70.00 m2 por un periodo máximo de 3 meses.

II.- Licencia para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| 1.- Espectacular | De \$3,000.00 a \$7,000.00 |
| 2.- Unipolar | De \$6,000.00 a \$10,000.00 |
| 3.- De azotea | De \$1,500 a \$3,000.00 |
| 4.- Vallas (3.30x2.30m) | \$1,000.00 |
| 5.- Marquesina | \$3,500.00 |
| 6.- Cartelera | \$3,000.00 |
| 7.- Doble cartelera | \$5,500.00 |

III.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo establecido para la licencia.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$100.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y re lotificación \$45.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$110.00.
- 4.- Certificado catastral \$108.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$108.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.5 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 366.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$725.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 245.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojonera \$615.00 de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 406.00 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$622.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 168.00
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 30.00

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta seis vértices \$204.00
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 20.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 29.00
- 4.- Croquis de localización \$ 30.00

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$30.00
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.50
- c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 22.00.
- d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 70.00
- e) Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$ 40.00

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$350.00
- 2.- Avalúo definitivo \$450.00, con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$350.00.

VIII.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$163.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$127.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$27.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$127.00.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 30.00

II.- Certificaciones \$ 99.00

III.- Expedición de certificados \$ 65.00.

IV.- Expedición de constancias \$ 65.00.

V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 162.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$19.00
Por cada disco compacto CD-R	\$ 11.50

Expedición de copia a color	\$ 22.00
Por cada copia simple tamaño carta u oficio	\$0.60
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio	\$0.60
Expedición de copia simple de planos	\$86.00
Expedición de copia certificada de planos.	\$53.00 adicional a la anterior cuota

V.- Registro en el Padrón de Proveedores, Contratistas y Prestadores de servicios del municipio, se cubrirá una cuota anual conforme a lo siguiente:

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| 1.- Proveedores | \$ 100.00 pesos |
| 2.- Prestadores de servicios | \$ 100.00 pesos |
| 3.- Contratistas | \$2500.00 pesos |

VI.- El cobro por refrendo anual será del 50% de la cuota inicial.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente las siguientes tarifas:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$30,415.00 por unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$30,415.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$30,415.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$30,415.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$30,415.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$30,415.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por inicio de operaciones y Refrendo para la industria y el comercio:

- 1.- Por inicio de operaciones en la industria, \$3,500.00 y refrendo anual de \$1,940.00.
- 2.- Por inicio de operaciones en Parques o Centros Turísticos, Eco Turísticos, Zoológicos, Balnearios, Centros de Educación Ambiental, Centros Recreativos y Deportivos, pagarán una tarifa de \$30,000.00 y refrendo anual de \$3,000.00.
- 3.- Por inicio de operaciones en Hoteles y Restaurantes de 15 mesas o más, pagarán una tarifa de \$4,500.00 y un refrendo anual de \$2,000.00.
- 4.- Por inicio de operaciones en Quintas, Palapas, Salones o Terrazas para Eventos Sociales y Restaurantes de 10 mesas o más, pagarán una tarifa de \$3,000.00 y refrendo anual de \$1,800.00.
- 5.- Por inicio de operaciones en comercio menor \$1,067.00 y refrendo anual de \$762.00
- 6.- Por inicio de operaciones en comercio mayor \$1,270.00 y refrendo anual de \$914.00

III.- Por el registro en el Padrón del Municipio de proveedores autorizados para llevar a cabo actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no domésticos, pagarán una cuota de \$350.00 y refrendo anual de \$150.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 36.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio. Por este concepto pagarán \$552.00 anual, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$260.00 por cada 5 mts., previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Permiso para estacionamiento temporal exclusivo para carga y descarga \$1,000.00 pesos anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 425.00

II.- Permiso para excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal desde \$182.00

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Renta del camión de transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$369.00 a \$1,802.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate	\$ 20.00 por tonelada.
2.- Granada	\$ 35.00 por tonelada.
3.- Nuez	\$167.00 por tonelada.
4.- Higo pasa	\$167.00 por tonelada.
5.- Melón	\$ 26.00 por tonelada.
6.- Mezquite	\$ 18.00 por tonelada.
7.- Tomate	\$ 43.00 por tonelada.
8.- Uva pasa	\$167.00 por tonelada.
9.- Chile	\$ 34.00 por tonelada.
10.- Repollo	\$ 18.00 por tonelada.
11.- Papa	\$ 26.00 por tonelada.
12.- Maíz forrajero, sorgo, avena	\$ 20.00 por tonelada.
13.- Otras hortalizas y verduras de	\$18.00 a \$51.00 por tonelada.

III. Renta de inmuebles sobre los que el Municipio tenga propiedad, legal posesión o poder de dominio, cuya cuota se establecerá en el contrato que para el efecto se suscriba entre los interesados y el representante del Municipio. El arrendamiento y el monto de cobro podrán ser por día, por mes, o por evento. En el contrato se establecerán las condiciones y derechos de cada parte.

Podrá exceptuarse de la aplicación total o parcial del cobro cuando se utilicen para realizar eventos públicos de carácter gratuito o en los que el Municipio participe como parte de la organización.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar o en su caso ordenar la ejecución de cobro, del monto aplicable a cada infracción fiscal o administrativa, por incumplimiento, en tratándose de trámites, permisos, licencias, pago de derechos o por servicios, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas. Esto es, cualquier sanción distinta a las previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las infracciones de tránsito y seguridad pública, corresponderá a los jueces calificadores su determinación.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.-De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b). - No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del

nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c). - No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d). - No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e). - Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f). - No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b). - Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b). - Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a). - Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b). - Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b). - Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c). - No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b). - Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b). - Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para

que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a). - Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b). - En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b). - No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a). - No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b). - Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 8.00 a \$ 9.50 por

metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 5.60 a \$ 7.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardan o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XX.- Por re lotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien Unidades de Medida y Actualización

- 1.- Por no obtener permiso de construcción.
- 2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.
- 3.- Por no retirar escombros de la vía pública.
- 4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.
- 5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.
- 6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.
- 7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde está prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII.- Serán aplicables igualmente, las demás sanciones Administrativas establecidas en los Reglamentos, Ordenamientos y Circulares de aplicación general en materia administrativa y fiscal del orden municipal.

ARTÍCULO 46.- La contravención a las disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Reglamento expedido por el municipio, se sancionarán calculadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

CONCEPTO DE INFRACCION	UMA MIN.MAX.	
I.- ACCIDENTES		
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10	15
2.- Abandono de víctimas	5	10
3.- Atropellar a peatón	20	25
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
7.- Provocar accidente	5	8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR		
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	3	5
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3	5
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3	5
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3	5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3	5
2.- Circular por la izquierda	3	5
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5	8
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10	15
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5	9
IV.- CEDER EL PASO		
1.- No ceder el paso a peatones	2	3
2.- No ceder el paso en vía principal	1	3
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4	4
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.- CIRCULACIÓN		
1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5	7
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2	4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o con fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4	7
9.- Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por más de 20 metros	4	3
12.- Circular con las puertas abiertas	1	2
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.- Circular con placas decorativas	2	4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2

18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	7	10
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5	7
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1	2
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	1	2
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5
25.- Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.- Entablar competencia de velocidad	5	8
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	10
28.- Invadir u obstruir vías públicas	7	6
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	5
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4	6
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4	6
32.-Obstruir intersección por avance imprudente	2	3
33.- Usar indebidamente las bocinas	1	2
34.- Conducir a velocidad inmoderada	5	10
35. Circular en sentido contrario	3	6
VI.- CONDUCCIÓN		
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5	8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	10
6.- Conducir sin licencia	6	10
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6	10
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5
9.-Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4	6
10. Conducir utilizando el teléfono celular	3	6
VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO		
1.- Falta de cinturones de seguridad	3	5
2.- Falta de defensa	3	5
3.- Falta de dispositivo acústico	1	2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.- Falta de espejo retrovisor	3	5
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.- Falta de faros delanteros	3	5
9.- Falta de frenos de emergencia	3	5
10.- Falta de indicador de luces	1	3
11.- Falta de lámparas de identificación	3	5
12.- Falta de lámparas direccionales	1	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	6
14.- Falta de luz en placa	1	2
15.- Falta de luz intermitente	3	5
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	5
17.- Falta de llanta de refacción	1	2
18.- Falta de silenciador de escape	3	5
19.- Falta de tortea	3	5
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.- Mal colocación de faros principales	1	3
VIII.- ESTACIONAMIENTO		
1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	2	4
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	4
6.-Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.- Estacionarse en curva o cima	1	3
8.- Estacionarse en doble fila	1	3

9.- Estacionarse en intersección	1	3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.- Estacionarse en zona de seguridad	2	4
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2	4
27.- Obstaculizar estacionamiento	1	2
28.- Estacionarse frente a entrada de vehículo cuando no sea su domicilio.	3	6
29.- Estacionarse en cajón destinado en forma exclusiva para personas con discapacidad	5	9
30.- Estacionar vehículo en la vía de circulación continua	5	8
IX.- MEDIO AMBIENTE		
1.- Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo	2	4
2.- Circular sin engomado de verificación	1	2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1	3
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4
X.- PESOS Y DIMENSIONES		
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. sin abanderamiento	1	3
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. sin abanderamiento.	1	3
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. sin abanderamiento.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. sin abanderamiento.	2	4
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. sin abanderamiento.	2	4
6.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm. sin abanderamiento.	4	8
7.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1	3
8.- Exceder en peso de 501 a 1,500 kg.	2	5
9.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
10.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7	11
11.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8	14
12.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12	17
13.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15	20
14.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17	23
XI. SEÑALES DE TRANSITO		
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	5
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	3	6
5.- No atender señales de tránsito	2	5
6.- Obstruir el paso peatonal o las rampas señalizadas para personas con discapacidad.	3	5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
1.- Cargar y descarga fuera del horario señalado	3	5
2.- Falta de abanderamiento diurno	3	5
3.- Falta de abanderamiento nocturno	5	8
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.- Falta de luces rojas en carga	1	3
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5

10.- Llevar carga sin cubrir	3	5
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1	3
13.- No abanderar carga sobresaliente	3	5
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6	10
15.- Ocultar luces con la carga	6	10
16.- Ocultar placas con la carga	1	2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	10
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8	15
19.- Transportar a personas en áreas de carga.	3	5
XIII.-SERVICIO DE PASAJE		
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3	6
3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3	5
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5	10
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1	3
6.- Exceso de pasajeros	1	3
7.- Falta de equipo de seguridad	3	5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3	5
9.- Placas	1	3
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5	10
11.- Insultar a pasajeros	1	2
12.- No notificar cambio de domicilio	3	5
13.- No contar con terminales o estaciones	1	3
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5	10
15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	7
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3	5
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	15
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5	8
19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	3
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4	7
21.- Invadir rutas	10	15
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5	10
23.- Traer ayudante a bordo	2	4
XIV.- VUELTAS		
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.- Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima	2	4
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2	4

SANCIONES DERIVADAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 47.- Los parámetros de cobro con motivo de los conceptos de sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno serán las siguientes:

I.-	Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador:		
	INFRACCION	MIN.	MAX.
1.	A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.	5	20
2.	A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	10	25
3.	A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	15	30

4.	A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	5	10
5.	A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	5	10
6.	A quien altere el orden público.	10	20
7.	A quien genere ruido excesivo en casa particular, provocando la molestia de los vecinos y rebasando los límites normativamente previstos.	5	10
8.	A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.	5	10
9.	A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.	10	25
10.	A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	30
11.	A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	10	30
12.	A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	5	25
13.	A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cuenten con el Dictamen de cumplimiento a los requisitos de seguridad y protección civil establecidos en los reglamentos respectivos.	20	30
14.	A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	20
15.	A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente.	10	20
16.	A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.	10	25
17.	A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.	10	25
18.	A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.	10	20
19.	A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.	10	25
II.-	Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	20
2.	A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	10	20
3.	A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no estén permitidos.	10	20
4.	A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.	5	10
5.	A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.	5	10
6.	A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	25

7.	A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.	10	25
8.	A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpen el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos.	5	10
9.	A quien organice o realice competencias o carreras de vehículos motorizados, en la vía pública o sin la autorización correspondiente.	10	15
10.	A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	50
11.	Las demás que quebranten la seguridad en general.	5	50
III.-	Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas.	10	20
2.	A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	10	25
3.	A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos.	5	15
4.	A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo.	20	30
5.	A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	5	25
6.	A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	30
7.	A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	25	30
8.	A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.	30	50
IV.-	Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización.		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.	10	30
2.	A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	10	30
3.	A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.	5	25
4.	A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.	10	20
5.	A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.	5	25
V.-	Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	25

2.	A quien arroje a la vía pública animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.	20	30
3.	A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	25
4.	A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	25
5.	A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	20
6.	A quien expendá al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	10	50
7.	A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.	5	10
8.	A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.	10	20
Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no esté prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.			
VI.-	Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.	10	20
2.	A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.	10	20
3.	A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	5	15
4.	A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas.	5	20
5.	A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.	5	20
6.	A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.	10	30
VII.-	Por infracciones contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización.		
1.	A quien se resista al arresto	5	10
2.	A quien Insulte a la autoridad	10	15
3.	A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.	10	15
4.	A quien obstruya la detención de una persona.	10	25
5.	A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.	5	10
6.	A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policíaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.	10	25

ARTÍCULO 48.- Se considerarán también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en los Reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos legales aplicables o que concedan atribuciones a los Municipios, con independencia de que no se enuncien expresamente en el presente instrumento, siempre que dichos documentos se encuentren publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 49.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción prevista en la presente Ley de Ingresos y derivada de cualquier Reglamento o del Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicará invariablemente el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 50.- Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su

arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 55.- Cuando se incumpla alguna de las normas que establecen obligaciones, prohibiciones, o algún actuar específico, dentro del Centro Histórico del Municipio, se causará una multa que podrá ir de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 56.- Se otorgará un incentivo equivalente al 40% del total de la multa, sanción o infracción que le haya sido impuesta, a quien realice el pago de la misma dentro de las 120 horas siguientes a la fecha en la que ésta haya sido impuesta o notificada, siempre que ello se realice en días y horas hábiles para la Tesorería o la instancia autorizada para su cobro.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 58.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 60.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en esta Ley de Ingresos, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que establezcan el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, otras Leyes Municipales o Reglamentos, quienes además deberán cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan. El Republicano Ayuntamiento podrá otorgar beneficios fiscales, de conformidad con los convenios que se celebren dentro de los programas municipales para abatir los rezagos que se generen por los adeudos de estos servicios o impuestos y los recargos aplicables a otros impuestos, previamente aprobados por el Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o

disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO.- El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 502.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables

por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020		General Cepeda
Ingresos de la Administración Centralizada		63,432,965.67
Ingresos de la Administración Descentralizada		1,761,000.00
TOTAL DE INGRESOS		65,193,965.67
1	Impuestos	1,943,258.81
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,096,528.91
1	Impuesto Predial	673,012.26
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	423,516.65
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	212,064.91
1	Accesorios de Impuestos	212,064.91
8	Otros Impuestos	634,664.99
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	291,886.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	342,778.99
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00

	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		6,032,598.04
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	87,035.57
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	54,224.64
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	32,810.93
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	36,302.19
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	11,745.09
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	1,616.52
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	21,671.03
	8	Servicios de Tránsito	0.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	1,269.55
	11	Servicios de saneamiento de Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	5,908,783.12
	1	Expedición de Licencias para Construcción	8,938.89
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	13,687.06
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	294,507.29
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	2,501,038.55
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	159,581.18
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	8,111.28
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	2,922,918.87
	5	Accesorios	477.16
	1	Recargos	477.16
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		786,889.79
	1	Productos de Tipo Corriente	786,889.79
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	108,661.16
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	678,228.63
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00

		ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		444,316.94
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	444,316.94
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	444,316.94
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		48,345,560.09
	1	Participaciones	29,995,220.57
	1	ISR Participable	1,768,119.43
	2	Otras Participaciones	28,227,101.14
	2	Aportaciones	18,350,339.52
	1	FISM	9,740,559.00
	2	FORTAMUN	8,609,780.52
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$5,880,342.00
	1	Endeudamiento Interno	\$5,880,342.00
	1	Deuda Pública Municipal	\$5,880,342.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.-El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales en general con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 al millar anual.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 al millar anual.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica, solar) en ejecución 5 al millar anual.

V.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica, solar) en desarrollo 5 al millar anual.

VI.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica, solar) en proyecto 5 al millar anual.

VII.- Sobre los predios catalogados catastralmente como industriales y comerciales 5 al millar anual.

VIII.- Sobre los predios rústicos industriales con sitio para reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, en ejecución 5 al millar anual.

IX.- Sobre los predios rústicos industriales con sitio para reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, en desarrollo 5 al millar anual.

X.- Sobre los predios rústicos industriales con sitio para reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, en proyecto 5 al millar anual.

XI.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 54.00 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a \$ 27.00, siempre y cuando atiendan a lo estipulado en la fracción XIV.

XII.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

XIII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgara un incentivo en base a lo siguiente:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

XIV.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause del año en curso y no aplicable en rezagos, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgará un estímulo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación o cesión en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicará un incentivo del 66% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria ó mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Estanquillos en plazas	mensual	\$ 98.50

b).-Semifijos.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Mercancías para consumo humano cada fin de semana	Mensual	\$ 147.00
Mercancías para consumo humano de manera eventual	Diario	\$ 41.50
Mercancía diversa cada fin de semana	Mensual	\$ 148.00
Mercancía diversa de manera eventual	Diario	\$ 41.50
Foráneos en puestos semifijos	Diario	\$ 61.00

c).- Ambulantes.

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
---------------	-----------------	--------

Pequeños (charola canasta, hielera)	Diario	\$ 6.50
Vehículos de tracción manual (bicicleta, carretón)	Diario	\$ 6.50
Vehículos de 4 ruedas (helados, naranjas etc.)	Diario	\$ 44.00

2.- Mercados sobre ruedas:

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comerciantes en vehículos de 4 ruedas	Diario	\$ 46.00
Comerciantes en puestos semifijos	Diario	\$ 46.00

3.- Fiestas tradicionales:

TIPO DE VENTA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comerciantes en puestos semifijos de 3x2m	Diario	\$ 217.00
Por metro excedente en puestos semifijos de 3x2m	Diario	\$ 73.00
Ambulantes en vehículos de cuatro ruedas	Diario	\$ 108.50

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 184.50 pesos, diarios.

II.- Funciones de Teatro \$ 184.50 pesos, diarios.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación 30% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

Servirá de base para el pago de este impuesto, los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

V.- Bailes Particulares \$ 688.50

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.

VII.- Rodeo, Charreadas y Jarpeos \$ 1,843.00 pesos por evento.

VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 44.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebida alcohólica \$ 70.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 89.50 mensual.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juegos mecánicos y electromecánicos, pagará por juego 10% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos y juegos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$ 106.00 mensual por cada máquina.

XVI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video juegos y juegos electrónicos que operen por medio de monedas o fichas, por primera vez pagará \$ 268.50.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad se cobrarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los acuerdos que se aprueben por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza”; En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 50.63, por mes, para uso doméstico y de \$ 69.76, para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal.

I.- EL AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO DOMÉSTICO EN CASA-HABITACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m ³	\$ 43.04	\$ 7.59	\$ 50.63
11-15	\$ 2.74	\$ 0.47	\$ 3.21
16-20	\$ 3.19	\$ 0.54	\$ 3.73
21-25	\$ 3.45	\$ 0.60	\$ 4.05
26-30	\$ 3.77	\$ 0.64	\$ 4.41
31-35	\$ 4.09	\$ 0.71	\$ 4.80
36-40	\$ 4.57	\$ 0.78	\$ 5.35
41-50	\$ 5.03	\$ 0.85	\$ 5.88
51-60	\$ 5.47	\$ 0.93	\$ 6.40
61-70	\$ 5.92	\$ 1.02	\$ 6.94
71-90	\$ 6.83	\$ 1.16	\$ 7.99
91-100	\$ 7.29	\$ 1.25	\$ 8.54
101-120	\$ 8.20	\$ 1.40	\$ 9.60
121-150	\$ 9.11	\$ 1.55	\$ 10.66
151-200	\$ 9.57	\$ 1.63	\$ 11.20
201-999	\$ 11.39	\$ 1.93	\$ 13.32
1000 en adelante	\$ 13.66	\$ 2.32	\$ 15.99

II.- EL AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m ³	\$ 59.12	\$ 10.64	\$ 69.76
11-15	\$ 6.27	\$ 1.13	\$ 7.40
16-20	\$ 7.50	\$ 1.36	\$ 8.86
21-25	\$ 8.14	\$ 1.48	\$ 9.62
26-30	\$ 8.75	\$ 1.59	\$ 10.34
31-35	\$ 9.38	\$ 1.68	\$ 11.06
36-40	\$ 10.01	\$ 1.81	\$ 11.82
41-50	\$ 10.64	\$ 1.92	\$ 12.56
51-60	\$ 11.26	\$ 2.04	\$ 13.30
61-70	\$ 12.51	\$ 2.27	\$ 14.78
71-90	\$ 13.77	\$ 2.48	\$ 16.25
91-100	\$ 15.02	\$ 2.70	\$ 17.72
101-120	\$ 16.26	\$ 2.92	\$ 19.18
121-150	\$ 17.53	\$ 3.16	\$ 20.69
151-200	\$ 18.77	\$ 3.39	\$ 22.16
201-999	\$ 20.01	\$ 3.61	\$ 23.62

III.- COSTO DE CONTRATOS DE AGUA EN TOMAS DE ½ PULGADA:

TIPO	COSTO
1.- Popular	\$ 491.00
2.- Interés Social	\$ 852.00
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 1,565.00
4.- Residencia	\$ 1,882.00
5.- Comercial	\$ 1,882.00
6.- Blockeras	\$ 2,491.00
7.- Lavado de Autos	\$ 2,491.00
8.- Purificadora de agua	\$ 4,656.00

IV.- COSTO DE CONTRATOS DE DRENAJE:

TIPO	COSTO
1.- Popular	\$ 491.00
2.- Interés Social	\$ 852.00
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 1,565.00

4.- Residencia	\$ 1,882.00
5.- Comercial	\$ 1,882.00
6.- Blockeras	\$ 2,490.00
7.- Lavado de Autos	\$ 2,490.00
8.- Purificadora de agua	\$ 4,656.00

V.- COSTO DE SERVICIOS VARIOS:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

Permiso de interconexión de descarga.

Permiso de Conexión de drenaje sanitario a red Municipal	\$ 266.00
Reinstalación de servicio por corte	\$ 266.00
Cambio de medidor cuando el usuario lo solicite	\$ 266.00

2.-Permiso de Interconexión a la red de Agua y Drenaje Municipal por fraccionadores, con planos debidamente autorizados por Desarrollo Urbano o Catastro Municipal:

Popular e Interés Social costo por m2:

Lotes menores a 250 m2	\$ 5.58
------------------------	---------

Residencial costo por m2:

Lotes mayores de 250 m2	\$ 10.26
-------------------------	----------

3.- Otros Servicios:

a).-Certificado de No Adeudo.	\$ 191.00
b).- Expedición de Carta Factibilidad.	\$ 1,665.00
c).- Cambio de Nombre al Contrato.	\$ 133.00
d).- Reexpedición de recibo de agua.	\$ 7.00

El cobro de reconexión o reinstalación de servicio por corte se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable en rezagos, se otorgará un incentivo del 50% a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre. Dicho pago nunca será inferior al mínimo.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

TIPO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
Reses ganado mayor	Por cabeza.	\$ 53.00
Ganado porcino	Por cabeza.	\$ 32.00
Ganado caprino y ovino	Por cabeza.	\$ 19.50
Aves	Por cabeza.	\$ 3.50

2.-En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 3.94 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.31 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TIPO	UNIDAD MEDIDA	TARIFA
Reses ganado mayor	Por pieza.	\$ 21.50
Ganado porcino	Por pieza.	\$ 12.50
Ganado caprino y ovino	Por pieza.	\$ 12.50
Aves	Por pieza.	\$ 1.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TIPO	PERIODO	TARIFA
Locales ubicados dentro del mercado municipal por m ²	Mensual	\$ 14.00
Locales ubicados en plazas o terrenos habilitados como mercado, por M ²	Mensual	\$ 7.84
Comerciantes semifijos dentro del área del mercado, por M ²	Diario	\$ 12.50

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

AREA	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Comercial	Mensual	\$ 59.00
Centro	Mensual	\$ 36.00
Residencial	Mensual	\$ 62.50
Periférica	Mensual	\$ 36.00
Popular	Mensual	\$ 6.50

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg., diario se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 51.00 por tonelada o m³, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial se cobrará cuota por salario del elemento empleado más cantidad adicional por gasto de combustible de acuerdo a la tabla estipulada en el numeral 4:

1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 291.50 por comisionado. La cuota de los \$ 291.50 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$ 363.50 diarios por comisionado.

4.- TABLA:

DISTANCIA	GASTO COMBUSTIBLE
Del área urbana a 10 Km.	\$ 138.00
De 10.01 a 35 Km	\$ 276.00
De 35.01 a 70 Km.	\$ 553.00

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$ 191.50.

II.- Servicio de exhumación \$ 191.50.

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 325.50.

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 253.50.

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 253.50.

VI.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 87.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 168.50.

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$153.00.

III.- Por expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, se pagará por única vez por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

- a) Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de personas \$ 14,871.00.
- b) Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de taxis \$ 14,871.00
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 16,725.00.

IV.- Por revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$ 1,390.00.
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 3,218.00.
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 1,211.00.

V.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 139.50.

VI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$ 666.50 pesos por evento.

Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizará en la tesorería de la presidencia municipal a razón de:

- I. Por cursos de primeros auxilios de \$ 246.00 pesos por persona.
- II. Por cursos de combate de incendios \$ 246.00 pesos por persona.
- III. Por cursos de rescate \$ 368.50 pesos por persona.
- IV. Por cursos de emergencias químicas \$ 368.00 pesos por persona.
- V. Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores \$ 184.50 pesos por persona.
- VI. Por simulacro con unidad de bombero \$ 983.50 pesos por persona.
- VII. Por simulacro sin unidad de bombero \$ 620.50 pesos por persona.
- VIII. Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos \$ 739.50.
- IX. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 3.99 por m² de construcción.
- X. Por inspección para prevención de riesgos en industria \$ 3.99 por m² de construcción.
- XI. Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo en \$ 13.00 por m² de construcción.
- XII. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 1,318.00 pesos por evento.
- XIII. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 3,443.00 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 35.50 pesos.

II.- La aprobación o revisión de planos, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$ 5.53 m ²
Comercial y de servicios	\$ 3.07 m ²
Industrial	\$ 2.82 m ²
Bodegas	\$ 3.07 m ²
Albercas	\$ 1.84 m ²
Fraccionadores	\$ 3.07 m ²

III.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Habitacional e industrial.

TIPO	SUPERFICIE	TARIFA M2, ML
Residencial	Mayor de 300.01m ²	\$ 9.82 m ²
Medio	Entre 120.01 y 300.00m ²	\$ 8.00 m ²
Interés social	Entre 50.01 y 120.00m ²	\$ 6.14 m ²
Popular	Hasta 50.00m ²	\$ 3.65 m ²
Rústico	Fuera de la zona urbana	\$ 2.46 m ²
Campestre	Fuera de la zona urbana	\$ 6.14 m ²
Industrial	Entre 1 a 500 m ²	\$ 15.37 m ²
Industrial	Entre 501 a 2000 m ²	\$ 12.91 m ²
Industrial	De 2001 m ² en adelante	\$ 12.05 m ²

2. Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, establecimientos, hoteles, clínicas, hospitales, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastros, terminales de transporte y laboratorios:

TIPO	TARIFA M2
Con techos de lámina y estructura	\$ 5.72 m ²
Con techo de concreto	\$ 8.98 m ²
Con techo de madera	\$ 4.54 m ²

3. Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 8.50 m2.

4. Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 4.57 m2.

5. Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 9.82 m2.

6. Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 5.14 m2.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc. se cobrará la cantidad de \$ 49,181.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 49,181.50 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 49,181.50 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 49,181.50 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 49,181.50 por permiso para cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 49,181.50 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación en Sitios para el Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos Previamente Estabilizados \$ 49,181.50.

XI.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$ 5.14 metro lineal.

XII.- Por la supervisión o aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 5.14 por m³ de su capacidad.

XIII.- Por la autorización de planos y proyectos de excavaciones, remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 5.14 m³.

XIV.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán los derechos en la vía pública y de servidumbre, como se detalla:

1.- Por la servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública y/o dentro de su circunscripción territorial, por la Instalación de redes eléctricas, internet o telefónicas subterráneas, aéreas o superficiales, ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas y su permanencia en la propiedad municipal a cargo de las personas físicas o morales de empresas de propiedad privada, se deberá pagar por metro lineal \$ 47.00.

2.- Por la instalación de antenas:

a).- De hasta 10 m \$ 12,295.00.

b).- De 11 a 20 m \$ 3,688.50 por m.

c).- A partir de 21 m \$ 6,147.00 por m.

3.- Por la instalación de poste \$ 3,967.50.

XV.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$ 471.50 m² previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, usando los mismos materiales y acabados que el resto de la misma, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.-En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, éste se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

TIPO	CONSTRUCCION POR M2
Banqueta	\$ 1,118.00
Pavimento o empedrado	\$ 690.50
Camellón	\$ 247.00
Terracería	\$ 309.50

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

XVI.- Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

TIPO DE CONSTRUCCION	TARIFA M2
Con estructura de concreto y muro de block o ladrillo	\$ 2.06 pesos
Con techo de terrado y muros de adobe	\$ 3.31 pesos
Con techo de lámina, madera o cualquier otro material	\$ 1.34 pesos

XVII.- Los propietarios de predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

XVIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará \$ 116.50 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 2.61 por cada metro excedente.

II.- Por expedición de número oficial:

- a) Habitacional: \$ 198.50 pesos
- b) Comercial e industrial: \$ 233.00 pesos

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 233.00 pesos.

Aprobación de planos:

- a) Habitacional: \$ 3.70 por m²
- b) Comercial e industrial: \$ 5.54 por m²
- c) Industrial (Parque eólico) \$ 6.14 por m²

II.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

- a).- Industrial \$ 1,362.50.
- b).- Comercial \$ 904.50.
- c).- Habitacional \$ 455.00.
- d).- Sitio para Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos Previamente Establecidos \$ 522,500.00 Anual.

Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

- Inscripción \$ 1,779.00
- Actualización \$ 501.00 anual.

III.- Expedición de licencias de fraccionamientos de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	TARIFA POR M2
------	---------------	---------------

Residencial	Mayor de 301	\$ 5.65
Medio	De 121 a 300.99	\$ 5.15
Interés social	De 51 a 120.99	\$ 3.08
Popular	Menor de 50.99	\$ 0.96
Campestre		\$ 1.92
Comercial		\$ 2.80
Industrial		\$ 5.10

IV.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios hasta 1000 m², se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	TARIFA POR M2
Residencia	De 301 en adelante	\$ 1.92
Tipo medio	De 121 a 300.99m ²	\$ 1.20
Interés social	De 51 a 120.99	\$ 1.01
Popular	Menor de 50.99	\$ 0.68
Campestre		\$ 0.39
Comercial		\$ 1.01
Industrial		\$ 1.01

*Para los predios en zona rústica el costo de subdivisión será de \$ 604.00 pesos por hectárea con un máximo de 5 lotes y sin fines de lucro.

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios de 1000.01 m² en adelante, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de superficie	1000.01 a 5000 m ²	5000.01 a 10,000 m ²	10,000.01 a 100,000m ²	100,000.01 a 500,000m ²	500,000.01 m ² en adelante
Comercial	\$ 1.46 m ²	\$ 1.04 m ²	\$ 0.63 m ²	\$ 0.42 m ²	\$ 0.21 m ²
industrial	\$ 1.67 m ²	\$ 1.25 m ²	\$ 0.73 m ²	\$ 0.52 m ²	\$ 0.31 m ²
Urbano	\$ 1.27 m ²	\$ 0.99 m ²	\$ 0.43 m ²	\$ 0.28 m ²	\$ 0.17m ²
Rústico	\$ 0.55 m ²	\$ 0.43 m ²	\$ 0.28 m ²	\$ 0.18m ²	\$ 0.10 m ²

Cuando el área que se subdivide sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

VI.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 339.50.

VII.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$ 2.58 m³ extraído.

VIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 12.00 por cada lote.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas bajo las siguientes modalidades:

- 1.- Abarrotes y depósito con venta de cerveza en botella cerrada \$ 109,054.00.
- 2.- Estadio y similar con venta de cerveza al copeo \$ 86,067.00.
- 3.- Salón de fiestas, centro social en los que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 86,07.00.
- 4.- Autoservicio con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 176,445.00.
- 5.- Palapa en la que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 49,180.00.
- 6.- Expendio y supermercado con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 148,773.50.
- 7.- Restaurant – bar, hotel y balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 169,657.50.
- 8.- Bar con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 169,657.50.
- 9.- Cantina con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$169,657.50.
- 10.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 224,275.50.
- 11.- Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada \$ 81,799.00.
- 12.- Restaurante, fonda, cafetería, lonchería con venta de cerveza solo con alimentos \$ 109,087.50.
- 13.- Salón de juegos con venta de cerveza \$ 81,799.00.
- 14.- Agencia o sub agencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$ 210,762.50.
- 15.- Discoteca y rodeo con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 342,236.00.
- 16.- Centro social con venta de vinos y cerveza al copeo \$ 186,531.00.

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de enero al mes de marzo, a partir del 1ero de Abril causará los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

- 1.-Abarrotes y depósito con venta de cerveza en botella cerrada \$ 16,359.00.
- 2.-Estadio y similar con venta de cerveza al copeo \$ 12,761.50.
- 3.- Centro social en los que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 21,177.50.
- 4.- Autoservicio con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 26,466.00.
- 5.- Palapa en la que se sirvan bebidas fermentadas, destiladas o licores en forma regular o eventual \$ 13,614.00.
- 6.- Expendio y supermercado con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 22,315.50.
- 7.- Restaurant – bar, hotel y balnearios con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 25,447.50.
- 8.-Bar con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 25,447.50.
- 9.- Cantina con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 25,447.50.
- 10.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 33,630.00.
- 11.- Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada \$ 11,989.00.

12.-Restaurante, fonda, cafetería, lonchería con venta de cerveza solo con alimentos \$ 16,364.50.

13.- Salón de juegos con venta de cerveza \$ 12,271.00.

14.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$ 31,615.00.

15.- Discoteca y rodeo con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 49,188.00.

16.- Centro social con venta de vinos y cerveza al copeo \$ 27,978.50.

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 7.11 por cerveza y de \$ 116.00 por descorche de botella.

VII.- Por el permiso provisional para la venta de vinos, licores y cerveza en local fijo se pagará el 12% del valor de la licencia. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Sea el que fuere el tipo de anuncio, deberá acatar las disposiciones del Reglamento de Anuncios para el Municipio de General Cepeda.

Las licencias serán expedidas por el Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal.

I. Anuncios permanentes. Son aquellos que se instalan por un tiempo mayor de 30 días.

Pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		TARIFA
Anuncios espectaculares (Bajo convenio con la autoridad municipal)	Licencia	\$ 86.35 M2
Anuncios espectaculares	Refrendo anual	\$ 86.35 M2
Señalamientos para indicar ubicación de propiedades o negocios	Licencia	\$ 184.50 pza
Señalamientos para indicar ubicación de propiedades o negocios	Refrendo anual	\$ 184.50 pza

Los refrendos se deberán tramitar en el mes de enero, a partir del 1ero de febrero causarán los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

El análisis de factibilidad y dictamen técnico en las ubicaciones referentes al perímetro de Centro Histórico y zonas protegidas que deberá pagarse previo a la emisión de la licencia de anuncios, a razón de \$ 221.50 por ubicación inspeccionada.

II. Anuncios temporales. Son aquellos que se instalan o distribuyen por un tiempo de hasta 30 días y se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		TARIFA
Mantas y lonas de plástico	Licencia	\$ 41.80 M2
Pinta en bardas	Licencia	\$ 41.80 M2
Carteles, pendones	Licencia	\$ 73.50 Pza.
Inflables	Licencia	\$ 75.00 Pza.
Publicidad con sonido.	Diarios	\$ 143.00
Distribución de volantes	Diarios	\$ 73.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 108.50.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación \$ 37.10 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 154.50
- 4.- Certificado catastral \$ 154.50
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 154.50
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 62.50

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.66 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.31 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 263.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 923.00 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

Superficie (hectáreas)	Tarifa por hectárea (pesos)
11 a 100	\$ 12.03
101 a 500	\$ 5.02
501 a 999,999	\$ 3.84

- 2.- Colocación de mojoneas \$ 597.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 519.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 790.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 119.50 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 28.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 196.50 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 19.00.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 31.50.
- 4.- Croquis de localización de \$ 37.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 22.50.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.31.

- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 13.06 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$ 41.00.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 276.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 393.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 276.00.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 217.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 125.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 16.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 132.00.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas

I. Tramites a realizar en la Secretaria del ayuntamiento

Trámite	Tarifa (pesos)
a) Legalización de cada firma en actas constitutivas de grupos	\$ 49.00
b) Certificado de residencia	\$ 59.50
c) Certificación de copias de documentos municipales	\$ 70.00
d) Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal	\$ 56.00 por cada hoja
e) Constancia de inscripción en el servicio militar	\$ 59.00
f) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permiso ante la secretaria de la defensa nacional, para la portación de armas de fuego	\$ 67.50

II. Tramites a realizar a través de los Jueces Auxiliares

Tipo	Tarifa (pesos)
a) Ganado mayor	\$ 22.50 por cabeza
b) Ganado menor	\$ 12.50 por cabeza
c) Porcinos	\$ 12.50 por cabeza
d) Aves	\$ 0.88 por cabeza

III. Tramites a realizar a través del Juzgado Municipal

Trámite	Tarifa (pesos)
a) Certificación de dependencia económica	\$ 59.50
b) Certificación de concubinato o morada conyugal	\$ 94.50
c) Certificación de copias	\$ 74.00
d) Certificación de copias fotostáticas previo cotejo	\$ 20.00 por cada hoja
e) Certificación de contratos civiles	\$ 61.00
f) Redacción y certificación de contratos civiles	\$ 245.50

IV. Tramites a realizar por la Tesorería Municipal

a) Certificación sobre la situación fiscal actual o pasada de causante en la tesorería	\$ 59.00
--	----------

V. Tramites a realizar a través del departamento de Seguridad Pública Municipal

Tramite	Tarifa (pesos)
a) Certificación de la situación fiscal actual o pasada de las infracciones de tránsito	\$ 59.00
b) Carta de no tener antecedentes policiales	\$ 59.00

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.00
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00.
- 3.- Expedición de copia a color \$ 23.50.
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.59.
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.59.
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 71.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 43.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I. Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 129.50 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombro de obra, se cobrará \$ 245.50 por cada 3m3 del escombro.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía en las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale y sitio de manejo de residuos industriales biológicos-infecciosos, peligrosos o similares, se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

1. Para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 32,152.00, por cada unidad.
2. Productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 32,152.00, por cada aerogenerador o unidad generadora.
3. Para la extracción de Gas Natural \$ 32,152.00, por cada unidad.
4. Para la extracción de Gas No Asociado \$ 32,152.00, por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 32,152.00, por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 32,152.00, por cada pozo.

Se deberá tramitar la licencia en la Tesorería Municipal en el mes de enero al mes de marzo, a partir del 1ero de Abril causará los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

IV.- Por la expedición de licencia anual para el funcionamiento comercial, industrial y servicios, para toda edificación distinta de la habitacional, se cobrará conforme la siguiente tabla.

1.- Comercio y prestación de servicios, anual

\$ 248.00	Para microempresas
\$ 616.50	Empresas medianas
\$1,540.50	Macro empresas.

2.- Industrial, anual

\$ 1,540.50	Para microempresas
\$ 2,640.00	Empresas medianas

V.- Por Certificación Ambiental de Sitio para el Reciclaje, Tratamiento y Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos previamente Estabilizados (Cumplimiento a las normas de Control Ambiental) \$ 1,567,500.00 Anuales.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 291.50.
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior más \$ 6.00 por Km. Adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrará por hora \$ 91.00 por Maniobrista.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$ 5.00, anual \$ 1,648.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 11.23, anual \$ 3,923.50.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,739.50.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28.-Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales o concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

TIPO	TARIFA
I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 15.50
II.- Automóviles y camiones.	\$ 37.00
III.- Autobuses y camiones.	\$ 47.50
IV.- Tráiler y equipo pesado.	\$ 79.00

**SECCIÓN IV
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DIVERSOS FINES**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio para diversos fines, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Por uso de las instalaciones de las capillas de velación \$ 581.50.
- II.- Por uso de las instalaciones de las Canchas Deportivas de la Presidencia Municipal para la realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
 - a) Bailes particulares \$ 3,631.50.
 - b) Bailes, espectáculos, presentaciones artísticas con fines de lucro \$ 14,521.50.
- III.- Por uso de las instalaciones del Lienzo Charro \$ 1,845.00, por evento.
- IV.- Por uso de las instalaciones del auditorio
 - a) Por evento: \$ 3,492.00.
 - b) Períodos prolongados \$ 160.50, diarios.
- V.- Por uso de las instalaciones del Parque Recreativo de Béisbol para la realización de Bailes, espectáculos, presentaciones artísticas con fines de lucro \$ 13,585.00.
- VI.- Por uso de las instalaciones del Patio Central de la Presidencia Municipal para la realización de eventos privados y de promoción turística \$ 26,125.00.
- VII.- Por uso de las instalaciones del Patio Central del Museo Municipal para la realización de eventos privados y de promoción turística \$ 10,450.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por venta de lotes a perpetuidad (primer sector)	\$ 1,143.50 m ² .
II.- Por venta de lotes a perpetuidad (segundo sector)	\$ 595.00 m ² .
III.- Por uso de fosa por cinco años	\$ 238.00 m ² .
IV.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$ 238.00 m ² .

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

- I- Local interior o exterior en el Mercado Municipal \$ 36.50, por metro cuadrado mensual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.-El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por el registro en el padrón de proveedores del municipio 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.-Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u Organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.-Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 36.-Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 45 a 90 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 40 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no exista barda en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 25 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 80 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de los derechos correspondientes.

XXIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiendo retirar los objetos del lugar.

XXIV.- En caso de reincidencia dependiendo de la sanción, se aplicará de 3 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVI.- Por la tala innecesaria de árboles y sin permiso del departamento de Ecología, se establece una multa equivalente de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por año estimado de vida del árbol.

XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 del reglamento de parques y jardines para el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, se aplica una multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVIII.- A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se establece una multa equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo al artículo 3 del reglamento de parques y jardines para el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

XXIX.- A la persona que se sorprenda tirando basura en algún área verde, se le sancionara con el equivalente de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con el área geográfica del Municipio.

XXX.- A las personas que se les sorprenda haciendo grafiti en plazas, bulevares, parques y paseos públicos se les sancionara de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y restaurara lo que haya ocasionado, así mismo se le arrestara y consignara a las autoridades correspondientes en caso de reincidencia se le sancionara de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- A las personas que se les sorprenda haciendo mal uso de las instalaciones de las plazas, bulevares, parques y toda área verde, con bicicletas, patinetas u otro vehículo será sancionado de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de reincidencia de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- A toda persona que se le sorprenda, destruyendo las instalaciones de cualquier área pública, como aquellas que usen fuego para destruir contenedores, cestos, botes de basura y áreas verdes se les sancionará con 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), según el área afectada y en su caso será consignado a las autoridades correspondientes.

XXXIII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población, en caso de riesgo emergente ó desastre; se sancionará con Arresto por 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- No contar con una Unidad Interna ó Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento; se sancionará con una multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura del inmueble si se trata de personal moral.

XXXV.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento cuando estuviere obligado a ello; se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVI.- Proporcionar capacitación en Materia de Protección Civil sin la debida Autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil; se sancionará con multa equivalente a 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura Total ó temporal del inmueble según sea el caso.

XXXVII.- La Omisión por parte de los obligados a presentar ante las Autoridades competentes, sus programas de Prevención de Accidentes, tanto internos como externos; se sancionará con una multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total ó temporal del inmueble.

XXXVIII.- El incumplimiento de las medidas y Acciones de Protección Civil derivados de los Programas para la Prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las Autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables; se sancionara con una multa de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA); así como, la Clausura Total o Temporal del inmueble.

XXXIX.- Impedir a los visitantes del Protección Civil el acceso a sus Instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas; se sancionara con multa por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura Total o temporal del inmueble.

XL.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad competente que imponga cualquier medida de Seguridad en los términos de este Reglamento; se sancionará con multa de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y Clausura total ó definitiva del inmueble.

XLI.- Abstenerse de proporcionar la Información que les sea requerida por las Autoridades competentes para la integración de planes y Programas tendientes a la prevención de siniestros; se sancionara con multa por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la Clausura total ó temporal del inmueble.

XLII.- Realizar Actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades ó catástrofes públicas, que afecten a la población; se sancionara por el equivalente de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA); así como la Clausura total definitiva del inmueble.

ARTÍCULO 40.-Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de la siguiente manera:

Nº.	INFRACCIONES	MIN	MAX
I.-	INFRACCIONES EN GENERAL		
1.	Faltas contra el bienestar colectivo	4	8
2.	Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia	4	8
3.	Faltas contra la propiedad pública	10	22
4.	Faltas contra la seguridad en general	4	10
II.-	CONducir un Vehículo		
1.	Con un solo faro	4	8

2.	Con una sola placa	4	8
3.	A mayor velocidad de la permitida	2	10
4.	Que dañe el pavimento	4	8
5.	Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública	5	25
6.	Sin placas de circulación y/o permiso para transitar sin placas	4	10
7.	Con una o varias puertas abiertas	4	8
8.	En sentido contrario	4	10
9.	Formando doble fila sin justificación	4	10
10.	Sin licencia	5	10
11.	A exceso de velocidad	5	10
12.	En lugares no autorizados	4	8
13.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
14.	Sin tarjeta de circulación	5	10
15.	En estado de ebriedad	10	30
16.	Con aliento alcohólico	4	10
17.	Circular con el parabrisas y cristales polarizados, pintados, opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.	10	20
III.-	VIRAR UN VEHICULO		
1.	En lugar no autorizado	4	8
2.	A mayor velocidad de la permitida	4	8
3.	En "U" en lugar prohibido	4	8
IV.-	ESTACIONARSE		
1.	En lugar prohibido	4	8
2.	En doble fila	4	8
3.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	4	8
4.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	4	8
5.	Interrumpiendo la circulación	5	10
6.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal	5	10
7.	Frente a entrada de acceso vehicular	2	6
8.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	6	10
V.-	NO RESPETAR		
1.	La señal de alto	2	6
2.	Las señales de tránsito	2	6
VI.-	POR CIRCULAR CON PLACAS		
1.	Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas	10	20
2.	Pertencientes a adquirirlas para otro vehículo	10	20
3.	Limitadas, simuladas o alteradas	20	30
4.	Ocultas, semi ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	5	10
5.	En un lugar que no sea visible	5	10
VII.-	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento	10	20
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	10	20
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	10	20
2.	Permitir viajar en el estribo	10	20
3.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	10	20
VIII.-	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:		
1.	Destruir las señales de tránsito	10	20

2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	10	20
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	10	20
4.	Atropellar	20	30
5.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	15	30
6.	Resistir al arresto	10	20
7.	Insultar a la autoridad	20	30
8.	Provocar accidente	10	30
9.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	10	20
10.	Abandonar vehículo injustificadamente	10	20
11.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	20
12.	Alterar el orden, Provocar riña	20	40
13.	Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas	20	50
14.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	10	15
15.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	5	10
16.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	20	40
17.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	30	60
18.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	30	60
19.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	20	60
20.	Dañar con pinturas señalamientos públicos	20	60
21.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles	20	60
22.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	10	20
23.	Utilizar la vía pública para reparar vehículos	3	6

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

El pago de las faltas por Infracciones en General y de Tránsito y Vialidad que marca el presente Artículo, se podrá realizar de la siguiente manera:

- 1.- Caja provisional habilitada en la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, cobro que a su vez será ingresado en la Tesorería Municipal al día hábil siguiente.
- 2.- Directamente en la Tesorería Municipal, presentando la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 41.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual de acuerdo a las leyes establecidas federales, sobre saldos insolutos con actualizaciones.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra de acuerdo a las leyes fiscales, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con las actualizaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 45.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de \$ 5,880,342.00, (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de invertir en proyectos de obra pública productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 47.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para

Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx